

**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA CELEBRADO EL DÍA 28
DE SEPTIEMBRE DE 2017**

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Carmelo BOSQUE PALACÍN

(Director General de Urbanismo)

VICEPRESIDENTA

D^a Carmen MATEO BARTOLOMÉ

VOCALES

D. Federico RODRÍGUEZ DE RIVERA

(Delegación del Gobierno en Aragón)

D^a Pilar LOU GRÁVALOS

(Dpto. Vertebración del Territorio, Movilidad
y Vivienda - Ordenación del Territorio-)

D. Francisco JORDÁN DE URRIÉS ARIETA

(Dpto. Desarrollo Rural y Sostenibilidad
Planificación Ambiental-)

D. Miguel Antonio TOLOSA SIPÁN

(Dpto. Desarrollo Rural y Sostenibilidad
Desarrollo Rural-)

D. Luis F. SIMAL DOMÍNGUEZ

(Dpto. de Economía, Industria y Empleo
– Área de Planificación de Infraestruc-

En Zaragoza, a 28 de septiembre de 2017,
siendo las nueve horas y cuarenta minutos, en primera
convocatoria, se reúnen previa convocatoria cursada al
efecto y bajo la presidencia de D. Carmelo Bosque
Palacín, Director General de Urbanismo, en la Sala de
Juntas de la Subdirección de Urbanismo, sita en Avenida
de Ranillas, nº 3 - A, los miembros del Consejo al margen
relacionados al objeto de celebrar sesión ordinaria con el
quórum legalmente establecido y con el Orden del día que
se expresa a continuación.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 27
DE JULIO DE 2017.**

Se aprueba por la unanimidad de los presentes.

**2. DAROCA: INFORME AL AVANCE DEL PLAN
GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU
2014/55.**

Visto el expediente relativo al Avance del Plan
General de Ordenación Urbana de Daroca se han
apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 3 de agosto de 2017 tiene entrada
en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza,
solicitud de consulta, formulada por el Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental, relativa al Avance del Plan General
de Ordenación Urbana de Daroca. Éste documento,
incluyendo el análisis preliminar de incidencia ambiental,

turas Industriales en el Territorio -)

D. Jesús OLITE CABANILLAS

(Instituto Aragonés del Agua)

D. Alfredo ZALDIVAR TRIS

(Diputación Provincial de Zaragoza)

D. Jorge BERNABÉ PANÓS

(Dpto. Innovación, Investigación y Universidad –
Planificación de Infraestructuras de
Telecomunicaciones en el Territorio)

D. José Manuel SEBASTIÁN ROY

(Representante de Municipios)

D. Ramón BETRÁN ABADÍA

(Ayuntamiento de Zaragoza)

D. Jesús MAESTRO TEJADA

(Representante de las Asociaciones de
Protección de la Naturaleza de Aragón)

ASISTENCIA TÉCNICA

D. Tamara SAZ RUIZ

SECRETARIA

D^a M^a Jesús LATORRE MARTÍN

fue sometido a información pública por plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOPZ nº 39 del 18 de febrero de 2016.

SEGUNDO.- La documentación técnica de la que se dispone, con fecha de diciembre de 2015, consta de:

- Memoria justificativa.
- Planos de información.
- Planos de ordenación.
- Documento ambiental estratégico.

TERCERO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la

estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente Plan General, es el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio.

SEGUNDO.- El art. 48 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, establece, en cuanto a la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana, una regulación novedosa. A diferencia de la regulación anterior, en la que el Consejo Provincial de Urbanismo únicamente intervenía en el momento final de la tramitación del PGOU - con la aprobación definitiva -, en la nueva se prevé una intervención del órgano autonómico en las diferentes fases por las que atraviesa el PGOU.

Así, el Consejo Provincial de Urbanismo intervendrá en tres momentos diferenciados:

1. Tras el trámite de Avance: mediante la consulta formulada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, prevista en el art. 48.2 de la Ley.
2. Tras la aprobación inicial, en los términos previstos en el art. 48.5 de la Ley.
3. Tras la aprobación provisional, a los efectos de proceder a la aprobación definitiva (art. 49 del citado cuerpo legal).

TERCERO.- De conformidad con el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se incide en el carácter de alternativas que ha de tener el Avance. Del mismo modo, se precisa que el informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo, atendiendo a la consulta formulada por el INAGA, tendrá carácter vinculante en cuanto al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio.

CUARTO.- El documento de Avance de los Planes Generales de Ordenación Urbana es un documento preparatorio que hunde sus raíces en el Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril, y en el posterior Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio. Desde la citada normativa, el Avance ha sido recogido en la normativa autonómica, comenzando por el vigente Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado por Decreto 52/2002 de 19 de febrero, y continuando por la Ley 3/2009 de 17 de junio modificada de modo

sustancial por la Ley 4/2013 de 23 de mayo y ahora finalmente recogido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio. Este carácter preparatorio del Avance es reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en Sentencia de 19 de febrero de 1992 establece que: *“...su finalidad es puramente interna y preparatoria del planeamiento”* y añade: *“...a diferencia de los Planes no tienen carácter normativo, pudiendo el Ayuntamiento recoger el contenido del avance, en todo o en parte, o bien modificarlo”*.

Así, el artículo 28 del Texto Refundido de la ley del Suelo de 1976 indicaba, en su apartado primero, que los avances se redactarán con la finalidad *"de que sirvan de orientación"*, y en el apartado tercero de que su aprobación *"sólo tendrá efectos administrativos internos preparatorios de la redacción de los Planes y Proyectos definitivos"*, el documento de avance tiene un mero carácter de acto de trámite en el procedimiento de planeamiento, en este sentido la STS de 27 de marzo de 1996 manifiesta que: *"si la aprobación de un avance de planeamiento sólo tiene efectos administrativos internos preparatorios de la redacción de los planes y proyectos definitivos, entonces no cabe duda que es un acto de puro trámite que sólo sirve para ilustrar la voluntad administrativa del órgano urbanístico, y que puede plasmarse más tarde (o no plasmarse) en instrumentos de planeamiento que, llegados a su trámite definitivo, podrán, ahora sí, ser impugnados por los interesados"*.

QUINTO.- Complementando la naturaleza jurídica de este trámite del planeamiento general, decir que la participación de particulares e instituciones en dicho documento se realiza a título de meras sugerencias o recomendaciones y nunca como alegaciones, no teniendo dichos intervinientes en tal momento procedimental el carácter de interesados en el procedimiento sino simplemente el de meros ciudadanos. Para ello se abrirá un periodo de exposición pública de al menos un mes destinado a que se puedan exponer otros criterios u orientaciones distintas al planeamiento en estudio y establecer las oportunas comparaciones y parangones de cara a elegir el planeamiento más acorde a las concretas circunstancias espacio-temporales.

SEXTO.- Daroca cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico vigente un Plan General de Ordenación Urbana aprobado en el año 1985, anterior a la promulgación de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. El PGOU ha sido modificado en 14 ocasiones.

SÉPTIMO.- El objeto de este expediente, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 (en adelante TRLUA), es la solicitud por parte del INAGA de informe al Consejo Provincial de Urbanismo como trámite previo a la formulación del documento de alcance del estudio ambiental estratégico por parte del órgano ambiental autonómico. Según el artículo 48.2 del TRLUA, tras el sometimiento del documento de Avance, incluido el documento inicial estratégico (anteriormente denominado análisis preliminar de incidencia ambiental), a información pública, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo correspondiente, el cual notificará su informe tanto a dicho órgano ambiental como al Ayuntamiento. Este informe, cuya exigencia se introduce en nuestra ley urbanística tras su reforma por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, a fin de agilizar trámites, viene a sustituir el anteriormente

denominado informe mediante resolución conjunta, que debían emitir los departamentos competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo respecto al documento de avance, teniendo en cuenta que existen otros momentos de intervención de los mismos en el procedimiento de aprobación del Plan General de Ordenación Urbana.

El INAGA solicita, por tanto, el informe al Consejo Provincial de Urbanismo en base al artículo 48 del TRLUA, sobre el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio y sobre las propuestas de clasificación del suelo.

OCTAVO.- De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se redacta este informe en relación al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio y a las propuestas de clasificación del suelo, estableciendo diversas precisiones a la documentación analizada. El contenido del documento que sea aprobado inicialmente deberá ajustarse a la regulación vigente establecida por el TRLUA.

En relación a la clasificación planteada se realiza el siguiente análisis:

1.- Con respecto al **suelo urbano**, se distinguen las categorías de suelo urbano consolidado, y suelo urbano no consolidado. En relación con el suelo urbano consolidado, la delimitación propuesta, en principio, parece correcta con carácter general, ya que se limita a corregir y ajustar la delimitación vigente entendiendo el núcleo de Daroca como núcleo compacto y continuo, según la memoria y los planos aportados. Destaca la urbanización San Cristóbal, ubicada al norte del término municipal, heredada como suelo urbano del PGOU vigente y, conforme a la memoria, situada en un área con alto riesgo de incendios. En relación al suelo urbano no consolidado, se plantean un total de 16 Unidades de Ejecución, de las cuales ocho son consideradas “Áreas de reforma interior”. Asimismo, se señalan en los planos de ordenación unos ámbitos señalados como “Propuesta de Actuación”, no incluidos en las Unidades de Ejecución, tanto dentro del suelo urbano como fuera de su delimitación. Se recuerda que, tras la aprobación del TRLUA, las áreas de rehabilitación edificatoria, y de regeneración o renovación urbana se identificarán a través de un programa de rehabilitación pudiéndose acoger a las medidas que se regulan en el propio TRLUA. Por otro lado, no se han incluido las densidades, edificabilidad y previsión de futuras viviendas, que deberían completarse en la documentación del Plan, lo que impide realizar algunas consideraciones tales como la conveniencia y justificación de los suelos incluidos en las categorías de suelo urbano, íntimamente ligadas a la capacidad del plan y a la propuesta de modelo de crecimiento.

Por su parte, Daroca fue declarada “conjunto histórico-artístico” por el Decreto 1450/1968, de 6 de junio. Conforme la Memoria, el PGOU se acoge a lo previsto en el art. 66.2 del TRLUA incorporando al mismo las determinaciones propias del Plan Especial exigido por la declaración como “conjunto de interés cultural”.

2.- Con respecto al **suelo urbanizable**, se clasifica un único ámbito como suelo urbanizable no delimitado, SI-1, coincidente prácticamente con el “Sector 27” del PGOU vigente. Tal y como se advierte en la memoria, p.59, “se hace notar que los terrenos del ámbito están en zona inundable por avenidas del río Jiloca, con periodos de retorno de 100 y 500 años”. Esta información se corrobora con el visor SitEbro. Señalar que según el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se considera zona inundable los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años. En cuanto a la clasificación de este ámbito como urbanizable para futuros desarrollos industriales, se debe señalar que, en principio, no parece que sea una ubicación idónea dado su carácter inundable y la posibilidad con la que cuenta el municipio de desarrollar el uso industrial en el polígono ubicado al Noreste del núcleo. Por otro lado, el clasificarlo dentro de la categoría “no delimitado” parece indicar que no es un sector de urbanización prioritaria para el PGOU, por lo que, en este momento, se recomienda replantear dicha clasificación o reubicarla donde no se vea afectada por riesgos de inundabilidad. Asimismo, en todo caso, se estará a lo que disponga Confederación Hidrográfica del Ebro y Protección Civil en relación a este ámbito.

3.- Con respecto al **suelo no urbanizable (SNU)**, se advierte que salvo prohibición expresa en el Plan General, se podrán autorizar edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar conforme al artículo 34 del TRLUA dedicado a la autorización municipal de usos en suelo no urbanizable genérico.

En SNU Genérico, no es necesario establecer la categoría de “Sistema General”, ya que estos terrenos son los destinados por el PGOU para el establecimiento de los elementos dotacionales, sin perjuicio de la clasificación de suelo en la que se ubiquen. Si es voluntad del municipio establecer determinados parámetros para los Sistemas Generales ubicados en esta clase de suelo, se podrían incorporar en el apartado propio de los Sistemas Generales de las Normas Urbanísticas.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 18 del TRLUA, se podrán clasificar como suelo no urbanizable especial únicamente los terrenos preservados de transformación por legislación sectorial o instrumentos de planificación territorial, ambiental o cultural por los valores en ellos concurrentes y los que presenten riesgos. De considerarse necesario, en suelo no urbanizable genérico se podrán establecer diferentes regímenes de uso o categorías según la vocación o naturaleza de los terrenos. Esta consideración se realiza en relación a los suelos clasificados como SNUE de “cobertura forestal arbórea y arbustiva” y “regadío”, no considerados como suelo no urbanizable especial. En esta línea, la vía verde, los caminos rurales y el “Camino del Cid”, de no encontrarse en la situación que describe el artículo 18 del TRLUA, podrían considerarse Sistemas Generales independientemente de la clasificación de suelo en la que se sitúen, o bien, incorporarlos en una o varias categorías dentro del suelo no urbanizable genérico, otorgándoles, en su caso, las protecciones correspondientes, pero no se considerarían suelo no urbanizable especial.

Por último, se deberán incorporar la categoría de suelo no urbanizable especial aquellos en los que concurren riesgos naturales.

De acuerdo con la vigente regulación mencionada, se estima conveniente señalar ciertas consideraciones, relativas a la documentación y tramitación del procedimiento de aprobación del PGOU de Daroca:

- La documentación del Plan General se deberá ajustar a lo establecido por el reciente Decreto 78/2017 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).
- Se insiste en la necesidad de la justificación y adecuación de los crecimientos propuestos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 del TRLUA, evitando consumos innecesarios de recursos naturales, y en particular, de suelo, de modo que se siga una estrategia de sostenibilidad urbana.
- Los planos deben representar las diferentes categorías de suelo no urbanizable con una grafía que permita la superposición de una o varias categorías en el caso de que ésta se produzca.
- Se recomienda actualizar la normativa señalada en la documentación escrita ya que se detecta legislación derogada.

Previamente a la aprobación inicial se solicitarán los informes que conforme a la legislación sectorial se deban recabar en este momento en particular, previo a la aprobación inicial, en particular en el municipio de Daroca:

- Departamento de Educación, Cultura y Deporte:
Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.
- Diputación Provincial de Zaragoza
Servicio de Infraestructuras, Vías y Obras.
- Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Dirección General de Carreteras. Subdirección Provincial de Carreteras
- Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Ferrocarriles
- Ministerio de Fomento. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

Se deberá consultar así mismo, y en virtud del artículo 48.1 del TRLUA, a los departamentos del Gobierno de Aragón competentes en materia de educación, sanidad y servicios sociales sobre la necesidad de reservas de suelo como sistemas generales para aquellos usos. Concretamente:

- Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- Departamento de Sanidad.

También se consultará al Instituto Aragonés del Agua en relación a las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, y a la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación a la viabilidad de los desarrollos previstos.

Tras la aprobación inicial se recabarán los restantes informes sectoriales preceptivos. En concreto en el caso de Daroca deberán recabarse los siguientes informes:

- Departamento de Presidencia
Dirección General de Interior. Servicio de Seguridad y Protección Civil.
- Departamento de Presidencia
Dirección General de Ordenación del Territorio
- Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Dirección General de Ordenación del Territorio
- Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad
Servicio Provincial de Agricultura ganadería y Medio Ambiente. Área de Defensa de la propiedad
- Confederación Hidrográfica del Ebro
- Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad
Instituto Aragonés del Agua
- Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad
Instituto Aragonés de Gestión Ambiental
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo
Secretaría del Estado de Energía. Sector Eléctrico. Sector de Hidrocarburos

No obstante, el Plan General de Ordenación Urbana de Daroca será informado en profundidad cuando se remita al Consejo Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva y, antes de ese momento, cuando se recabe consulta del mismo órgano, previa a la aprobación provisional, sobre la existencia o no de motivos de denegación de la aprobación definitiva o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de su continuación.

NOVENO.- Se tendrán en cuenta las prescripciones, consideraciones y observaciones realizadas por los distintos Organismos y Administraciones que emitan informe al Avance.

- Respecto a las explotaciones ganaderas existentes:
 - Se identificarán las existentes.
 - Además, se recuerda que, de incumplir las distancias al suelo urbano, se deberá atender a lo establecido en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas y en la Orden de 28 de febrero de 2011, sobre los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que originen el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009. Por Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se sustituyen los Anexos I, VII, VIII, XI y XII de dichas Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas..
- Cuando se redacte el definitivo PGOU, se recuerda que deberá realizarse un estudio económico sobre el impacto de la actuación en las haciendas públicas como se recoge en el artículo 47, de la LUA y el artículo 58 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero.
- Se incluirá, como documento integrante del Plan, el correspondiente Catálogo, de acuerdo con el artículo 55 del Texto Refundido LUA.
- En el seno del Consejo, el Representante de Planificación Ambiental, del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, manifestó que con fecha 2 de mayo de 2017 el Servicio Provincial del Departamento remitió un oficio al Ayuntamiento de Daroca informando, en relación al PGOU, que debían incluir en la documentación escrita las medidas de protección establecidas en el artículo 81 de las normas subsidiarias y complementarias de ámbito provincial de Zaragoza aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de Aragón de 19 de febrero de 1991, relativas a distancias y ubicación de construcciones y vallados en fincas colindantes. Esta distancia es de 8 metros. Y que distinguieran el monte consorciado entre el Ayuntamiento de Daroca y esa Administración Forestal, denominado “Valdá y Carrilanga” con número de elenco Z-3081 y una superficie de 230 has. Y además, que sería conveniente la representación de manera separada del perímetro de este monte.

En virtud de los antecedentes expuestos,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar el Avance del PGOU de Daroca en los términos expuestos en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Daroca y al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO.- Publicar el presente informe en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

3. ASÍN: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO. CPU 2015/198

Visto el expediente del Plan General de Ordenación Urbana simplificado del municipio de Asín, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, con fecha 15 de diciembre de 2015. Advertidas deficiencias en cuanto a la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana, se produce escrito de devolución, de fecha 14 de enero de 2016, y se registran nuevas entradas de documentación, el 7 de junio y 8 de agosto de 2017, por parte del Ayuntamiento a fin de completar el expediente para su valoración, análisis y posterior aprobación si procede.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de febrero de 2012, por acuerdo del Pleno municipal se acordó someter a información pública el documento del Avance, junto con el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental, mediante publicación de anuncio insertado al efecto en el BOPZ núm. 60 de 15 de marzo de 2012, por periodo de un mes, así como en el periódico "Heraldo de Aragón" de fecha 7 de marzo de 2012.

El Plan General de Ordenación Urbana de Asín fue aprobado inicialmente, con fecha 25 de junio de 2013, por el Pleno del Ayuntamiento, en función de lo establecido en el art. 48, de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en su redacción original. Fue sometido al trámite de información pública, por periodo de tres meses, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 153 de 6 de julio de 2013. Durante el periodo de información pública se presentaron un total de 3 alegaciones, según consta en el certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de 10 de octubre de 2013.

Por su parte, la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana, tuvo lugar mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, celebrada el 14 de noviembre de 2015.

TERCERO.- La Memoria Ambiental fue emitida por resolución de 17 de julio de 2014 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

CUARTO.- La documentación técnica presentada para su aprobación definitiva, fechada en agosto de 2015, incluye:

Documentación Escrita (DE)

- Memoria Descriptiva (DI-MD)
- Memoria Justificativa (DN-MJ).
- Normas Urbanísticas (DN-UN).
- Anexos (DN-AX)
- Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural (DN-CT).
- Estudio de Sostenibilidad Económica (DN-ESE).
- Documentación Ambiental (DN-DA)

Documentación Gráfica (DG)

- Planos de Información (DI-PI)
 - PI-1 Estructura Territorial
 - PI-2 Usos de suelo
 - PI-3 Servicios urbanos. Abastecimiento y Saneamiento
 - PI-4 Estructura Catastral. Rústica y urbana.
 - PI-5 Alturas y estado de edificación
 - PI-6 Mapa de Riesgos
- Planos de Ordenación (DN-PO)
 - PO-1 Estructura Orgánica. Modelo de evolución urbana y ocupación del territorio
 - PO-2.1 Clasificación del Suelo. Término municipal
 - PO-2.2 Clasificación del Suelo. Núcleo urbano
 - PO-3 Ordenación del Suelo. Núcleo Urbano
 - PO-4 Catálogo

QUINTO.- En el expediente constan los siguientes **informes sectoriales**:

1. Informe de la **Confederación Hidrográfica del Ebro**, de 11 de diciembre de 2014, de carácter favorable.
2. Informe del **Instituto Aragonés del Agua**, de 25 de septiembre de 2013, en sentido favorable.
3. Informes de la **Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información**. Consta el informe favorable de fecha 18 de diciembre de 2014, mediante el que se subsanan las prescripciones del informe de 3 de noviembre de 2014.
4. Informe del **Instituto Aragonés de Gestión Ambiental**, de 17 de julio de 2014, con algunas observaciones en relación a determinados aspectos:
 1. *El Plan General propone un modelo compacto junto al núcleo urbano, acorde con la realidad del municipio.*
 2. *Los textos definitivos de planeamiento, deberán mantener la coherencia en la clasificación del suelo no urbanizable corrigiendo las diferencias y recogiendo las superficies correspondientes a cada una de las subcategorías propuestas en las normas urbanísticas de forma correcta, quedando todo reflejado de manera inequívoca en la cartografía correspondiente.*
 3. *Se ampliará la delimitación de la categoría de suelo no urbanizable especial de protección de riesgos naturales de forma que incluya aquellos suelos e los que se han detectado riesgos geológicos.*
 4. *Deberán completarse y/o corregirse las referencias normativas relacionadas con el dominio público pecuario en los textos de planeamiento, incorporando la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias en Aragón. Se adaptarán a la Ley los usos relacionados con el dominio público pecuario establecidos en las normas urbanísticas. Asimismo, se recogerán las distancias de edificaciones y cerramientos a vías pecuarias establecidas en las Normas Subsidiarias de Zaragoza.*
 5. *La delimitación del suelo no urbanizable especial monte de utilidad pública (SNU-E/EN-MP) deberá adaptarse al perímetro del monte de utilidad pública nº 137 "Dehesa Bártico".*
 6. *Deberán garantizarse los servicios y demandas de recursos necesarios para las nuevas zonas a desarrollar, así como del buen funcionamiento y gestión de las actuales, incorporando en la planificación las infraestructuras necesarias para su correcto funcionamiento.*

7. *Para prevenir posibles situaciones de exceso de demanda de licencias para construir viviendas unifamiliares aisladas, se considera necesario establecer alguna zonificación en suelo no urbanizable genérico.*
5. Informe del **Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sección Defensa de la Propiedad**, emitido el 17 de octubre de 2016. Favorable, si bien el MUP nº 137 deberá reflejar la actualización que será facilitada por el Servicio Provincial para su incorporación en el Plan General de Ordenación Urbana tramitado.
6. Informe de la **Dirección General de Interior**, Departamento de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón, de fecha 30 de agosto de 2013. Favorable, con una serie de prescripciones.
7. Informe del **Servicio de Infraestructuras Urbanas, Vías y Obras**, de la Diputación Provincial de Zaragoza, de fecha 26 de julio de 2013, Informa sobre la subdivisión en varios subtramos, a efectos de alineaciones, de la carretera CV-813, indicando que en suelo urbano consolidado las alineaciones se establecen a 6 metros del eje, y en la ampliación de suelo urbano planteada por el Plan General, se deberá acotar la alineación a 6 metros del eje de la carretera. Fuera del suelo urbano la línea de edificación se establecerá a 15 metros de la arista exterior de la calzada y a 8 metros de la arista exterior de la explanación.
8. Informe de la **Dirección General de Carreteras** del Gobierno de Aragón, de 2 de julio de 2013, de carácter favorable.
9. Informe de la **Comisión Provincial de Patrimonio Cultural** de Zaragoza, de fecha 30 de julio de 2015, de carácter favorable.
10. Informe **Dirección General de Aviación Civil** del Ministerio de Fomento, de 22 de octubre de 2013, en sentido favorable.
11. Informe de la **Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Energía y Turismo**, de 21 de marzo de 2016, de carácter favorable.
12. Informe de la **Dirección General de Conservación del Medio Natural**, del Departamento de Agricultura, Ganadería y medio Ambiente, de 29 de julio de 2013. Informa que en la futura ordenación del municipio

no se aprecian recalificaciones o reclasificaciones de suelo que afecten de forma significativa al medio natural o a las figuras de protección ambiental que posee el municipio.

SEXTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente Plan General, es la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en su redacción original.

SEGUNDO.- El municipio de Asín no dispone de ningún instrumento de planeamiento siendo de aplicación las Normas Subsidiarias Provinciales de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

TERCERO.- El planificador adjudica al nuevo planeamiento los siguientes objetivos particulares:

- La clasificación de todo el suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente, atendiendo a criterios de sostenibilidad y uso racional de los recursos naturales.
- Regular el suelo urbano incluyendo aquellas nuevas construcciones que se han realizado en la periferia y que cuentan con las condiciones necesarias para ser consideradas como tal.
- Establecer el modelo de evolución urbana del municipio.
- Potenciar y clasificar los espacios libres, dotaciones y sistemas generales destinados al ocio y expansión de los vecinos.

- Crear unas normas urbanísticas y ordenanzas de edificación que regulen las nuevas edificaciones, así como las actuaciones que se realicen sobre edificaciones existentes.
- Definir las nuevas alineaciones que mejoren la circulación interna y la correcta organización volumétrica.
- Proteger aquellos bienes propios del municipio.
- Delimitar el suelo no urbanizable merecedor de una protección especial resguardándolos de la actuación urbanística.
- La definición de los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio.

CUARTO.- Respecto a la **situación geográfica** del municipio de Asín, perteneciente a la Comarca de las Cinco Villas, en la provincia de Zaragoza, se sitúa en el piedemonte meridional de la Sierra de Santo Domingo, zona intermedia que enlaza las Sierras Exteriores Pirenaicas con el sector central de la Ribera del Ebro. Cuenta con una superficie total de 118,47 Km² y un único núcleo de población.

Los riesgos naturales más significativos en el territorio ordenado se relacionan con el riesgo de inundabilidad asociado al río Farasdués y el riesgo de desprendimiento y caída de bloques, ambos fuera del ámbito del suelo urbano.

En cuanto a la **demografía** del municipio, Asín mantiene un constante decrecimiento poblacional teniendo, según censo de 2016, una población de 106 habitantes.

En cuanto al **número de viviendas**, según los datos del Instituto Aragonés de Estadística, estas ascienden a 112, según la ficha del Instituto Aragonés de Estadística, de las cuales 58 son viviendas principales, 54 son viviendas no principales de las cuales y 12 están vacías.

En cuanto a los **usos del suelo** en el término municipal, éstos están relacionados con el relieve existente. De este modo las superficies de los distintos usos del suelo en el término municipal de Asín, según el Instituto Aragonés de Estadística, son las siguientes:

- Zonas agrícolas: 1.156,6 hectáreas (62,6%).
- Zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos: 689,7 hectáreas (37,4%).

Entre las **actividades económicas** destaca la agricultura seguida del sector servicios. En general el municipio de Asín ofrece pocos centros de trabajo. Sin embargo, presenta una baja proporción de parados con relación a la población activa, desplazándose la mayoría de los habitantes de Asín a otros municipios a trabajar, especialmente a Zaragoza y Ejea de los Caballeros.

El municipio de Asín, cuenta con unos **equipamientos** que cubren las necesidades de sus habitantes. Concretamente se señala la existencia de los siguientes equipamientos:

Equipamiento Administrativo:

- Ayuntamiento.

Equipamientos Religioso:

- Iglesia Santa maría del Rosario.
- Ermita de la Virgen del Campo

Equipamiento Cultural y Social:

- Bar municipal
- Antiguas escuelas (salón social eventual)
- Edificio polivalente
- Cementerio

Equipamiento Sanitario

- Consultorio médico

Equipamiento Asistencial

- Residencia de Ancianos

Equipamiento Deportivo:

- Piscinas municipales
- Campo de fútbol

Por lo que se refiere a las **zonas verdes y espacios libres** de uso público, en la memoria justificativa del documento, se señalan como espacios públicos y zonas verdes más significativos del municipio:

- Parque junto al abrevadero
- Plaza España
- Plaza San Gregorio
- Zona verde junto a Fuente vieja

Por lo que respecta a las **infraestructuras**, en cuanto al abastecimiento de agua, en el término municipal de Asín no existen captaciones de agua, realizándose dicha toma en el término vecino de Luesia. Cuentan con un depósito de reciente construcción de 600 m³ de capacidad y una potabilizadora. La red de abastecimiento ha sido origen de una renovación de parte de su trazado en el año 2009. En relación a la depuración de las aguas residuales, la red cuenta con una red unitaria de recogida de pluviales y fecales. Existe una instalación de depuración que funciona como un depósito de decantación previo a la evacuación al cauce del río. El Gobierno de Aragón prevé la instalación de una nueva estación de depuración de aguas residuales

En relación a la pavimentación del núcleo, ésta se encuentra en su mayor parte realizada en hormigón, y salvo algunos puntos concretos de la periferia puede considerarse su grado de pavimentación como suficiente en relación a los viales interiores

No existen líneas de alta tensión, gaseoductos o infraestructuras de producción del núcleo dentro del término municipal.

Por lo que se refiere a los aspectos de **movilidad y transporte**, en el municipio se localiza la carretera A-1204 (de Ejea de los Caballeros a Luesia), perteneciente a la red comarcal de la red autonómica Aragonesa, que atraviesa el término municipal de norte a sur y comunica Asín, con Luesia hacia el norte y con Farasdués, Rivas y Ejea de los Caballeros hacia el sur. Saliendo del municipio por el este, se encuentra la carretera CV-813, dependiente de la Diputación Provincial de Zaragoza, que finaliza en el municipio de Orés. Existe una ruta Asín-Orés desde donde se puede acceder al PR-Z 101 Orés-El Frago como vía de comunicación de los distintos núcleos de la zona.

En cuanto al **suelo industrial**, cabe indicar que en el término municipal de Asín no existe ningún suelo dedicado al uso productivo industrial.

QUINTO.- En cuanto a la valoración del modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio, cabe indicar que apoyado en la existencia de una población prácticamente invariable en los últimos años, según los datos extraídos del censo y de que no hay previsión de una gran demanda de residencia en los próximos años, el Plan General adopta como modelo de Ordenación basado en un desarrollo del tejido urbano centrado en fomentar la colmatación del tejido existente, de carácter compacto, en sintonía con los criterios de la Ley 3/2009, optando por una alternativa de desarrollo muy contenida.

De este modo, respecto a la ordenación del suelo urbano el Plan tiene como objetivos el respeto, conservación y mantenimiento del tejido existente, al mismo tiempo que se pretende en el mismo la realidad urbanística, incorporando aquellas edificaciones periféricas que ya han sido plenamente realizadas y cuentan con las condiciones propias del suelo urbano. Se distinguen las categorías de consolidado y no consolidado, incluyéndose en esta última categoría aquellos suelos integrados o adyacentes a los consolidados que necesitan la ejecución de viales y servicios para consolidarse plenamente, definiéndose una única unidad de ejecución, de uso residencial, en un área localizada en la entrada del pueblo.

La ordenación del suelo no urbanizable se basa en criterios relacionados con las protecciones del patrimonio natural y cultural, los paisajes sobresalientes, las áreas con riesgos naturales y otras protecciones sectoriales y complementarias.

No se clasifican terrenos como Suelo Urbanizable ni Delimitado ni No Delimitado, ya que la previsión de demanda del municipio es reducida y en cualquier caso se centra en segunda residencia. El ámbito de Suelo urbano No Consolidado y los solares vacantes en Suelo Urbano son suficientes para las expectativas supuestas.

SEXTO.- Por lo que respecta a la clasificación del suelo, el Plan General de Ordenación Urbana de Asín clasifica el territorio en las siguientes categorías:

- Suelo Urbano: Consolidado y No Consolidado.
- Suelo No Urbanizable: Especial y Genérico

1.Suelo Urbano

Se distinguen entre las categorías de consolidado y no consolidado

1.1 Suelo Urbano Consolidado.

El **suelo urbano consolidado** está integrado por aquel para el que no existen previsiones de transformar significativamente su configuración física y estructura de usos y aquel que cuenta con la condición de solar.

1.2 Suelo Urbano No Consolidado.

Conforme al artículo 12 de la Ley Urbanística 3/2009, se incluyen en esta categoría de suelo los ámbitos urbanos que el Plan General somete a procesos integrales de urbanización o renovación.

Se distinguen un ámbito de suelo urbano no consolidado de uso residencial junto a la carretera CV-813, cuya ordenación pormenorizada se establece directamente desde el propio Plan.

El número máximo de viviendas que propone el Plan General para el conjunto del suelo urbano no consolidado es de 4 viviendas las cuales suponen 12 nuevos habitantes, aplicando un ratio de 3 habitantes por vivienda.

2.Suelo No Urbanizable

En el **suelo no urbanizable** se distinguen entre las categorías de especial y genérico en función de los valores y grado de protección en cada caso subdividiéndose a su vez cada uno de ellos en las siguientes categorías:

- Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E)
 - Protección del Ecosistema Natural (SNU-E/EN)
 - Montes de Utilidad Pública (SNU-E/EN-MP)
 - Sotos, galachos y riberas fluviales (SNU-E/EN-SR)
 - Hábitats (SNU-E/EN-EI)
 - Protección de riesgos naturales (SNU-E/RN)
 - Riesgo por inundaciones (SNU-E/RN-IN)
 - Riesgos por desprendimientos y caída de bloques (SNU-E/RN-GE)
 - Protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/ES)
 - Cauces y Riberas Fluviales (SNU-E/ES-CP)
 - Sendero pequeño Recorrido PR-Z 101 (SNU-E/ES-PR)
 - Carreteras (SNU-E/ES-CP)
 - Vías pecuarias (SNU-E/ES-VP)
 - Depuradora (SNU-E/ES-SC)
 - Protección del Patrimonio Cultural(SNU-E/EC)
 - Yacimientos arqueológicos (SNU-E/EC-YC)
 - Otros elementos de interés patrimonial (SNU-E/EC- IP)
- Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G)

El Plan permite el uso de vivienda en el suelo clasificado como suelo no urbanizable genérico en sus modalidades de vivienda rural tradicional (preexistente), vivienda asociada a un uso permitido y vivienda unifamiliar aislada no vinculada a otros usos productivos o de interés público.

CLASE	CATEGORIA		SUPERFICIE (Has)	
SNU	Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E)	Cauces y Riberas Fluviales del río Farasdués (SNU-E/ES-CP)	4,24 Has	
		Protecciones Sectoriales y Complementarias SNU-E/ES	Sendero Pequeño Recorrido PR-Z 101 (SNU-E/ES-PR)	0,28 Has
			Carreteras A-1204 y CV-813 (SNU-E/ES-SC)	9,35 Has
			Vías pecuarias (SNU-E/ES-VP)	37,11 Has
			Depuradora (SNU-E/ES-SC)	0,38 Has
		Protección de Riesgos Naturales SNU-E/RN	Riesgo por inundaciones (SNU-E/RN-IN)	327,04 Has
			Riesgo por desprendimientos y caída de bloques (SNU-E/RN-GE)	3,29 Has
		Protección de Patrimonio Cultural SNU-E/EC	Yacimientos arqueológicos y paleontológicos (SNU-E/EC-YC)	1,18 Has
			Otros elementos de interés patrimonial (SNU-E/EC-IP)	0,24 Has
			Hábitats (SNU-E/EN-EI)	72,94 Has
		Protección del Ecosistema natural SNU-E/EN	Montes de Utilidad Pública (SNU-E/EN-MP)	346,07 Has
			Sotos, galachos y riberas fluviales (SNU-E/EN-SR)	11,43 Has
			Protección Pasiva del Paisaje (SNU-E/PA-PV)	491,17 Has
	Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G)	850,09 Has		
SU	Suelo Urbano Consolidado (SU-C)	3,94 Has		
	Suelo Urbano No Consolidado (SU-NC)	0,118 Has		

Calificación del suelo urbano.

Las calificaciones del suelo urbano, recogidas en los planos de ordenación de suelo y las Normas Urbanísticas, son las siguientes:

- Residencial Casco Antiguo (R1)
- Residencial Manzana Cerrada (R2)
- Residencial Unifamiliar (R3)
- Equipamientos y Servicios (DE)
- Zonas verdes o Espacios Libres Públicos(DV)

Sistemas Generales.

La totalidad de los terrenos dotacionales, infraestructuras y equipamientos, a excepción de las zonas verdes que se ceden en suelo urbano no consolidado, y que pertenecerán al sistema local de espacios libres y zonas verdes, son calificados por el Plan como Sistemas Generales.

De este modo los sistemas generales considerados por el PGOU son los siguientes:

- Infraestructuras (SG-DI)
- Espacios libres y zonas verdes (SG/DV)
- Equipamientos y servicios (SG/DE)
- Servicios urbanos (SG/DSU)

El sistema general de equipamiento comunitario comprende los denominados equipamientos docente, social, deportivo y cualesquiera otros que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de los intereses de la comunidad. El Plan contempla los siguientes:

- Ayuntamiento y Consultorio Médico
- Salón Social
- Iglesia
- Edificio Antiguas Escuelas
- Residencia de Ancianos
- Piscinas y zona deportiva

Respecto a las zonas verdes y espacios libres el núcleo cuenta con:

- Parque junto a abrevadero
- Plaza España

- Plaza San Gregorio
- Zona verde junto a Fuente Vieja

Cálculo estimado de la nueva capacidad poblacional.

De acuerdo a lo expuesto el número máximo de viviendas previstas por el PGOU, así como la población máxima estimada, contabilizando exclusivamente los nuevos habitantes resultantes del suelo urbano no consolidado, se concreta en los datos recogidos en el siguiente cuadro:

Habitantes del Municipio año 2.012	:	115
<u>Nuevos habitantes estimados :</u>		<u>12 (4 viv x 3 hab/viv)</u>
Población total estimada:		127

Teniendo en cuenta la previsión de 12 nuevas viviendas en el horizonte temporal máximo de gestión del Plan General (15 años), y considerando una ratio media de 3 habitantes/vivienda, la estimación de crecimiento que supondría el desarrollo del Plan General es de 12 nuevos habitantes, que sobre los 115 que tenía el municipio en el 2012, equivaldría a un incremento de población del 10,43%.

Se apunta no obstante como en la documentación técnica del Plan se aplica un ratio de 2,5 hab/viv y se contempla un incremento de 10 nuevos habitantes en el suelo urbano consolidado previsto y 10 nuevos habitantes en el suelo urbano no consolidado, previendo la justificación de cumplimiento de reservas para dotaciones locales para 20 habitantes.

Reservas en Suelo urbano No Consolidado

En la memoria justificativa del documento técnico se ha realizado una justificación del cumplimiento de los módulos de reserva para dotaciones locales en el único ámbito incluido en la clasificación de suelo urbano no consolidado, en la que los cálculos se han realizado para 20 habitantes potenciales, en lugar de 10.

Concretamente se contempla una cesión para Espacios Libres de Uso Público de 377,24 m² lo que supone un 31,93% sobre el suelo bruto, superándose los requerimientos legales, a lo que se se suma una cesión de 203,16 m² de cesión para viario público. No obstante no se contempla ninguna reserva para el uso de equipamiento ni para aparcamiento, justificándose expresamente su exención en virtud de las características del núcleo y su ausencia de necesidades respecto a éstas dotaciones.

	Sup. Zonas Verdes y espacios libres	Sup. Dotaciones Equipamiento	Superficie de Aparcamientos
LUA 09	120 m ²	100 m ²	7
PGOU-S Asín	377,24 m ² ZV 203,16 m ² VIARIO	Según características del municipio no precisa de dichas dotaciones.	Según características del municipio no precisa de dichas dotaciones.

Del mismo modo se justifica la suficiencia de sistemas generales de espacios libres públicos destinados a parques y áreas de ocio, expansión y recreo con un mínimo de 5 m²/hab de acuerdo a lo así establecido en el artículo 40.1.b.1 de la LUA.

Dado el carácter simplificado del Plan, en virtud de lo establecido en los artículos 286 y 287, este podrá no atenerse, justificadamente y en función de las necesidades del municipio, a los módulos de reserva de terrenos destinados a parques jardines y espacios libres, públicos y del mismo modo podrá adaptar, justificadamente y en función de las necesidades del municipio las reservas legalmente exigibles. Por tanto, no se encuentra inconveniente a la exención planteada con respecto a la reserva de terrenos para equipamientos y aparcamiento.

Cumplimiento de cesiones de aprovechamiento.

Con respecto a la cesión del 10% del aprovechamiento para el Ayuntamiento, el Plan contempla la monetización de la misma según lo dispuesto en el artículo 288.2 de la LUA 09.

SÉPTIMO.- Por lo que respecta a las normas urbanísticas:

Suelo Urbano.

Las condiciones de la edificación que se establecen en las ordenanzas reguladoras para las distintas zonas son las siguientes:

- **Residencial Casco Antiguo (R1).**

Comprende las zonas formadas por las edificaciones más antiguas que comprenden el núcleo originario de Asín, vinculadas al recorrido de la Calle Mayor.

- Tipología: Viviendas entre medianeras formando manzanas irregulares, con edificaciones de hasta tres alturas, alineadas a vial y con patios hacia el interior.

- Usos permitidos:

- Uso característico: Residencial, vivienda unifamiliar o plurifamiliar, en todas sus categorías.

- Usos compatibles: Uso terciario, usos recreativos, uso rotacional, uso de zonas verdes y espacios libres existentes, almacenes agrícolas y pequeños talleres existentes, uso de garaje y aparcamiento ligado a usos anteriores.

- Altura máxima: La existente. En caso de nueva edificación con previa demolición 3 plantas (8 m de altura de fachada). Se permite el uso bajo cubierta.

- Parcela mínima: la existente, siempre y cuando sea posible albergar el programa mínimo de vivienda. Para divisiones y segregaciones 150 m².

- Edificabilidad: 2,5 m²/m²

- Ocupación de suelo: 15 metros de fondo máximo en altura y libre en planta baja. Frente mínimo de fachada 5 metros.

• **Residencial Manzana Cerrada (R2).**

Se trata de zonas edificadas en manzanas de diversos tamaños y condiciones sin el valor ambiental propio de la zona más antigua del núcleo.

- Tipología: Viviendas unifamiliares y plurifamiliares entre medianeras formando manzanas irregulares.

- Usos permitidos:

- Uso característico: uso residencial, vivienda unifamiliar o plurifamiliar.
- Usos compatibles: Uso terciario, recreativos, rotacional, zonas verdes y espacios libres, almacenes agrícolas y pequeños talleres, garaje /aparcamiento ligado a usos anteriores.

- Parcela mínima: la existente, siempre y cuando sea posible albergar el programa mínimo de vivienda. Para divisiones y segregaciones 150 m².

- Altura máxima: 3 plantas y 10 metros. El bajo cubierta se permitirá siempre y cuando esté vinculado a las plantas inferiores.

- Ocupación de suelo: 15 metros de fondo máximo en altura y libre en planta baja. Frente mínimo de fachada 5 metros.

- Edificabilidad: 2,5 m²/m².

• **Residencial Unifamiliar (R3).**

Se corresponde con las zonas formadas por las edificaciones localizadas en el entorno del casco urbano.

- Usos permitidos:

- Uso característico: Residencial, vivienda unifamiliar, pareada, adosada o aislada.
- Usos compatibles: Uso terciario, usos recreativos, uso dotacional, uso de zonas verdes y espacios libres existentes, almacenes agrícolas y pequeños talleres, uso de garaje y aparcamiento ligado a usos anteriores.

- Parcela mínima: En Suelo urbano Consolidado la existente. En Suelo Urbano No Consolidado y en caso de segregaciones en SUC 150 m², con fachada mínima de 6 metros.

- Altura máxima: 2 plantas y un máximo de 7 metros, permitiéndose el uso de bajo cubierta.

- Edificabilidad: 1 m²m²

- Ocupación: 70% de superficie neta. Frente mínimo de fachada de 5 metros y retranqueos a linderos laterales de 2 metros.

• **Equipamientos y servicios**

Zonas destinadas a albergar servicios públicos o privados de carácter docente, deportivo, polivalente y social, que incluye el asistencial administrativo, religioso y cultural.

- Usos permitidos:

- Uso característico: Dotacional docente, rotacional social, rotacional religioso, rotacional polivalente.
- Usos compatibles. Uso residencial vinculado al uso principal, uso de zonas verdes y espacios libres y uso de garaje/aparcamiento ligado a los usos anteriores.

- Parcela mínima: la necesaria para el correcto desarrollo del uso.

• **Zonas Verdes o Espacios Libres Públicos.**

Zonas destinadas a la estancia, el paseo y el esparcimiento de las personas.

- Usos permitidos:

- Se admite todo tipo de mobiliario urbano, zonas de juegos infantiles, pérgolas y cenadores en las áreas que, por su suficiente dimensión, así determine el Ayuntamiento.
- Se permite la colocación en fiestas de instalaciones desmontables, bajo autorización municipal.
- Se permiten instalaciones deportivas que no supongan construcción de techos ni cerramientos.

OCTAVO.- El Catálogo incluye las fichas y documentación gráfica relativa a los siguientes Bienes clasificados de acuerdo con la Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural de Aragón. Dentro del mismo se distingue un Catálogo del Patrimonio Arquitectónico y un Catálogo del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

1. Catálogo del Patrimonio Arquitectónico

• Grado 1:

- Iglesia de Santa María del Rosario (BIC)
- Cruz de la Cruceta (BIC)
- Cruz de la Virgen del Campo (BIC)

• Grado 2:

- Ermita de la Virgen del Campo
- Horno viejo
- Antiguo molino harinero
- Casa Minguillo
- Casa Martinaz
- Casa Lajú

2. Catálogo del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico

- Cerro del Castillo
- Vitón
- Inscripción Romana
- Fuente vieja
- Era de Santa Cruz

Por lo que se refiere al estudio económico, dado el escaso crecimiento que se propone para el municipio, proponiéndose su desarrollo a través de obras públicas ordinarias a repercutir sobre los particulares afectados, y que no se proponen modificaciones sustanciales en su modelo estructural, no se estima que la ejecución del planeamiento vaya a tener una influencia relevante sobre el núcleo.

Las actuaciones propuestas por el Plan son las siguientes:

- Inclusión en suelo urbano de edificaciones perimetrales materialmente urbanizadas.
- Inclusión en suelo urbano de parcelas que cuentan con los servicios necesarios y topografía adecuada.
- Fomento de la edificación de los solares vacantes localizados en suelo urbano.
- Creación de un ámbito de suelo urbano no consolidado.
- Ampliación de la Residencia de Ancianos
- Implantación por el Instituto Aragonés del Agua de una nueva depuradora.

A este respecto se incluye un balance económico y un cronograma de la ejecución de dichas actuaciones:

ACTUACIÓN	PRESUPUESTO ESTIMADO	INVERSIÓN	PLAZO
Mantenimiento y mejora de infraestructuras y servicios existentes	En torno a 200.000 € anuales	Pública	A lo largo de la vigencia del plan.
Adecuación de edificaciones en ruina	En función de la actuación a realizar	Privada	Preferentemente en los primeros dos años.
Edificación de solares vacantes en el tejido urbano	En función de la actuación a realizar	Privada	Preferentemente en los primeros años.
Ampliación de la residencia de Ancianos	En función de proyecto a aprobar	Pública	
Estación depuradora de Aguas residuales		Pública	En función de los plazos del Instituto Aragonés del Agua
Urbanización del ámbito de Suelo Urbano no Consolidado		Privado	Desarrollo de la urbanización, en el primer lustro.
Edificación de los solares tras la urbanización.		Privado	
Mantenimiento de los espacios públicos y libres de la nueva zona urbanizada.	En torno a 3.500 €/anuales	Público	Una vez pasado el plazo de garantía de la urbanización realizada.
Reurbanización de la zona de acceso junto a Suelo Urbano No Consolidado.	En torno a 28.000 €	Pública	En coordinación con la ejecución del ámbito de Suelo Urbano No Consolidado.

NOVENO.- Por lo que respecta a la valoración del Plan General Simplificado de Asín, cabe indicar lo siguiente:

Respecto al modelo / incremento poblacional.

El municipio de Asín apuesta por un modelo compacto, limitándose las previsiones de crecimiento residencial a un ámbito de suelo urbano no consolidado y a la colmatación de los vacíos existentes en la trama urbana de suelo urbano consolidado y la inclusión en este último de las edificaciones y terrenos que cuenten con los servicios urbanísticos y cumplan los requisitos al respecto establecidos en la Ley. Con este modelo, se prevén un máximo de 4 nuevas viviendas, en el suelo urbano no consolidado, lo que supone un incremento poblacional en el horizonte temporal máximo de gestión de Plan de 12 habitantes, teniendo en cuenta un ratio de 3 habitantes/vivienda y una capacidad poblacional final de 127 habitantes.

Comparada esta cifra con la población existente en el municipio en el año 2016, 106 habitantes, se estima que el crecimiento propuesto supone un 11,32% y se considera ajustado a la realidad demográfica del municipio y las expectativas de crecimiento y demanda de vivienda. No se observan por tanto inconvenientes al modelo propuesto en lo que respecta a los desarrollo previsto y al incremento poblacional resultante del mismo.

Respecto a los informes sectoriales.

Revisada la documentación al respecto se considera que se han cumplido las prescripciones establecidas en los informes sectoriales recabados.

Con respecto a la discrepancia en relación con la delimitación del MUP manifestada por la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en su informe, y la necesidad de actualización de la cartografía, en la medida que no consta en el expediente la emisión de un segundo informe al respecto, se desconoce si la documentación presentada se ajusta a los requerimientos en este sentido apuntados por dicho servicio, con lo que deberá aclararse esta circunstancia y en todo caso se estará a las conclusiones que se obtengan finalmente, ajustándose el Plan si así se determina.

Respecto al suelo urbano consolidado.

Según el anexo de síntesis incluido en la memoria justificativa del Plan, el suelo urbano consolidado clasificado por el nuevo Plan asciende a 3,94 ha concentrado en el único núcleo de población existente en el municipio.

Se considera adecuada la delimitación de suelo urbano propuesta por el Plan, el cual opta por dejar fuera de la delimitación de suelo urbano parcelas adyacentes a calles perimetrales del núcleo que, aunque cuentan con servicios suficientes para poder ser consideradas como suelo urbano, no se consideran aptas para la edificación dada su topografía con importantes desniveles, y clasificar únicamente como urbanas aquellas que se encuentran materialmente edificadas, entendiéndose que existe otros terrenos más apropiados para la previsión de las futuras áreas de crecimiento.

Según la memoria justificativa del Plan, dentro del horizonte máximo de gestión del Plan, se prevén un máximo de 6 nuevas viviendas en suelo urbano consolidado, correspondiendo 4 de ellas a la edificación de solares y 2 a viviendas ya ejecutadas no contabilizadas en el cómputo de suelo urbano catastral.

A la vista de la información aportada, se considera suficientemente justificado el desarrollo residencial, orientado fundamentalmente a colmar la trama urbana existente, en un municipio que en la actualidad cuenta con 106 habitantes censados en enero de 2016.

Respecto al suelo urbano no consolidado.

Se señalan a continuación, las siguientes observaciones, entre otras, en relación a esta clase de suelo:

El Plan vigente prevé un único ámbito clasificado como suelo urbano no consolidado con una superficie aproximada de 1.181,60 m², en un área vacante a la entrada del municipio, junto a la carretera CV-813, cuya ordenación pormenorizada se establece directamente en el Plan.

La consideración de dicho ámbito como suelo urbano no consolidado, según consta en la memoria justificativa, se basa no tanto en la insuficiencia de servicios urbanísticos, sino por considerar que su desarrollo requiere tener en cuenta el lugar que ocupa y su relación con el entorno, a través de una ordenación específica y de la necesidad de urbanización de un nuevo vial.

Según la memoria justificativa del Plan, en el citado ámbito se contempla una cesión para viario de 203,16 m² y una cesión para espacios Libres de Uso Público de 377,24 m² (31,93%) no contemplándose cesiones para equipamientos ni reservándose plazas de aparcamientos en espacio público.

La exención de reservas relativas a equipamiento y aparcamientos planteadas están debidamente justificadas, en base a la suficiencia de las dotaciones existentes en el municipio para satisfacer las necesidades de la población residente actualmente en el municipio y del escaso incremento poblacional propuesto.

Dado el carácter simplificado del Plan, esta adaptación de las reservas exigibles al área de suelo urbano no consolidado a las necesidades del municipio, está contemplada en la Ley Urbanística (LUA-3/09) en base a lo establecido en los artículos artículo 286.c y 287 al respecto, con lo que se no se observarían inconvenientes a la misma.

Del mismo modo en lo que respecta a la cesión del aprovechamiento subjetivo al Ayuntamiento prevista en el artículo 24.e (LUA-3/2009), ante las reducidas dimensiones del ámbito y el carácter simplificado del Plan, éste prevé su cesión en metálico, lo cual tiene cabida legal de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Urbanística (LUA 3/09) en su artículo 288.2, mediando acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

En relación a la reserva para vivienda protegida, el municipio de Asín, tal y como se establece en la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida por el que se establece el porcentaje de reserva de vivienda protegida, no presenta obligación de reservar terrenos para la realización de viviendas de protección. Por otra parte, tal y como se expone en la memoria justificativa, dado el escaso crecimiento propuesto y que la demanda principal de vivienda prevista es de segunda residencia, se considera adecuado el no establecer un porcentaje mínimo de reserva para este destino.

Si bien el ámbito descrito, en atención a sus circunstancias, podría clasificarse como suelo urbano no consolidado, teniendo cabida legal la minoración de las reservas y la monetización de la cesión del aprovechamiento al Ayuntamiento planteados, tal y como se ha expuesto en los párrafos anteriores, no así su ejecución por obras públicas ordinarias. Dado que aparentemente el ámbito clasificado en la categoría de suelo urbano no consolidado estaría integrado por dos parcelas, según la información contenida en la oficina virtual del catastro, supuestamente pertenecientes a titulares distintos, siendo preciso una reparcelación y equidistribución de beneficios y cargas para la ejecución de la ordenación prevista por el Plan. De conformidad con el artículo 13.2 del TRLUA este Suelo Urbano No Consolidado necesitaría una actuación integrada de urbanización, sea o no de reforma interior.

No obstante, en el caso de no ser necesaria una equidistribución de beneficios y cargas, teniendo en cuenta las dimensiones del ámbito, el escaso incremento poblacional resultante de la ordenación propuesta, y la sencillez de la propia ordenación en la que únicamente se plantea la ejecución de un vial y la urbanización de una zona verde junto a la carretera, podría reconsiderarse su clasificación como suelo urbano consolidado, llevando a cabo la ejecución del nuevo vial así como la prolongación de los servicios urbanísticos por obras públicas ordinarias.

La calificación Residencial Vivienda Unifamiliar (R3) prevista, se considera adecuada, con los reparos respecto a la misma expuestos en el apartado específico a las calificaciones.

Además de las valoraciones generales con respecto al ámbito, en relación a la ordenación pormenorizada planteada se establecen las siguientes consideraciones:

- Se recomienda la acotación de la anchura de los viales previstos en los planos de ordenación para poder valorar la idoneidad de éstos a la circulación de vehículos y peatones. En la medida de lo posible los nuevos viales previstos deberán cumplir el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado en el Decreto 52/2002, de 19 de febrero, en cuyo artículo 84 se establece, para las reservas del sistema local de viario y aparcamientos que las calzadas y aceras de la red viaria de doble dirección tendrán una anchura mínima de cinco metros y medio y dos metros respectivamente.

- Al mismo tiempo, deberá precisarse con claridad, en el plano de ordenación el emplazamiento de la reserva para zona verde y espacios libres de uso público, distinguiéndolo gráficamente de los viarios previstos

Respecto a los Sistemas Generales / Dotaciones locales.

De la documentación gráfica analizada, según los datos recogidos en el plano de información PO-3 y la memoria Justificativa, se concluye que el Plan califica como sistemas generales de equipamiento urbano en las distintas categorías los siguientes edificios e instalaciones:

- SG DE-S Sistema de Equipamiento de Uso Social
 - Iglesia parroquial
 - Ayuntamiento/ Salón Social/Consultorio Médico
 - Residencia de Ancianos
 - Antiguas Escuelas
 - Cementerio
- SG DE-DP Sistema General de Equipamiento Uso Deportivo
 - Piscinas municipales y zonas deportivas
- SG DV Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes
 - Plaza España
 - Parque del Abrevadero
- SG SU Sistema General de Servicios urbanos
 - Depósito de Agua
 - Potabilizadora
- SG DI Sistema General de Infraestructuras
 - Camino del Cementerio

Con respecto al sistema general viario se recomienda señalar en el plano de ordenación PO-2.2 las zonas de protección del sistema general viario correspondientes a la carretera A-1204 de la red Comarcal Aragonesa, y a la CV-813 de la Red Provincial.

Con respecto a los terrenos de reserva donde prevé ubicarse la futura depuradora, no se considera adecuada su clasificación como suelo no urbanizable especial. Al mismo tiempo, se entiende que, dadas las características de dicha infraestructura y su servicio para todo el municipio debería considerarse como un sistema general, al igual que el Plan ha considerado para el resto de infraestructuras (depósito, potabilizadora,)

En relación con los Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes, se incluye en la memoria justificativa del Plan la justificación del cumplimiento del ratio de 5 m²/hab fijada por la Ley de Urbanismo en su artículo 40, teniendo en cuenta las previsiones de crecimiento demográfico contemplados por éste.

Respecto a las calificaciones previstas para suelo urbano.

En la calificación definida como Residencial Unifamiliar (R3) no se considera adecuado la aplicación de distintos parámetros para los conceptos de parcela mínima e índice de edificabilidad en función de si la clase de suelo es suelo urbano consolidado o suelo urbano no consolidado, siendo más conveniente la distinción de un grado dentro de la calificación aplicable a un ámbito concreto.

Respecto al Suelo No Urbanizable.

Analizada la documentación normativa al respecto se establecen las siguientes consideraciones:

No se considera adecuada la clasificación como suelo no urbanizable especial de los terrenos reservados para la construcción de la futura depuradora, aunque si su consideración como sistema general dentro de la categoría propia de los terrenos en los que se sitúa la parcela en cuestión, debiendo obtenerse dichos terrenos por las vías previstas por la Ley urbanística.

Teniendo en cuenta el marco normativo aplicable al documento (LUA 3/09), se considera adecuada la distinción de las categorías previstas de protección dentro de la clasificación de Suelo No Urbanizable Especial, así como a la regulación establecida para las mismas en las normas urbanísticas del documento, siendo en cualquier caso de aplicación las distintas leyes o normativas sectoriales asociadas a los elementos del territorio dentro de esta clasificación. En todo caso, se estará al cumplimiento del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, debiendo adaptarse en este sentido los artículos necesarios al contenido de ésta. Además, en la medida que se trata de un Plan General Simplificado que no clasifica suelo urbanizable, el Plan podrá acogerse a la zona de borde, debiendo indicarse en su caso expresamente este aspecto en la memoria justificativa del Plan.

Respecto a las Normas Urbanísticas.

Se indican las siguientes observaciones:

- **Art. 137.3.- Régimen urbanístico en suelo no urbanizable genérico**
Deberá corregirse el error material advertido en relación a la referencia al artículo 154.6, cuando corresponde 155.6.
- **Art. 137 y Art.138.- Régimen urbanístico en suelo no urbanizable genérico y especial**
Deberán adaptarse a lo establecido al respecto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo.
- **Art. 143.- Usos y construcciones en suelo no urbanizable**
Se sustituirá la referencia al artículo 137 por el artículo 138, al considerarse ésta errónea.
- **Art. 147.- Características de los usos de interés público**
- **Art. 152.- Régimen jurídico en suelo no urbanizable especial**
Se sustituirá la referencia al artículo 160 por el artículo 161, al considerarse ésta errónea.
- **Art. 153.- Régimen jurídico en suelo no urbanizable genérico**
Se sustituirá la referencia al artículo 154.6 por el artículo 155.6, al considerarse ésta errónea.
- **Art. 171.8.- Suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias**
Se sustituirá la referencia al artículo 161 por el artículo 162, al considerarse ésta errónea.

Deberán corregirse las referencias a la Ley ambiental 7/2006 por encontrarse ésta derogada.

Respecto al Estudio Económico.

Se han incluido en el mismo la valoración de los costes municipales correspondientes a la ejecución del Plan determinándose la solvencia municipal al respecto.

Respecto al Catálogo.

El Plan cuenta con informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural no observándose otra consideración al respecto.

Respecto a las fichas del Anexo V NOTEPA.

Forma parte de la documentación del Plan la ficha NOTEPA de Datos Generales.

Otras consideraciones.

1. Respecto a la documentación gráfica del Plan:

Tal y como se ha indicado anteriormente, el presente acuerdo toma como base la documentación gráfica diligenciada de fecha enero 2015. No obstante se advierte que los planos de ordenación e información incluidos en soporte digital, llevan fecha de agosto de 2015, y aunque su contenido es en términos generales coincidentes se advierten las siguientes discrepancias:

Planos de Ordenación

- **PO-2.1:**
En el plano en formato papel de fecha enero 2015 se detecta error material en la leyenda en la etiqueta del Suelo Urbano No Consolidado
- **PO-2.2:**
En el plano en formato papel de fecha enero 2015 se detecta error material en la leyenda en la etiqueta del Suelo Urbano No Consolidado
- **PO-4:**
Se advierten distintas diferencias de grafismo y discrepancias en el etiquetado de los yacimientos arqueológicos así como en la Leyenda

Por otro lado, en la leyenda de los planos de información diligenciados en soporte papel con la fecha de aprobación provisional, aportados con fecha de entrada 8 de agosto de 2017 en el Registro General del Gobierno de Aragón, consta como fecha de redacción abril de 2013 y en su carátula se identifican éstos como pertenecientes al documento de aprobación inicial, existiendo otros planos en el soporte digital de fecha agosto 2015 identificados como parte del documento de aprobación provisional.

En aras de garantizar la seguridad jurídica del documento deberán aclararse estas circunstancias determinándose los planos que realmente han sido objeto de aprobación provisional, de forma que el documento aprobado definitivamente, deberá estar debidamente diligenciado, y ser coherente y coincidente, en sus formatos papel y digital.

Además:

- Se identificarán con claridad en el mapa de riesgos (PI-6) la superficie inundable en el período de retorno de 500 años así como el flujo preferente del río Farasdués, así como las zonas con riesgos geológicos clasificadas por este motivo como suelo no urbanizable especial en los planos de ordenación, y se etiquetarán con la misma terminología utilizada en éstos y en el resto del documento.
- Se recomienda la acotación de las líneas definitorias de las zonas de protección de las carreteras en los distintos planos de clasificación del suelo.

UNDÉCIMO.- En base al análisis expuesto anteriormente, se establecen las siguientes conclusiones:

Respecto a las normas urbanísticas:

- Se corregirán los errores materiales, discrepancias y reparos detectados en el contenido del informe.
- Se realizarán los ajustes necesarios en el articulado en lo que se refiere a la actualización de la legislación vigente referida.
- Se reconsiderará la aplicación de distintos grados en la calificación Residencial Unifamiliar (R3) para ámbitos concreto con una regulación específica para cada uno de ellos, en su caso, en lugar de la aplicación prevista de distintas regulaciones en función de la clasificación del suelo.

Respecto al suelo urbano no consolidado:

- Se reconsiderará el ámbito así clasificado por el plan, pudiendo optar por la clasificación de suelo urbano consolidado, completando los servicios urbanísticos y ejecutando el vial previsto por obras ordinarias.
- Se recomienda la acotación de la anchura de los viales previstos.
- Se representarán con claridad en los planos de ordenación los terrenos destinados a zonas verdes y espacios libres de uso público, distinguiéndolos de los viarios previstos.

Respecto a la documentación gráfica:

- Se recomienda señalar en el plano PO-2.2 las zonas de protección del sistema general viario correspondientes a la carretera A-1204 de la red Comarcal Aragonesa, y a la CV-813.
- En aras de la seguridad jurídica se aclararán las discrepancias detectadas entre los planos en soporte digital y papel.

- Se identificarán con claridad en el mapa de riesgos la superficie inundable de 500 años así como el flujo preferente y las zonas de riesgos geológicos contenidas en los planos de ordenación.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Suelo Urbano Consolidado, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Aprobar el Suelo No Urbanizable, a excepción de la clasificación de suelo no urbanizable especial de las parcelas donde se pretende ubicar la depuradora, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

TERCERO.- Suspender el Plan General de Ordenación Urbana de Asín en cuanto al Suelo Urbano No Consolidado, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

CUARTO.- Se aprueba el Catálogo de Bienes Culturales, por contar con el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

QUINTO .- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Asín.

SEXTO.- Publicar el presente acuerdo, así como las normas urbanísticas, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

4. NOVALLAS: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. NUEVA DOCUMENTACIÓN. CPU 2015/79.

Visto el expediente del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Novallas, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, con fecha 11 de mayo de 2015. Tras varios escritos de devolución, por carecer de los requisitos necesarios para la

tramitación del referido expediente se completa la documentación mediante oficio del Ayuntamiento de 22 de marzo de 2017. Por acuerdo del Pleno municipal, con fecha 19 de marzo de 2010 se acuerda someter a información pública el documento del Avance, incluyendo el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental, por el plazo de un mes. En dicho trámite se produjeron 13 sugerencias.

Con fecha 16 de marzo de 2012 se emitió Resolución Conjunta por parte de los Directores Generales de Ordenación del Territorio y de Urbanismo, en relación al Avance del PGOU de Novallas.

El Plan General de Ordenación Urbana de Novallas fue aprobado inicialmente, con fecha 24 de julio de 2012, por el Pleno de la Corporación Local, en función de lo establecido en el art. 48, de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. Fue sometido al trámite de información pública, por periodo de dos meses, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 175, de 1 de agosto de 2012, así como en el periódico “Heraldo de Aragón” de 31 de julio. Durante el periodo de información pública se presentaron 4 alegaciones, según consta en informe de secretaría de fecha 8 de octubre de 2012.

SEGUNDO.- La Memoria Ambiental fue emitida por resolución de 23 de diciembre de 2013 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Con fecha 19 de marzo de 2015 y, una vez analizadas las alegaciones por los Servicios Técnicos Municipales, se eleva propuesta de resolución al Pleno quien procede a su estimación o desestimación, así como a la aprobación provisional del PGOU.

Como consecuencia de la emisión de informes sectoriales, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2016 volvió a aprobar provisionalmente el PGOU de Novallas, acordando igualmente exponer de nuevo al público el nuevo documento completo por espacio de 2 meses, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 2 de fecha 4 de enero de 2017 y el periódico “Heraldo de Aragón” de fecha 30 de diciembre de 2016.

En este periodo de información pública se presentaron un total de 2 alegaciones, cuya estimación o desestimación, fue acordada en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 16 de marzo de 2017, tras recabar el informe técnico correspondiente por parte del equipo redactor. En la misma sesión se acordó, de nuevo, la aprobación provisional del PGOU, incorporando las modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas y del contenido de los informes sectoriales emitidos.

TERCERO.- Con fecha 22 de junio de 2017, se dictó acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza sobre este expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO.- Suspender el Plan General de Ordenación Urbana de Novallas, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Novallas.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.”

Con fecha 13 de julio de 2017 se remitió nueva documentación con objeto de subsanar los reparos expuestos en el Acuerdo mencionado. Dicha documentación fue objeto de devolución el día 31 de julio de 2017 por diversos reparos encontrados en la misma tras su análisis. Por ello, con fecha 8 de septiembre de 2017 tiene lugar nueva entrada de documentación en el Registro General del Gobierno de Aragón al objeto de su análisis para su posterior aprobación si procede. Dicha documentación técnica, fechada en septiembre de 2017, titulada Plan General de Ordenación Urbana de Novallas, Documento de Aprobación Provisional, consiste en un dossier en papel y digital que incluye:

- Memoria Descriptiva
- Memoria Justificativa
- Documentación ambiental
- Normas Urbanísticas
- Catálogo
- Estudio Económico- Financiero.
- Anexo
- Cumplimiento de prescripciones de los informes sectoriales.
- Fichas NOTEPA.
- Planos Información
- Planos de Ordenación

La nueva documentación digital incorpora la documentación gráfica y escrita del Plan en formato editable y no editable.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de

organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente Plan General, es la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. Cabe indicar aquí que la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, fue modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, y su articulado objeto de refundición por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio. De conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de dicho Texto Refundido, el régimen aplicable a los instrumentos de planeamiento será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial. De ahí que el procedimiento que nos ocupa le será de aplicación la Ley 3/2009, de 17 de junio, en su redacción original.

SEGUNDO.- El municipio de Novallas cuenta en la actualidad como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en noviembre de 1996. Dichas Normas Subsidiarias han sido objeto de diversas modificaciones.

TERCERO.- A continuación se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 22 de junio de 2017, cuyo contenido se reproduce a continuación en negrita y cursiva.

“Con carácter general se comprueba que la documentación examinada contiene las prescripciones establecidas en los informes a excepción de:

- ***Dirección General de Ordenación del Territorio, Departamento de Política Territorial e Interior:***
 - ***En relación a la vivienda protegida, es necesario que se clarifique el porcentaje de edificabilidad y el número total de viviendas que se contempla”.***

El municipio de Novallas no tiene obligación de reservar terrenos para vivienda protegida, por lo que se eliminan las referencias a estas reservas en la nueva documentación.

- ***“Confederación Hidrográfica del Ebro:***

- ***Se constata que la descripción de la EDAR en el documento de Memoria Descriptiva no se ha corregido. En el seno de la Ponencia técnica, la representante de CHE aportó un informe de 28 de mayo de 2014 en el que se aclaraba la ubicación del Barranco Corral Bajo con una descripción física del recorrido del mismo, pero en el que no varían las determinaciones que se presentaron por parte de esta Confederación al expediente sometido a informe”.***

Se constata que la nueva documentación, concretamente la memoria justificativa, se completa con la descripción de la EDAR. Asimismo, en el plano PI-7 “Plano de riesgos” se añade la afección del Barranco Corral Bajo según la información aportada. El reparo se considera subsanado.

- ***“Dirección General de Interior, Departamento de Política Territorial e Interior:***

- ***En cuanto a la inundabilidad de la zona de las piscinas municipales y su entorno (suelo urbanizable delimitado, sectores R2 y E1), se advierte del riesgo de inundación en caso de rotura de la Presa de El Val. Una medida a considerar sería el disponer la cota de edificación de zonas dormitorio por encima de la cota de inundación que, según la documentación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se sitúa a 418,80m (msnm). Aunque puede parecer una recomendación, se deberá incluir dicha consideración en la documentación escrita, al menos en el suelo urbanizable residencial”.***

Se constata que en las Normas Urbanísticas aportadas, se introduce el art. 6.2.1.3 Riesgo de inundabilidad que señala: “El Suelo SUZD-R2 está afectado por riesgo de inundabilidad en caso de rotura de la presa del Val. Teniendo como cota de inundación 418,80m (msnm)”. Se deberá completar o modificar el texto referido conforme al Acuerdo señalando que “se dispone la cota de edificación de zonas dormitorio por encima de la cota de inundación que se sitúa en 418,80m (msnm)”.

- ***“ Secretaría de Estado de Energía, Dirección General de Política Energética y Minas:***

- ***Respecto a la modificación de los artículos 4.3.1 y 7.5.1 de las Normas Urbanísticas, se constata que deberían modificarse en la línea que establece el informe”.***

Se constata que ambos artículos se han corregido en la línea establecida en el informe. El reparo se considera subsanado.

“En relación con los Sistemas Generales/ Dotaciones Locales, las infraestructuras, equipamientos, zonas verdes y espacios libres de carácter público deberían quedar calificados como sistemas generales en los correspondientes planos de ordenación, no como dotaciones locales. Tras la visita técnica realizada, se detectan errores en la descripción de los sistemas generales así como en la ubicación de algunos de ellos representada en los planos. Se constata que el Ayuntamiento y el consultorio médico no están correctamente ubicados en los planos y, al mismo tiempo, se detectan equipamientos que no se mencionan en la documentación. En relación al sistemas general de espacios libres públicos, según la ratio mínima fijada en la Ley de Urbanismo de 5m² por habitantes y la población máxima prevista en ejecución del Plan General, se requiere al menos una superficie de 6830m². Los suelos dedicados a este uso en el suelo urbano consolidado, conforme a la medición realizada en la documentación digital, no cumpliría las exigencias a que la superficie es mucho menor. En la documentación escrita no se justifica dicho cálculo, ni la superficie dedicada a espacios libres públicos (ni a cualquier otra calificación), dato que debería aportarse. En la visita técnica se detectó que la zona verde junto a las piscinas señalada en los planos como zona verde privada, es pública y que no se ha representado una zona de espacio libre público ubicada detrás del castillo, la cual integra los restos de antiguo molino. En este momento no se consideran cumplidas las exigencias de sistema general de espacios libres de uso público”.

La documentación aportada corrige los aspectos mencionados en cuanto al señalamiento de los equipamientos, ubicándolos correctamente en los planos correspondientes, y en cuanto a las zonas verdes, son representadas de manera correcta. Por otro lado, en la memoria justificativa se indica el cálculo de las superficies destinadas a sistemas generales de espacio libre público, superando la ratio mínima de 5m² por habitante fijada en el TRLUA. El reparo se considera subsanado.

“Respecto a las calificaciones previstas para suelo urbano consolidado:

- En cuanto a los límites de la delimitación gráfica del Suelo Urbano representada en el plano PO 3.1 no se encuentran inconvenientes. Se deberían representar correctamente las rotondas y los viales de servicio existentes a lo largo de la N-121. En la medida de lo posible, se considera necesario el señalamiento de rasantes en los correspondientes planos de ordenación. Por otro lado, se debe hacer coincidir las zonificaciones en los planos y en las Normas Urbanísticas, ya que para la zona verde privada no se han regulado parámetros urbanísticos y, por último, se debe clarificar la representación de los viales de la urbanización situada entre las piscinas y la c/ Trujal, al Noreste del núcleo, ya que en los planos parece que existe un vial y en la visita técnica se comprueba que no es así”.

Se verifica que se han representado correctamente las rotondas y los viales de servicio existentes a lo largo de la N-121 así como los viales de la urbanización situada entre las piscinas y la c/Trujal en el plano PO-3.1. Asimismo se ha incorporado a las Normas Urbanísticas el artículo 5.7 en referencia a la zona verde privada. El reparo se considera subsanado.

"Respecto al suelo urbano no consolidado:

- UE I1.A y UE I1.B: En cuanto a estas Unidades de ejecución, si las obras estuviesen recepcionadas por el Ayuntamiento podrían incluirse directamente en el suelo urbano consolidado ya que el ámbito está consolidado por la edificación y cuenta con los servicios urbanísticos correspondientes. Si es voluntad del municipio realizar el vial perimetral al oeste, se podría llevar a cabo mediante obras públicas ordinarias conforme lo establecido en la legislación".

Las dos unidades de ejecución se mantienen en la documentación aportada justificándose en la memoria justificativa de la manera siguiente: "Ambas unidades son viables independientemente, facilitando su desarrollo, paralizado hasta la fecha por desacuerdos entre los particulares". Se considera subsanado.

- "UE-R2B: En relación a la Unidad de Ejecución de carácter residencial, no se encuentran los cálculos de las reservas exigibles legalmente para equipamientos, zonas verdes y aparcamientos, por lo que deberán aparecer en la documentación y preverse en la documentación gráfica. Por otro lado, tampoco se encuentra justificación a su delimitación gráfica. Se recuerda que el plazo máximo establecido en la legislación vigente para unidades de ejecución en suelo urbano consolidado es de 12 años, por lo que no se considera adecuado el establecimiento del "plazo indefinido y dependiente de la presión edificatoria existente".

La documentación aportada incluye las reservas aplicables a la unidad de ejecución y se fija el plazo máximo para la ejecución de la misma en 12 años. Por otro lado, en la memoria justificativa se argumenta su delimitación. Como el PGOU no prevé actuar directamente en el ámbito, la unidad de ejecución se desarrollará a través del planeamiento de desarrollo correspondiente. El reparo se considera subsanado.

"Respecto al Suelo Urbanizable: El PGOU deberá contener lo establecido legalmente para los suelos urbanizables. El PGOU establecerá los plazos máximos para proceder a la ordenación y aprobación de proyectos de urbanización. En defecto de esta previsión, el plazo máximo para el suelo urbanizable será de 20 años, por lo que no se considera adecuado el establecimiento del "plazo indefinido y dependiente de la presión edificatoria existente" en las fichas de cada uno de los sectores. Los datos relativos a los aprovechamientos tampoco están reflejados en la documentación".

La documentación aportada modifica el plazo de ejecución para los dos ámbitos del suelo urbanizable residencial a 20 años, tal y como se establece en el TRLUA. Asimismo, las fichas incorporan, con carácter general, las determinaciones establecidas para esta clasificación de suelo en el TRLUA. Se considera subsanado el reparo.

-"SUZD- E1: Se advierte la indefinición del sector urbanizable E1, ya que éste sólo aparece representado en los planos de ordenación y se hace una referencia muy escasa de usos en su ficha correspondiente, sin aparecer en la Memoria Justificativa. De tratarse de un suelo urbanizable con carácter de sistema general, se deberá remitir a un

plan especial, el cual es el instrumento que, en desarrollo del plan general, puede desarrollar los sistemas generales. Por otro lado, se debería explicar y desarrollar el modo de obtención de los terrenos (incluyendo la información que corresponda en el Estudio Económico)”.

Se ha completado la definición del sector en la ficha correspondiente al mismo en el anexo, y al mismo tiempo, se ha incorporado nueva información en el Estudio Económico sobre el presupuesto estimado en relación a la propuesta de actuación sobre este ámbito. Sin embargo, la delimitación de un sector de suelo urbanizable completo para un uso de equipamiento parece no ser la clasificación correcta para el fin que se persigue. Los terrenos destinados por el planeamiento al establecimiento de sistemas generales fuera del suelo urbano consolidado se deben ajustar a lo establecido en el artículo 188 y siguientes del TRLUA.

“SUZD-I: En relación al suelo urbanizable industrial, se comprueba que se relaciona con el plan parcial aprobado definitivamente en 2010 para el ámbito señalado, tal y como se menciona en la Memoria Justificativa, por lo que su delimitación y parámetros se consideran correctos, si bien, en la documentación escrita deberá especificarse si se trata de planeamiento recogido, por lo que el Plan Parcial mantiene su vigencia (las modificaciones de la ordenación pormenorizada del ámbito seguirían el trámite de modificación de Plan Parcial) o, por otro lado, si se incluyen las determinaciones de dicho Plan Parcial en el Plan General directamente, haciendo que el Plan Parcial deje de tener vigencia (las modificaciones del ámbito seguirían el trámite de modificación de Plan General)”.

Tanto en las Normas Urbanísticas como en la Memoria Justificativa se expone la remisión al Plan Parcial Industrial de Suelo Apto para Urbanizar S.A.U. I1 aprobado definitivamente en septiembre de 2010. Se considera subsanado el reparo.

“SUZD-R1 y R2: En cuanto al suelo urbanizable residencial se detectan errores numéricos en sus fichas correspondientes. Se debe establecer el cálculo de los aprovechamientos así como el plazo de ejecución. Por otro lado, en las fichas de los dos sectores se establece que “las parcelas edificables tienen el uso residencial en consolidación ensanche B”, a la vez que se establece “usos: residencial y compatibles” y unos parámetros urbanísticos diferentes a la mencionada zonificación ensanche B. Se debe clarificar esta situación, estableciendo de manera coherente los parámetros urbanísticos, o bien, determinando una nueva zonificación que afecte a las áreas de suelo urbanizable de carácter residencial.

En relación al SUZD-R1, se aconseja que el instrumento de desarrollo plantee un vial perimetral que recoja los viales que según los planos aportados son viales sin salida o eliminar dichos viales a la espera de la ordenación pormenorizada en el instrumento que desarrolle el ámbito, tal y como se ha procedido en el SUZD-R2. Si la ordenación no es vinculante, y se realiza de modo indicativo, se deberá indicar en la documentación.

Por último, se debe reconsiderar la necesidad de estos ámbitos ya que no parecen suficientemente justificados ya que conforme la memoria justificativa “esencialmente se mantienen las mismas pautas y criterios que las normas

subsidiarias establecían”, sin basarse en un estudio de demanda real ni teniendo en cuenta los años que han pasado desde la aprobación definitiva del planeamiento vigente. Además, tras realizar los cálculos con los habitantes potenciales incluidos en estos ámbitos, el PGOU se aleja de poder cumplir con las exigencias reglamentarias en relación a la superficie de espacios libres públicos”.

Se mantienen ciertos errores numéricos en las fichas de los sectores de suelo urbanizable residencial en cuanto al número máximo de viviendas y el número potencial de habitantes, creando una discrepancia con la tabla que aparece en el anexo, apartado “2. Cuadros de datos y superficies” y con la ficha NOTEPA de datos generales de planeamiento. Aunque se consideran errores materiales, se deberían corregir para clarificar la documentación. Se corrige el apartado de los usos, clarificando que en ambos sectores las limitaciones de los mismos serán iguales a las indicadas para la zonificación Residencial B (ensanche). En relación a los viales planteados en el sector de SUZD-R1, en la memoria justificativa se establece que serán obligatorios “para permitir que la trama del casco urbano se desarrollen (p. 8 de la Memoria Justificativa). Por último, en la memoria justificativa se aporta una mayor justificación para la delimitación de estos sectores, si bien no se basa en ningún estudio de demanda real de viviendas.

“Respecto al Suelo No Urbanizable: La delimitación y categorías del Suelo No Urbanizable que se establecen en la documentación gráfica parecen en principio correctas y se ajustan a lo establecido en los correspondientes informes sectoriales salvo los puntos descritos a continuación:

- *En cuanto a las granjas existentes, en la documentación aportada no aparece ningún tipo de información sobre la existencia o no de granjas en el término municipal. El Visor 2D de la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEARAGÓN) señala la presencia de posibles granjas. Sería conveniente que la documentación aportara algún tipo de información al respecto.*

- *En la Memoria Justificativa se hace alusión a “una zona específica dentro del suelo no urbanizable genérico destinado a la ubicación de las futuras, o a las existentes si acceden a su traslado industrias o explotaciones ganaderas”. Esta zona no aparece ni en los planos ni en ningún punto más de la documentación aportada, por lo que se deberá eliminar la mencionada referencia de la Memoria para evitar confusiones.*

- *Se detecta la clasificación de un ámbito como suelo no urbanizable genérico que en el planeamiento vigente está clasificado como suelo no urbanizable especial. Se deduce, al no haber ningún tipo de protección sectorial, que la protección especial se daba voluntariamente por Protección de Regadío y que en el PGOU propuesto se desestima dicha opción clasificando el área como genérico. Desde el punto de vista urbanístico no se encuentran inconvenientes a tal cambio, si bien, advertir que tal cambio no se justifica en ningún momento a lo largo de la documentación aportada.*

- *En cuanto al SNU Especial, se deberá diferenciar las categorías en los planos de ordenación correspondiente y al mismo tiempo, en las normas urbanísticas se deberá hacer una remisión a la legislación correspondiente en cada categoría”.*

- Se ha incorporado la información solicitada en cuanto a la situación de las granjas existentes en el municipio.
- Se ha eliminado la referencia a la “zona específica dentro del suelo no urbanizable genérico destinado a la ubicación de las futuras, o a las existentes si acceden a su traslado industrias o explotaciones ganaderas” en la Memoria Justificativa.
- La documentación aportada justifica el mencionado cambio.
- La documentación aportada se ha modificado en la línea de lo establecido en este punto.

Los cuatro puntos de este apartado se consideran subsanados.

“Respecto a las Normas Urbanísticas: Se deberá hacer una comprobación y clarificación, con carácter general, de la totalidad de las Normas Urbanísticas. De forma indicativa no exhaustiva, cabe indicar las siguientes consideraciones en lo que se refiere a las Normas Urbanísticas:

- Se deberá actualizar las remisiones a la legislación derogada, sobre todo las correspondientes a la legislación urbanística de Aragón.***
- Existen bastantes remisiones a artículos de las propias normas que son erróneas (por ejemplo: art. 3.4.5, 5.1.3.2, 5.2.2, 7.3.6, 7.4.2, etc.)”.***

Las Normas Urbanísticas han sido actualizadas y corregidas, con carácter general, en referencia a la legislación urbanística vigente y a las remisiones al articulado de las propias normas.

“Sin perjuicio de lo anterior y de forma específica, se señala a continuación una serie de indicaciones:

- Art. 3.2.3. Limitaciones dimensionales y de aprovechamiento: Se recomienda no mencionar siglas sin especificar a qué se refieren.***
- Art.3.5.5. Chaflanes: Se recomienda reconsiderar la obligación de realizar un chaflán en los encuentros de las alineaciones. Por otro lado, se deberá clarificar la redacción ya que en relación a la edificabilidad la redacción analizada crea confusión y en relación al casco histórico se puede considerar una contradicción el objetivo de mantener las alineaciones existentes y crear los chaflanes en solares libres de edificación.***
- Art. 3.6.2. Edificios rehabilitados: Se debe establecer que en todo caso se deberá cumplir el Código Técnico de la Edificación y legislación vigente en la materia.***
- Art. 5.1.3.2. Régimen del suelo urbano. Remisión a legislación derogada y remisión a las propias normas errónea. Existe contradicción a la hora de aplicar la edificabilidad con el art. 3.2.3 lo que crea confusión a la hora de aplicación de las normas.***

- *Art 5.2.5. Casa de la Cultura, Ciencia y Desarrollo: Se trata de un artículo introducido por modificación en las Normas vigentes (año 2001) a fin de construir la Casa de Cultura, Ciencia y Desarrollo estableciendo unos parámetros especiales. Este edificio está construido y señalado en los planos de ordenación como Equipamiento. Los parámetros deberían ser acordes con la zonificación de Equipamiento o, en caso de ser diferentes, ser un apartado dentro de dicha zonificación.*
- *Art. 5.4.2. Limitaciones de volumen: Se debería establecer una altura máxima.*
- *Art. 5.5.1 Limitaciones de uso: Se deberá clarificar la redacción de este artículo incluyendo como usos principales todos los tipos de equipamiento, no limitándose a los deportivos, tales como educativos, culturales, administrativos, sanitarios (haciendo referencia a diferentes tipos si corresponde).*
- *Art 5.5.2. Limitaciones de volumen: Se deberá establecer una altura máxima.*
- *Art 5.6.2. Limitaciones de volumen: Se establece que la edificabilidad se calcula sobre superficie bruta. Contradicción con lo establecido en el art. 3.2.3, lo que crea confusión a la hora de aplicación de las normas.*
- *Art. 6.2.2. Suelo Urbanizable Delimitado Industrial SUZD-I1: Se debe mencionar expresamente como planeamiento recogido el Plan Parcial aprobado definitivamente para este ámbito o bien indicar que sus determinaciones se incorporan al PGOU directamente tal y como se ha explicado en el punto “Respecto al Suelo Urbanizable” del presente informe.*
- *Art. 7.1.2 Clasificación: Llama la atención que en la definición de Suelo No Urbanizable Especial se destaquen valores urbanísticos, cuando se contradeciría precisamente con este tipo de suelo. La definición del SNU Especial se debe ajustar a la legislación urbanística vigente.*
- *Art. 7.2.1. Definición del concepto de núcleo de población: La definición de núcleo de población debe ajustarse a la legislación urbanística de Aragón vigente. Se debe eliminar la referencia a la zona de borde (también aparece una referencia a la zona de borde en la memoria justificativa) ya que no es aplicable para el PGOU de Novallas. De optar por un Plan General Simplificado, se estará a lo establecido en el Título VII del TRLUA en relación a la zona de borde.*
- *Art 7.2.2: Parcela mínima: Contradicción con el artículo 7.2.1 a la hora de establecer la parcela mínima. Se deberá ajustar a lo establecido reglamentariamente en la legislación vigente. No se considera correcto el poder afectar parcelas dispersas para completar la superficie mínima de parcela.*
- *7.3 Condiciones generales de los usos: Se deberá actualizar la redacción del apartado completo para ajustarse a la legislación vigente, o bien, realizar una remisión al Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón o legislación vigente. Al mismo tiempo se realizan varias remisiones al “Reglamento de Gestión” sin especificar de qué se trata.*
- *Art. 7.3.6. Uso de vivienda familiar: Se deberá establecer la superficie de la parcela mínima de 10.000m2 o más restrictiva, en su caso.*
- *Art. 7.4.2. Condiciones Generales de los usos y edificaciones existentes: Se deberá eliminar las referencias a “Condiciones Especiales” ya que no se encuentra en las Normas Urbanísticas. El apartado letra d hace referencia a un ámbito concreto señalado en planos en suelo no urbanizable que no aparece en ningún plano. Se deberá clarificar esta situación.*

- **Art. 7.5.1 Suelo no urbanizable de protecciones sectoriales y complementarias:** *Se deberá establecer una remisión a la legislación vigente en la materia. Se deberá eliminar la referencia a vías pecuarias ya que el término municipal de Novallas no cuenta con ninguna.*
 - **Art 7.5.3. Suelo No Urbanizable de Protección ecosistema productivo agrario:** *Se debe clarificar la redacción de este artículo ya que se hace alusión a Protección del Paisaje, lo que se considera un error. Asimismo se deberán establecer los parámetros necesarios y, a su vez, coherentes con este tipo de suelo para permitir construcciones ligadas a la protección de la agricultura.*
 - **Art. 7.5.4. Suelo No Urbanizable de Protección del Patrimonio cultural. Vía Verde Tarazonica.** *Se deberá completar la protección estableciendo unos parámetros, o bien, eliminar dicha protección y señalar la Vía Verde como Sistema General en la clasificación de suelo correspondiente.*
 - **Art. 8.1.3. Instrumentos de desarrollo:** *Se deberá eliminar la referencia al Suelo Urbanizable No Delimitado ya que no se clasifica en el PGOU propuesto.*
 - **Art. 8.1.4. Proyectos de Urbanización y de obras ordinarias:** *Señalar que las unidades de ejecución no pueden llevarse a cabo a través de obras ordinarias.*
 - **Art. 8.5. Licencias, tramitación y suspensión:** *Se deberá actualizar para ajustarse a la legislación urbanística vigente”.*
-
- Art. 3.2.3. Limitaciones dimensionales y de aprovechamiento: Se ha modificado el artículo en la línea de lo establecido en el Acuerdo.
 - Art.3.5.5. Chaflanes: Se ha eliminado dicho artículo, lo que se considera correcto.
 - Art. 3.6.2. Edificios rehabilitados: Se ha incluido la referencia al cumplimiento, en todo caso, del CTE.
 - Art. 5.1.3.2. Régimen del suelo urbano. Continúa la remisión a la derogada Ley 3/2009 Urbanística de Aragón, sin embargo se puede considerar un error material ya que la legislación aplicable será la correspondiente en su momento. Por otro lado, se ha corregido la remisión al articulado de las propias normas y se ha eliminado la contradicción que se establecía con su anterior redacción.
 - Art 5.2.5. Casa de la Cultura, Ciencia y Desarrollo: El artículo se ha incorporado como un apartado dentro de la Zona Equipamiento.
 - Art. 5.4.2. Limitaciones de volumen: Se ha establecido una altura máxima.
 - Art. 5.5.1 Limitaciones de uso: El artículo se ha modificado clarificando su redacción en cuanto a los usos principales de la zona Equipamiento.
 - Art 5.5.2. Limitaciones de volumen: Se ha establecido una altura máxima.
 - Art 5.6.2. Limitaciones de volumen: El artículo se ha modificado corrigiendo el error detectado.
 - Art. 6.2.2., art. 7.1.2, art. 7.2.1, art. 7.2.2 y 7.3: Los artículos se han modificado conforme el Acuerdo.
 - Art. 7.3.6. Uso de vivienda familiar: Se establece la superficie de la parcela mínima en 10.000m2.

- Art. 7.4.2. Condiciones Generales de los usos y edificaciones existentes: En el ahora art.7.4.3, que sustituye al art. mencionado, se ha eliminado tanto la referencia a “Condiciones Especiales” como el apartado letra d.
- Art. 7.5.1 Suelo no urbanizable de protecciones sectoriales y complementarias: Se ha modificado la redacción del artículo, añadiendo la remisión a la legislación vigente y eliminando la referencia a las vías pecuarias.
- Art 7.5.3. Suelo No Urbanizable de Protección ecosistema productivo agrario: Se ha eliminado el artículo ya que los terrenos así clasificados han pasado a ser SNU Genérico de protección agricultura de riego.
- Art. 7.5.4. Suelo No Urbanizable de Protección del Patrimonio cultural. Vía Verde Tarazonica. Se ha eliminado dicho artículo y la Vía Verde del Tarazonica ha pasado a SNU-ES-SC Protección de infraestructuras.
- Art. 8.1.3. Instrumentos de desarrollo: Se ha eliminado la referencia al Suelo Urbanizable No Delimitado.
- Art. 8.1.4. Proyectos de Urbanización y de obras ordinarias: Se ha eliminado la referencia a las obras ordinarias.
- Art. 8.5. Licencias, tramitación y suspensión: Se mantienen las referencias a las Ley 3/2009. Sin embargo se pueden considerar un error material ya que la legislación aplicable será la vigente en todo caso.

Desde un punto de vista técnico, se puede considerar que se han subsanado los reparos en este grupo de artículos de las Normas Urbanísticas.

“Respecto a las fichas del Anexo V NOTEPA: Se aporta la ficha de datos generales del planeamiento y las fichas de las Unidades de Ejecución. Se deberán corregir los aspectos mencionados en puntos anteriores de este informe ya que se detectan errores en el contenido de las fichas”.

Se detectan errores numéricos en las fichas NOTEPA aportadas en relación al número de viviendas protegidas previstas en la ficha de datos generales del planeamiento. Aunque se considera un error material, se considera necesario el corregir dicho aspecto.

“Otras consideraciones: Respecto a las sentencias relativas al tanatorio de Novallas, advertir que en la visita técnica que se realizó en mayo de 2017 se constató que el tanatorio está cerrado/precintado en virtud de orden judicial, en ejecución de auto y providencia recaídos el 7/11/2016 y 2/2/2017 en pieza de ejecución de sentencia N.2/2014 de 15/4/2010, derivada del P.O.N.276/2009BC. Si bien se considera que el uso tanatorio es compatible con el uso residencial desde el punto de vista urbanístico tal y como se pone de manifiesto en las Normas Urbanísticas, la opción elegida de considerarlo equipamiento también es correcta, pero se deberá justificar en la Memoria Justificativa la necesidad del mismo, así como que el emplazamiento elegido es el idóneo para este uso. Por otro lado, se consideraría un sistema general equipamiento, por lo que debería estar bien nombrado junto con el resto de sistemas generales (en la documentación se señalan como dotaciones locales, aspecto que se ha comentado en un

punto anterior del presente informe) y por lo tanto, los artículos de las Normas Urbanísticas relativos a equipamientos deberán contemplar dicho uso”.

Se pueden considerar subsanados los reparos en este grupo de artículos de las NNUU.

Al analizar la documentación aportada se advirtieron una serie de errores materiales que debían ser corregidos. Es por ello que se devolvió la documentación con fecha 31 de julio de 2017. Los errores detectados se detallan a continuación:

- *“Los planos no están impresos a la escala que indica la leyenda”.*
- *“En los PO a nivel término municipal, los terrenos ubicados al este clasificados como “SNU Genérico. Agricultura de Regadío” parecen coincidir con los terrenos que tienen riesgo de inundación alto según el plano de información de riesgos. De tratarse de terrenos que presenten riesgos por inundación, deben clasificarse de manera correcta. Asimismo, se aprecia que la zona clasificada como SNUE Cauces no coincide con los terrenos inundables de los periodos de retorno correspondientes según el visor de SitEbro”.*
- *“Los sistemas generales ubicados fuera del límite del suelo urbano deberían estar representados como tales en los planos que correspondan”.*
- *“El PI 2 muestra la clasificación del suelo cuando debería representar los Usos del Suelo tal y como indica el nombre del plano”.*
- *“En los planos PI 4.0 y 4.1 aparecen representadas llaves de paso y pozos de registro proyectados. Del mismo modo, en el plano PI 4.2 Alumbrado, no representa la totalidad de la red. Se debe actualizar la documentación reflejando la realidad actual”.*
- *“En el plano PO 3.1 se debería mejorar la representación de las etiquetas ya que se aprecia alguna difícilmente legible o ilegible. Asimismo, en la esquina inferior izquierda se representa una trama amarilla considerada un error material”.*
- *“En el plano PO 3.1 se señala el tanatorio como SG DSU servicios urbanos, cuando debería estar señalado como SG Equipamiento. En las NNUU del propio plan se definen los servicios urbanos como “usos de servicio destinado a las actividades propias de los servicios públicos destinados al abastecimiento, mantenimiento y transporte de la ciudad”. También se aprecia un cambio de alineación junto al tanatorio con respecto la documentación aportada anteriormente que no se justifica”.*
- *“En la memoria justificativa, en referencia al SUDZ.R1, se señala “Dada las condiciones de la calle Cuesta Lauro toda la franja que limita con esta calle puede tener la consideración de solar y por lo tanto podría transformarse en suelo urbano tal y como establece la ley de urbanismo”. De ser esta la opción por la que opte el municipio, deberían realizarse los cambios oportunos y desestimar la opción del sector urbanizable R.1 con las determinaciones señaladas en la documentación aportada”.*
- *“La redacción de la Zona de Equipamiento (art. 5.5 de las NNUU), puede llevar a confusión ya que hay usos principales y compatibles que se solapan, como deportivo, educativo o sanitario, etc. Del mismo modo, tanto en la Zona Residencial A como en la Zona Residencial B, se permiten como usos compatibles ciertos equipamientos, señalando de manera expresa aquellos que deben ubicarse en edificaciones de uso exclusivo, determinación que no se añade a la zonificación Equipamientos lo que puede generar contradicción a la hora de aplicar las Normas. Además se establece una altura máxima de 8m (cara inferior del forjado) y al mismo tiempo se remite a estudio de detalle para determinarla, sin especificar en qué casos se establecerá de esta manera”.*

Se considera que se han incluido todas las prescripciones señaladas de manera correcta.

CUARTO.- Analizada la nueva documentación del PGOU Simplificado de Novallas aportada, en relación al cumplimiento de prescripciones contenidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 22 de junio de 2017, de acuerdo a lo expuesto se establecen la siguiente conclusión:

- Se pueden considerar subsanados todos los reparos establecidos en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo del 22 de junio de 2017, dando por válida la documentación presentada como Plan General de Ordenación Urbana de Novallas, Documento de Aprobación Provisional.
- Se deberían corregir los errores numéricos detectados y señalados en el presente acuerdo para mayor coherencia de la documentación.
- El art. 6.2.1.3 “Riesgo de inundabilidad” quedará redactado en los siguientes términos: “El SUZD-R2 está afectado por riesgo de inundabilidad en caso de rotura de la presa del Val. Se dispone la cota de edificación de zonas dormitorio por encima de la cota de inundación que se sitúa en 418,80 m (msnm).

QUINTO.- No obstante lo anterior, una vez realizada la exposición del acuerdo que nos ocupa, el representante de las Asociaciones de Protección de la Naturaleza de Aragón, indicó que, si bien desde la Dirección General de Interior se había recomendado incluir en la documentación escrita la cota de inundación en 418.80 m (msnm), no dejan de ser unos terrenos en los que se advierte el riesgo de inundación por lo cual dicho representante emite su voto en contra en cuanto a la clasificación de Suelo Urbanizable en este ámbito.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR MAYORÍA, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Plan General de Ordenación Urbana de Novallas, a excepción del Sector E-1 de Suelo Urbanizable, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Aprobar el Catálogo de Bienes Culturales.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Novallas.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo, así como las normas urbanísticas con la incorporación de la nueva redacción del artículo 6.2.1.3 en los términos expuestos en el fundamento de derecho cuarto, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

5. BELCHITE: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. NUEVA DOCUMENTACIÓN. CPU 2014/78.

Visto el expediente del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Belchite, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, con fecha 16 de agosto de 2016. Mediante resolución de la Dirección General de Urbanismo de 7 de noviembre de 2016 se produjo la ampliación del plazo para resolver en este procedimiento. Con fecha 28 de julio de 2010 se decidió el sometimiento a exposición pública del documento de Avance, incluyendo el preceptivo Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental, por plazo de un mes. Durante dicho periodo no se presentaron escritos de alegaciones o sugerencias.

El Plan General de Ordenación Urbana de Belchite fue aprobado inicialmente, con fecha 20 de marzo de 2014, por el Pleno de la Corporación Local, en función de lo establecido en el art. 48, de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, tras la modificación de la misma llevada a efecto en 2013.

Una vez aprobado el Plan fue sometido al trámite de información pública, por periodo de dos meses, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 188, de 3 de abril de 2014, así como en el periódico “Heraldo de Aragón” de 31 de marzo de 2014.

En el periodo de información pública se presentaron cuatro alegaciones en plazo y una extemporánea resolviéndose todas ellas, estimándose dos de las que se presentaron en plazo, así como la extemporánea. Ello mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el pleno del ayuntamiento con fecha 21 de diciembre de 2015.

Con fecha 26 de mayo de 2016, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se pronuncia en relación a la consulta establecida en el artículo 48.5 de la Ley de Urbanismo de Aragón, procediendo a su convalidación con el fin de salvaguardar el procedimiento de aprobación provisional que había efectuado el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo, se ha pronunciado sobre este expediente mediante acuerdo de fecha 19 de enero de 2017 cuya parte dispositiva del acuerdo se dictó en los términos siguientes:

"PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, en relación al Suelo Urbano Consolidado, a excepción de la no inclusión de la parcela junto a la Iglesia de San Agustín, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, en relación al Suelo Urbanizable Delimitado, en tanto que se trata de planeamiento recogido.

TERCERO.- Suspender, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho, los siguientes ámbitos:

- a) Suelo Urbano No Consolidado*
- b) Suelo Urbanizable No Delimitado*
- c) Suelo No Urbanizable Genérico y Especial*
- d) El Catálogo de Bienes de Interés Cultural, en tanto no se cumplan las prescripciones establecidas por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.*

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Belchite.

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón."

TERCERO.- La nueva documentación técnica para la subsanación de los reparos impuestos en su día, se presentó mediante escritos de fecha 14 de agosto y 21 de septiembre de 2017, tiene de fecha julio 2017, es aportada en soporte papel y digital e incluye:

Documentación escrita.

- Memoria descriptiva
- Memoria justificativa
- Estudio Económica
- Normas Urbanísticas
- Fichas: UEs de SU-UC y Sectores de SUZ-D
- Catálogo.

Documentación gráfica.

- Planos de Información.
 - o I-1.1 Localización
 - o I-1.2 Sistema de comunicaciones viarias
 - o I-1.3 Estructura hídrica e hidráulica
 - o I-1.4 Litología
 - o I-1.5 Unidades geomorfológicas

- o I-1.6 Figuras de protección ambiental
 - o I-1.7 Usos del suelo
 - o I-1.8 Catastro minero
 - o I-1.9 Unidades de paisaje
 - o I-1.10 Riesgos
 - o I-2 Catastro
 - o I-3 Viales
 - o I-4 Edificaciones y Alturas
 - o I-5 Instalaciones/ Abastecimiento
 - o I-6 Instalaciones /Saneamiento
 - o I-7 Instalaciones / Alta y Media Tensión
 - o I-8 Instalaciones / Iluminación
 - o I-9 Instalaciones /Gas
 - o I-10 Instalaciones/ Telefonía
 - o IPV-1 Terminio municipal/ Clasificación del suelo
 - o IPV-2 Belchite y su entorno/ Clasificación del suelo
 - o IPV-3 Belchite1/ Clasificación y calificación del suelo.
 - o IPV-4 Belchite 2/ Clasificación y Calificación del suelo
 - o IPV-5 La Chama / Clasificación y Calificación del Suelo.
- Planos de ordenación.
 - o PO-1.1 (1) Estructura general TM-1
 - o PO-1.1 (2) Estructura general TM-2
 - o PO-1.1 (3) Estructura general TM-3
 - o PO-1.1 (4) Estructura general TM-4
 - o PO-1.2 Belchite y su entorno/ Sistemas Generales
 - o PO-2.1 Belchite /Clasificación del suelo
 - o PO-2.2 Belchite y su entorno/ Clasificación del suelo
 - o PO-3.1 Belchite núcleo/ Calificación del suelo
 - o PO-3.2.1 Belchite núcleo/ Infraestructuras- Saneamiento
 - o PO-3.2.2 Belchite núcleo/ Infraestructuras-Abastecimiento
 - o PO-4.1 Belchite núcleo/ Catálogo
 - o PO-4.2 Belchite pueblo viejo y entorno santuario/ Catálogo

- o PO-5.1 Belchite núcleo /Uso y defensas de carreteras
- o PO-5.2 Belchite entorno, La Chama y La legua/ Uso y defensas de carreteras.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente Plan General, es la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. Cabe indicar aquí que la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, fue modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, y su articulado objeto de refundición por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio. De conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de dicho Texto Refundido, el régimen aplicable a los instrumentos de planeamiento será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial. De ahí que el procedimiento que nos ocupa le será de aplicación la Ley 3/2009, de 17 de junio, en su versión tras la modificación operada en 2013.

SEGUNDO.- El municipio de Belchite posee en la actualidad, como instrumento de planeamiento urbanístico, un Plan General de Ordenación Urbana de 1990, aprobado definitivamente con deficiencias y suspendido parcialmente el 11 de diciembre de 1990 por la Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley del Suelo vigente en aquel momento. Se planteó como Adaptación y Revisión del anterior PGOU de 1964 a la Ley del Suelo de 1975.

Dicho Plan General ha sido objeto de diez Modificaciones Puntuales, aprobadas definitivamente entre 1993 y 2011.

No obstante, a partir del acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de enero de 2017, es válido el nuevo PGOU en lo que se refiere a los ámbitos del Suelo Urbano Consolidado y al Suelo Urbanizable Delimitado, y cuyas normas se ordenó publicar, mediante acuerdo del Consejo de 27 de julio de 2017, en el BOPZ nº 223, de 27 de septiembre de 2017.

TERCERO.- El objeto de este expediente es la verificación de que, a la vista de la nueva documentación remitida, se han cumplido las prescripciones establecidas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 19 de enero de 2017.

CUARTO.- En relación con las prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 19 de enero de 2017, cabe considerar los siguientes reparos a subsanar:

Tal y como se indicaba en la parte dispositiva del Acuerdo: **“PRIMERO. Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, en relación al Suelo Urbano Consolidado, a excepción de la no inclusión de la parcela junto a la Iglesia de San Agustín, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.”**

En este sentido, el acuerdo de enero de 2017, a este respecto y de forma más específica se indicaba:

“En las inmediaciones de la Iglesia de San Agustín, se mantiene en suelo no urbanizable genérico una parcela que parece contar con los servicios urbanísticos básicos para su inclusión en suelo urbano, por lo que deberá justificarse su no inclusión como tal”

En la documentación correspondiente a la aprobación inicial, se observó la existencia de una parcela en los alrededores de la Iglesia de San Agustín, clasificada como SNU-G. En la visita técnica efectuada, se pudo constatar, que dicha parcela parecía contar con todos los servicios urbanísticos mínimos para clasificarse como Suelo Urbano. Por ello se solicitaba la correspondiente justificación.

La parcela mencionada junto a la iglesia de San Agustín (lado oeste) corresponde al antiguo claustro del Convento de San Agustín.

Dicha parcela está incluida en la delimitación del BIC del Conjunto Histórico del Viejo Belchite (BOA nº 128 de 28 de octubre de 2002), tal como puede apreciarse en el siguiente plano de delimitación del BIC.

Sin embargo, la *“PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y DELIMITACIÓN DE YACIMIENTOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE BELCHITE, ZARAGOZA, PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y SU INCLUSIÓN EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BELCHITE, ZARAGOZA”*, redactado por la empresa “ZUMAIN INGENIEROS S.L”, para la dirección general de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Belchite, excluyó dicha parcela y otras próximas, tal como puede apreciar en la ficha correspondiente del Catálogo Arqueológico.

Según se justifica en la documentación técnica, parece tratarse de un error de la prospección arqueológica mencionada, considerándose más correcto incluir en el PGOU la delimitación del BIC del Pueblo Viejo tal y como figura en el “Decreto 322/2002, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la figura de Sitio Histórico, la Villa de Belchite Viejo en Zaragoza”.

Algunas de las diferencias entre ambos perímetros parecen deberse a la mayor precisión cartográfica del mencionado trabajo de prospección arqueológica, pero no así en lo tocante a la parcela que nos ocupa.

Por todo ello, en el documento técnico, la parcela en estudio es clasificada como SNUE de Protección del Patrimonio Cultural correspondiente al pueblo viejo de Belchite.

En la documentación gráfica consta la delimitación del BIC con una línea a trazos de color naranja y la delimitación del SNU-E con una línea de trazos marrón, como resultado aparecen áreas del BIC clasificadas como SNU-G.

La Ley 3/2009, tras su modificación por la Ley 4/2013, en su artículo 19 regula: *“Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 17 apartado a)....”*. A su vez, el artículo 17.a) dice: *“El suelo preservado de su transformación mediante la dotación de servicios urbanísticos suficientes, que deberá incluir los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.*

De dicha regulación, se desprende que los Bienes de Interés Cultural son objeto de protección específica en virtud de la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés y deberían clasificarse como SNU-E.

Si bien resultaría recomendable, al igual que la parcela correspondiente al Claustro de la Iglesia de San Agustín, incluir como SNU-E, la envolvente resultante de la Delimitación del BIC y de la Delimitación de Prospecciones Arqueológica realizada para la elaboración del Catálogo.

Por todo ello, se señala la conveniencia de aportar la debida justificación sobre la delimitación del SNUE de Protección del Patrimonio Cultural correspondiente al pueblo viejo de Belchite,

QUINTO.- En la parte dispositiva del acuerdo en su apartado segundo se establecían los reparos de otros ámbitos:

**“SEGUNDO. Suspende, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho, los siguientes ámbitos:
a) Suelo Urbano No Consolidado.”**

En este sentido, las Unidades de Ejecución no cumplen los módulos de reserva, presentan una densidad de vivienda inaceptable y en el caso de la UEI-1 no existe la cesión del 10% del AM.

En este sentido, el acuerdo de enero de 2017, a este respecto y de forma más específica se indicaba:

“La Ley 3/2009 en su artículo 54 regula los módulos de reserva para dotaciones locales en el SU-NC, estableciendo para uso residencial una cantidad de 10 metros cuadrados por vivienda para equipamientos, dato que no se cumple en la UE-1 y UE-2. Además, se establece una densidad muy elevada con respecto al resto del municipio”

En la documentación presentada, se propone la siguiente ordenación para el cumplimiento de las reservas mínimas:

- Para la **UE-1**, se propone:

Superficie:	4.208 m ²
AM:	0,6
Edificabilidad:	1,27 m ² /m ²
Superficie edificable máxima:	2.538,57 m ²
Unidad de Reserva:	2.538,57/ 85 m ² = 29.86 udr
Número máximo de viviendas:	18 viv
DL Equipamientos:	Mínimo: 180 m ² (10 m ² /viv) Previsto: 214,68 m ²
DL Zonas Verdes:	Mínimo 537,57 m ² (el mayor de 18 m ² /viv) Previsto: 685,55 m ²
DL Aparcamiento espacios públicos:	Mínimo 5 plazas (0.25%*1 p*viv) Previsto 0 plazas
DL Aparcamiento total:	Mínimo 18 plazas Previsto 0 plazas

Se observa que en el cálculo de los módulos de reserva, no se han tenido en cuenta las dotaciones correspondientes a plazas de aparcamiento. Por lo que deberá ser subsanado dicho reparo.

- Para la **UE-2**, se propone:

Superficie:		5.303,77 m ²
AM:	0,61	
Edificabilidad:		1,26 m ² /m ²
Superficie edificable máxima:	3.261,31 m ²	
Unidad de Reserva:		3.261,31/ 85 m ² = 38.36 udr
Número máximo de viviendas:	25 viv	
DL Equipamientos:		Mínimo: 250 m ² (10 m ² /viv) Previsto: 262,17 m ²
DL Zonas Verdes:	Mínimo	530,3 m ² (el mayor de 18 m ² /viv) Previsto: 538,38 m ²
DL Aparcamiento espacios públicos:	Mínimo	7 plazas (0.25%*1 p*viv) Previsto 0 plazas
DL Aparcamiento total:	Mínimo	25 plazas Previsto 0 plazas

Se observa que, en el cálculo de los módulos de reserva, no se han tenido en cuenta las dotaciones correspondientes a plazas de aparcamiento. Por lo que deberá ser subsanado dicho reparo.

Con respecto a la documentación gráfica, se observa que uno de los viales que se encuentra en el límite de la unidad de ejecución junto al suelo urbano en su extremo inferior izquierdo, carece de acotación. Concepto que deberá ser subsanado

- Para la **UE-3**, se propone:

Superficie:		16.096,45 m ²
AM:	0,22	
Edificabilidad:		0,6 m ² /m ²
Superficie edificable máxima:	3.533,33 m ²	
Unidad de Reserva:		3.533,33/ 85 m ² = 41,56 udr
Número máximo de viviendas:	14 viv	
DL Equipamientos:		Mínimo: 140 m ² (10 m ² /viv) Previsto: 5.838,05 m ²
DL Zonas Verdes:	Mínimo	748,23 m ² (el mayor de 18 m ² /viv) Previsto: 1.612,62 m ²
DL Aparcamiento espacios públicos:	Mínimo	4 plazas (0.25%*1 p*viv) Previsto 0 plazas

DL Aparcamiento total: Mínimo 14 plazas
Previsto 0 plazas

Se observa que en el cálculo de los módulos de reserva no se han tenido en cuenta las dotaciones correspondientes a plazas de aparcamiento. Por lo que deberá ser subsanado dicho reparo.

De acuerdo a las fichas técnicas urbanísticas correspondientes a las tres unidades de ejecución previstas en el plan, se contempla la cesión del 10% del aprovechamiento lucrativo al Ayuntamiento.

Según la Ley 24/2003, de medidas urgentes de política de vivienda protegida, modificada por la Ley 3/2012 de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, los municipios con población inferior a 3000 habitantes, como es el caso de Belchite, y en ausencia de Orden del Consejero de Vivienda que la exija, el PGOU no está obligado a establecer reserva de terrenos para la construcción de viviendas protegidas en SU-NC de uso residencial. No obstante, el PGOU propone adoptar una reserva de terrenos equivalente, al menos, al 10% de la edificabilidad residencial. Sin embargo, deberá concretarse el emplazamiento exacto de la reserva de vivienda protegida indicada en dichas fichas.

- Para la **UEI-1**, se propone:

Con respecto a la UEI-1, el acuerdo del consejo indicaba:

“En la visita efectuada podemos comprobar que parte se transforma en SU-C de uso residencial, por cumplir los requisitos del art.12 de la Ley 3/2009 y el resto se propone como UEI-1 (industrial) con objeto de facilitar la gestión y homogeneizar sus características. La Ley 3/2009 en su art 134.3 establece: En el suelo urbano no consolidado, el aprovechamiento subjetivo correspondiente al propietario será el resultante de aplicar a la propiedad el noventa por ciento del AM de la unidad de ejecución o en su caso del sector. El resto del aprovechamiento subjetivo corresponde en todo caso a la Administración.

En la Revisión no se justifica la no aplicación del art 134.3 y si hacemos referencia al art 134.5 b) nos dice “ se podrá reducir la cesión de aprovechamiento al municipio o excepcionalmente eliminarla en el marco establecido por la legislación básica estatal, incluyendo un estudio económico- financiero y de forma específicamente motivada, en aquellos ámbitos en los que el Aprovechamiento objetivo de las parcelas resultantes sea sensiblemente inferior al medio en los restantes del suelo urbano no consolidado”.

Por todo ello no se considera justificada la no cesión del 10% de AM a la Administración

En la memoria técnica se propone suprimir la UEI-1, cuyos terrenos se clasificarían como SU-C, completándose la urbanización mediante obras ordinarias y obteniéndose las cesiones de Espacios Libres mediante expropiación.

Sin embargo, en la documentación referente al Estudio Económico, si que aparece valorado la obtención de las zonas verdes de dicha UE, pero no se contemplan los costes de urbanización de la misma, concepto que deberá ser subsanado.

SEXTO.- En el mismo apartado segundo de la parte dispositiva, en su letra b) se suspende el Suelo Urbanizable No Delimitado.

“b) Suelo Urbanizable No Delimitado.”

Este ámbito se divide en:

1) SUZ-ND R-1.

En el acuerdo de 19 de enero, se deniega la clasificación del Ámbito R-1, puesto que no se justifica la existencia de una demanda que haga conveniente su clasificación, manteniéndose como suelo no urbanizable genérico, sobre el que el Plan podría imponer limitaciones edificatorias en previsión de un futuro desarrollo cuando se agote el suelo disponible.

Según se constata en la documentación técnica, se ha eliminado el ámbito de SU-ND R-1, y se clasifica como SNU-G de Protección de regadío, tal como indicaba el acuerdo del Consejo. Esta clasificación ha sido trasladada correctamente en todos los documentos del expediente.

En el anexo de subsanación de prescripciones de la memoria justificativa, indica que los terrenos de la acequia que atraviesan los terrenos antes clasificados como SUz-ND, se categorizan actualmente como SNU-G de Protección de Infraestructuras hidráulicas. Sin embargo, según la documentación gráfica estos terrenos son clasificados como SNU-E de Protección de Cauces. Por todo ello, deberá resolverse dicha discrepancia.

Por todo ello, en la documentación gráfica deberá resolverse la discrepancia detectada con respecto a la memoria justificativa en lo que se refiere a la clasificación de la acequia que bordea el lado Este del Suelo Urbano.

2) SUZ-ND I-1.

En el acuerdo de 19 de enero, se deniega la clasificación del Ámbito I-1, puesto que no se justifica la existencia de una demanda que haga conveniente su clasificación, teniendo en cuenta que se incorporan las 3 zonas de suelo urbanizable delimitado industrial vigentes en el actual PGOU. Por ello se considera suficiente los sectores La Sarretilla, La Legua 1, La Legua 2 para desarrollar el proyecto durante la vigencia del Plan.

Según se constata en la documentación técnica, se ha suprimido el ámbito de SU-ND I-1, y se clasifica como SNU-G de Protección de regadío, tal como indicaba el acuerdo del Consejo. Esta clasificación ha sido trasladada correctamente en todos los documentos del expediente.

3) Ámbito La Chama.

En el acuerdo de 19 de enero no queda justificado su clasificación como SUZ-ND.

En este sentido, el acuerdo de enero de 2017, a este respecto y de forma más específica se indicaba:

«Según la Disposición Transitoria sexta de la Ley 3/2009, tras su modificación por la Ley 4/2013, expone “que los planes generales de ordenación urbana podrán clasificar como suelo urbanizable o en su caso, suelo urbano no consolidado aquellos terrenos que soporten núcleos de población formados ilegalmente sobre suelo no urbanizable de planes generales anteriores, atendida su situación de hecho y las características del territorio al que afecten, siempre que no hayan de ser objeto de especial protección conforme a las disposiciones de esta ley. Las parcelaciones ilegales que fuesen incluidas en el suelo urbano no consolidado o urbanizable deberán desarrollarse mediante la aprobación y ejecución de planes de desarrollo destinados a adecuar sus condiciones urbanísticas a las previsiones del plan general, tanto respecto de la regulación de aprovechamientos, como de la delimitación de viales, espacios libres y suelos para dotaciones con dimensión suficiente y saneamiento adecuado. Cada parcela ilegal incluida en suelo urbano no consolidado o urbanizable se incluirá en un sector de planeamiento que será objeto de un solo plan de desarrollo”.

Como se pudo observar en las fotografías aportadas en la documentación, las parcelas están dotadas por servicios básicos como recogida de basura o electricidad.

A este respecto, se recomienda su clasificación como SU-NC y que se proceda a la redacción de planes de desarrollo destinados a la delimitación de viales, espacios libres, suelos para dotaciones y saneamiento adecuado con una superficie que sea la estrictamente adecuada para el cumplimiento de los deberes legales de los propietarios, pero que urbanísticamente no permita el desarrollo de este ámbito con carácter lucrativo»

El PGOU vigente proponía el ámbito de “La Chama” como SU-C con la calificación urbanística de zona residencial extensiva grado 1, sujeta a desarrollo mediante Plan Especial de Infraestructuras. El CPU de 11/12/1990, aprobó definitivamente la Revisión-Adaptación del PGOU, con diversas prescripciones. Entre ellas se denegaba la clasificación de La Chama como SU, indicando que debería clasificarse como SNU. Dicha prescripción nunca fue levantada, por lo que su actual clasificación es la de SNU-G.

Según la justificación de la memoria técnica, la opción de clasificar dicho ámbito como SUz-ND, parece idónea, al comprender ciertas superficies de posible transformación a través de la dotación de servicios

urbanísticos suficientes, pero cuya urbanización no se considera prioritaria.

Finalmente, al no existir una demanda de vivienda actual que haga conveniente su clasificación como SUZ-ND, se clasifica como SNUZ-G con la categorización de la “La Chama”, tal que permita su regularización urbanística mediante la oportuna modificación o revisión del PGOU.

SÉPTIMO.- En la letra c) del apartado segundo de la parte dispositiva del Acuerdo de 19 de enero de 2017, se suspende el Suelo No urbanizable Genérico y Especial.

“c) Suelo No Urbanizable Genérico y Especial.”

En este sentido, según el anterior acuerdo, se debería justificar la existencia de instrumentos de planificación ambiental, territorial o cultural que reconozcan los valores protegidos en los terrenos clasificados SNU-E de Protección del Regadío, Paisaje Oleícola, Suelo Estepario, Masas Arbóreas Naturales, Protección de las Vías Rurales, infraestructuras Hidráulicas y Vía verde.

Así, en dicho acuerdo de enero de 2017, de forma más específica se indicaba:

“Justificar la existencia de instrumentos de planificación, ambiental, territorial o cultural para clasificar el SNUZ como Protección del Regadío, Paisaje oleícola, Suelo Estepario, Masas Arbóreas Naturales, Protección de las vías rurales, Infraestructuras hidráulicas y Vía Verd.”

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 3/2009, tendrán la consideración de SNUZE, los terrenos del suelo no urbanizable a los que el plan general reconozca tal carácter y en todo caso, los enumerados en el artículo 17.1.a), es decir los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental o de patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquellos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los geológicos, morfológicos, de inundación o de otros accidentes graves. Por todo ello, deberá acreditarse dichos valores para su inclusión como SNUZE.

No obstante, podría establecerse un régimen de usos y autorizaciones de construcciones específico para proteger aquellos ámbitos de importancia paisajística o ecológica dentro de la regulación del suelo no urbanizable genérico”

En el documento de aprobación inicial, en relación con el **suelo no urbanizable**, el mismo ocupaba una extensión global de 27.141 has. y dentro del mismo se contemplaban las categorías de especial y genérico. En el suelo no urbanizable especial incluía los terrenos que se encontraban afectados por las siguientes protecciones:

- Protección del ecosistema natural
 - o Cauces y riberas fluviales
 - o Suelo estepario
 - o Masas arbóreas naturales
 - o Dominio público pecuario
 - o Humedales/ zonas de protección de humedales
 - o Lugar de importancia comunitaria (LIC)
 - o Zona de especial protección de las Aves (ZEPA)
 - o Dominio público pecuario
 - o Montes de Utilidad Pública.

- Protección del ecosistema productivo agrario
 - o Protección de regadío
 - o Paisajes oleícolas

- Protección del patrimonio cultural en el medio rural
 - o Patrimonio cultural

- Terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias
 - o Ley de aguas. Zona de policía y zona de servidumbre
 - o Protección de riesgos naturales singulares: zonas inundables por escorrentía superficial
 - o Protección del sistema general de comunicaciones viarias.
 - o Protección del sistema general de comunicaciones viarias rurales
 - o Protección del sistema general de infraestructuras hidráulicas
 - o Servidumbres
 - o Vía verde.

En el **suelo no urbanizable genérico** se dividía en las siguientes categorías:

- Genérico
- Edificaciones agrícolas
- Explotaciones mineras
- Equipamientos

Los cambios de clasificación que incorpora el Documento Refundido del PGOU, dan lugar a una superficie de 27,18 has, con la siguiente clasificación y categorización del SNU:

- Suelo No Urbanizable Especial
 - o Protección del Ecosistema Natural.
 - Cauces y riberas fluviales
 - Humedales
 - Lugar de Importación Comunitaria
 - Zona de Especial Protección de las Aves
 - Montes de Utilidad Pública
 - Domino Público Pecuario
 - o Protección de riesgos naturales.
 - Zonas inundables por escorrentía superficial
 - Riesgo de incendio:
 - Masas arbóreas naturales
 - Paisajes oleícolas
 - Suelo estepario
 - o Protección del patrimonio cultural en el medio rural.
 - Patrimonio cultural
 - o Protecciones sectoriales y complementarias.
 - Ley de Aguas. Zona de Policía y zona de Servidumbre
 - Protección del sistema general de comunicaciones viarias
 - Servidumbre
- Suelo No Urbanizable Genérico
 - o Suelo de Regadío
 - o Sistema de infraestructuras hidráulicas
 - o Sistema de comunicaciones viarias rurales
 - o Vía verde
 - o La Chama
 - o Área de edificaciones agrícolas
 - o Explotaciones mineras
 - o Equipamiento
 - o Común

Según queda justificado en el documento técnico, las categorías de Regadío, Sistema de Comunicación viarias rurales, Infraestructuras hidráulicas y Vía verde, poseen valores encuadrables en el apartado 19.c) de la Ley 3/2009, que no se han puesto de manifiesto en instrumentos de planificación ambiental, territorial o cultural, por lo que su clasificación debe ser SNUz-G.

Sin embargo, las categorías de protección de Masas Arbóreas Naturales, Paisajes oleícolas y Suelo estepario, en la memoria justifica su permanencia como SNUE, ya que se indica que quedan comprendidos en el artículo 17.1.b) relativos a terrenos con peligrosidad para la seguridad de las personas y los bienes motivada por la existencia de riesgos de cualquier índole, en este caso por los riesgos de incendio de espacios forestales.

Según el informe sectorial de Protección Civil emitido el 2 de julio de 2014, se decía lo siguiente:
“El municipio no está incluido dentro de los términos municipales con alto riesgo de incendio según la Orden de 13 de abril de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se determinan la zona de alto riesgo de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las formaciones esteparias (incluidas en la definición de monte por la Ley 15/2006, así como los terrenos yermos, roqueados, arenales, etc) que son las dominantes en terreno natural, presentan una baja carga de combustible, por lo que el riesgo de incendio cabe calificarlo como medio-bajo. Las masas ribereñas suelo estar constreñidas al cauce del río y aparte son zonas que presentan mayor humedad, por lo que el riesgo de incendio asociado a las mismas cabe calificarlo como medio. Si que presentan riesgo alto las formaciones de coníferas, en especial aquellas que con fracciones de cabida cubierta elevadas.

Además, se constata que, en los planos de información relativos a riesgos, no se contempla tal riesgo en todo el término municipal de Bechite.

Por ello, se señala la conveniencia de aportar la debida justificación sobre la clasificación de dichos terrenos como SNU-E de Protección de riesgos naturales por riesgo de incendio.

OCTAVO.- En cuanto a otros errores detectados en la documentación conformante del PGOU de Belchite sujeto a examen, y que debían ser objeto de subsanación se encuentran:

A) Memoria.

Según el anterior acuerdo debería ser modificada según el informe emitido por la Secretaría de Estado de Energía.

Las prescripciones impuestas por la Secretaría de Estado de Energía han sido reflejadas en la

documentación técnica presentada.

B) Planos.

Según el anterior acuerdo, se deberían adjuntar los planos de información.

Se constata que el reparo anteriormente citado parece subsanado

C) Catálogo.

En el anterior acuerdo a la vista del informe emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural del Departamento, de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, pero debido a las numerosas prescripciones establecidas en el mismo, se decidió que el Catálogo quedará en suspenso hasta la total observancia y cumplimiento de las mismas.

Las prescripciones impuestas por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte han sido reflejadas en la documentación técnica presentada si bien no han sido validadas de nuevo por aquélla.

D) Normas Urbanísticas.

Según el anterior acuerdo, el contenido de las Normas Urbanísticas debería incorporar las prescripciones establecidas en los informes sectoriales así como las señaladas en la presente propuesta.

Las prescripciones formuladas por los diversos informes sectoriales fueron subsanadas en el documento del PGOU “aprobado provisionalmente” de febrero 2016, con excepción de las derivadas del informe de la Secretaría de Estado de Energía.

La subsanación de las prescripciones de dicho informe en el Documento Refundido del PGOU, se ha plasmado en:

- Referencias a legislación derogada: arts.103.3.1 y 138 de las NU
- Servidumbres: art.103.3.1 de la NU.
- Protección del paisaje: art.90.5 de NU.
- Conservación del medio ambiente urbano: art 138 de UN.
- Infraestructuras gasísticas: art. 103.3.2 de UN.

E) Fichas.

Según el anterior acuerdo, debería ser corregido el error en el dato de edificabilidad de la UE-1.

Con respecto a los errores en la ficha de la UE-1, ha sido subsanado, además de ser modificada la

ordenación de la misma.

F) Cumplimiento de la Norma Técnica de Planeamiento.

En este sentido, el acuerdo de enero de 2017, a este respecto y de forma más específica se indicaba:

“Una vez revisado el documento técnico se comprueba que la documentación escrita no ha seguido el índice establecido en el capítulo II del Título II de la NOTEPA, tanto en la memoria, normas urbanísticas, estudio de sostenibilidad económica y documentación ambiental.

En el artículo 30 se dispone que la documentación escrita deberá incluir el índice numerado de los documentos escritos, y que cada documento incluirá un título, un índice con señalización de páginas por apartados y deberá ir paginado con numeración correlativa referenciada al total del mismo. Se detecta que en la documentación escrita carece del índice numerado de los documentos escritos, sin embargo, cada uno de ellos presenta el índice correspondiente.

El artículo 29 establece que los documentos de planeamiento deberán presentarse siempre en soporte digital, y que se codificará el título del trabajo con la nomenclatura determinada por el código INE + indicador de tramitación + indicador de tipo de planeamiento + nombre del planeamiento o numeración. La documentación técnica presentada ha sido aportada en formato digital, pero carece de la codificación correspondiente.

Tampoco se ha seguido el modelo de ficha de datos generales de planeamiento, donde se indica que las cantidades deben aparecer con 2 decimales y por último tampoco se ha seguido el modelo de ficha para las unidades de ejecución”

Se observa que el Documento Refundido del PGOU incorpora el índice numerado de los documentos escritos.

Además, en la documentación gráfica, los planos de Estructura General, incorporan la misma carátula que el resto de planos, que sigue estrictamente el formato NOTEPA.

El documento refundido del PGOU incorpora una nueva ficha de datos generales de planeamiento con las cantidades expresadas con 2 decimales, y corrige el error de datos generales que se mencionaba en el acuerdo del consejo.

Finalmente se incorporan las fichas de las Unidades de Ejecución y sectores de SUz-D, según el modelo de la NOTEPA.

G) Otras consideraciones

Además de lo referido respecto al contenido del acuerdo de fecha 19 de enero de 2017, se indican las siguientes consideraciones:

- En la documentación gráfica, el plano correspondiente a I-1.5 está repetido y sin embargo no existe plano I-1.8.
- En las NU, el artículo 61, hace referencia al SUZ-ND. Según la documentación presentada se elimina dicha clasificación, por lo que se deberá subsanar dicho error material.
- En las NU, el artículo 81.a).1 hace referencia al artículo 80.4 de las NU. Según el contenido que regula, debería referirse al artículo 78.4 de las NU.
- En las NU, el artículo 106 “Régimen General del SNU-G, ha sido modificado. En el apartado 3 de dicho artículo, queda regulada las condiciones de protección del ecosistema natural. Se solicita la revisión y/o la debida justificación del contenido de dicho artículo.
- En las NU, el artículo 107.1 “Suelos de Regadío”, ha sido modificado su contenido, permitiéndose la edificación de vivienda rural, al igual que para la categoría de Explotaciones mineras. Se solicita la revisión y/o debida justificación del contenido de dicho artículo.
- En las NU, el artículo 107.6 “Áreas de edificaciones agrícolas”, ha sido modificado su contenido. Se constata que, en la documentación aprobada inicialmente, no se permitía la vivienda rural en esta categoría, sin embargo, en la Documento Refundido si que la permite.

Con respecto a las modificaciones detectadas en el documento correspondiente a las Normas Urbanísticas, siendo no coincidentes con los reparos acordados en el acuerdo del Consejo de fecha 19 de enero de 2017, se considera necesario someter el expediente a información pública, de tal forma que se dé oportunidad de presentar alegaciones a quien así lo estime conveniente. Si por lo contrario es un error material, estos deberán ser subsanados.

NOVENO.- De acuerdo con lo expuesto en anteriormente, en relación con PGOU de Belchite en lo que se refiere al cumplimiento de prescripciones del acuerdo emitido sobre la misma en fecha 19 de enero de 2017 se concluye que:

- Con respecto al SNU-E de Protección del Patrimonio Cultural, se deberá aportar la debida justificación sobre su delimitación, al no coincidir la debilitación de las Prospecciones Arqueológicas con la delimitación del BIC del Pueblo Viejo.
- Con respecto a las Unidades de Ejecución 1, 2, 3, deberá revisarse el cumplimiento de las reservas mínimas en concepto de Plazas de aparcamiento y deberá concretarse el emplazamiento exacto de la reserva de vivienda protegida indicada en dichas fichas.
- Con respecto a la antigua UEI-1, deberá completarse el Estudio Económico con los costes de urbanización de la misma.

- Con respecto al ámbito SUz-ND R-1, deberá revisarse la clasificación de la acequia que atraviesa dicho ámbito.
- Con respecto al SNU-E de Protección por riesgo de incendio de Masas Arbóreas Naturales, Paisajes Oleícolas y Suelo Estepario, se señala la conveniencia de aportar la debida justificación sobre la clasificación de dichos terrenos como SNU-E para su correcta clasificación.
- Con respecto a las modificaciones de las NU, se considera necesario someterlo a información pública, de tal forma que se dé oportunidad de presentar alegaciones a quien lo estime oportuno, sin perjuicio de obtener aquellos informes sectoriales que puedan tener incidencia en aquellas modificaciones que se planteen.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Respecto del anterior acuerdo de 19 de enero de 2017, aprobar únicamente el ámbito de Suelo No Urbanizable Genérico denominado “La Chama”, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Mantener la suspensión de los siguientes ámbitos:

- a) Suelo Urbano No Consolidado
- b) Suelo No Urbanizable Genérica y Especial, a excepción del ámbito denominado “La Chama”.
- c) El Catálogo de Bienes de Interés Cultural, en tanto no se validen las prescripciones establecidas por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Belchite.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

6. CABAÑAS DE EBRO: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2017/43.

Visto el expediente relativo a las modificación aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabañas de Ebro, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La documentación relativa a la modificación aislada nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabañas de Ebro tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 12 de julio de 2017.

SEGUNDO.- La modificación aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabañas de Ebro fue aprobada inicialmente, en fecha 24 de marzo de 2017. Esta modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 77, de 4 de abril de 2017. En el periodo de información pública, según certificado del Secretario del Ayuntamiento obrante en el expediente, de fecha 6 de junio de 2017, se formuló una alegación la cual fue desestimada por acuerdo del pleno de fecha 5 de junio de 2017.

TERCERO.- Entre la documentación aportada al expediente, de febrero de 2017, figura en soporte papel la siguiente:

- Memoria justificativa, en la que se describen los antecedentes urbanísticos, el objeto de las modificaciones propuestas y se realiza la justificación legal y urbanística de las mismas. Se incluye las Ordenanzas modificadas y dos anexos que incluyen la sentencia nº 179 de 2015 TSJA y las correspondiente ficha NOTEPA.
- Planos de ordenación.
 - o PO 2.1. HOJA 1. Estructura Territorial. Clasificación del Suelo.
 - o PO 3.1. HOJA 1. Suelo Urbano y Urbanizable. Clasificación del Suelo.
 - o PO 3.2. HOJA 0. Suelo Urbano y Urbanizable. Calificación y Usos del Suelo.
 - o PO 3.2. HOJA 3. Suelo Urbano y Urbanizable. Calificación y Usos del Suelo.
 - o PO 3.2. HOJA 4. Suelo Urbano y Urbanizable. Calificación y Usos del Suelo.
 - o PO 3.3. HOJA 0. Suelo Urbano y Urbanizable. Alineaciones y rasantes.
 - o PO 3.3. HOJA 3. Suelo Urbano y Urbanizable. Alineaciones y rasantes.
 - o PO 3.3. HOJA 4. Suelo Urbano y Urbanizable. Alineaciones y rasantes.

- o PO 3.4. HOJA 1. Suelo Urbano y Urbanizable. Sistemas Generales.
- o PO 3.5. HOJA 1. Suelo Urbano y Urbanizable. Infraestructuras. Abastecimiento.
- o PO 3.5. HOJA 2. Suelo Urbano y Urbanizable. Infraestructuras. Saneamiento.
- o PO 3.6. HOJA 1. Cumplimiento de prescripciones CHE. Cota mínima a alcanzar.

CUARTO.- En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

Informe de la **Comisión Provincial de Patrimonio Cultural**, del Gobierno de Aragón, de fecha 26 de mayo de 2017. Se informa favorablemente.

Informe del **Instituto Aragonés del Agua**, del Gobierno de Aragón, de fecha 26 de abril de 2017, de carácter favorable.

Informe del **Servicio de Prevención, Protección e Investigación de Patrimonio Cultural**, de 6 de junio de 2017. Se informa favorablemente.

Informe de la **Dirección General de Movilidad e Infraestructuras**, del Gobierno de Aragón.

Informe del **Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras**, de la Diputación Provincial de Zaragoza, de 6 de julio de 2017, en sentido favorable.

Informe del **Servicio de Seguridad y Protección Civil**, de la Dirección general de Interior. Se presenta la oportuna solicitud de informe con fecha 27 de marzo de 2017, sin que a día de hoy se haya emitido dicho informe, entendiéndose favorable por haber transcurrido el plazo legal fijado para su emisión que es de dos meses.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según regula de forma expresa el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de Cabañas de Ebro cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial, en virtud de acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio de Zaragoza de fecha 30 de marzo de 2010; siendo levantada la suspensión de determinados ámbitos, así como la aprobación definitiva del Catálogo, en fecha 4 de junio de 2010. De dicho PGOU se ha llevado a efecto tan sólo una modificación.

CUARTO.- Según la documentación técnica aportada por el Ayuntamiento de Cabañas de Ebro, la modificación que se tramita tiene cinco objetos diferenciados.

1) Establecer una nueva zona industrial I3 “Industrial Semiextensivo”, que comprendería la manzana situada dentro del ámbito “Montecitos” cuya regulación actual es la de zona industrial I2 “Industrial Extensiva”. La regulación correspondiente a la nueva zona I3 suprimiría los retranqueos laterales entre las parcelas y establecería una mayor dimensión de parcela mínima.

2) Modificar la regulación establecida para la zona industrial I2 “Industrial Extensivo”, ampliando la dimensión de parcela mínima establecida hasta los 1.500 m2 y manteniendo el resto de parámetros urbanísticos que afectan a dicha zona.

3) Inclusión de una porción de parcela de 763 m2 dentro del Suelo Urbano Consolidado. Se trata de una superficie que se encuentra actualmente incluida en la UE RES 1 “La Forja”, y que, según sentencia judicial firme debe ser incluida en el Suelo Urbano Consolidado.

4) Modificar las alineaciones correspondientes a la prolongación del Callizo del Medio y por medio de la cual se pretende conectar la Calle Ramón y Cajal con la Calle Casta Álvarez.

5) Establecer con mayor claridad el régimen de cesiones y obligaciones correspondientes a las parcelas afectadas por las nuevas alineaciones recogidas en el PGOU, en concordancia con lo dispuesto el vigente TRLUA. A tal efecto debe modificarse el contenido del artículo 29 del PGOU referente a la condición de solar.

QUINTO.- En el apartado 2 de la Memoria se describe y justifica la propuesta de modificación. A continuación se describen cada uno de los objetos.

1. Modificación de la zonificación en una manzana de suelo industrial consolidado. Polígono Montecitos.

El objetivo perseguido es establecer una nueva zona industrial I3” Industrial Semiextensivo”, que comprendería la manzana situada dentro del ámbito “Montecitos” cuya regulación actual es la de zona industrial I2. La regulación correspondiente a la nueva zona I3 suprimiría los retranqueos laterales entre las parcelas y establecería una mayor dimensión de parcela mínima. De este modo se pretende posibilitar el desarrollo y crecimiento de las empresas allí ubicadas que, con la regulación actual, ven seriamente dificultados los mismos y que, con la nueva regulación, resolverían además la situación existente de hecho por la que varias de las instalaciones y naves existentes se encuentran en situación de fuera de ordenación, al no haber respetado los retranqueos mínimos establecidos. La superficie de la manzana afectada por dicha modificación es de 38.063.37 m2.

La modificación implica la necesidad de modificar el contenido del artículo 91 de las Ordenanzas, al objeto de incluir en el mismo la Zona I3 "Industrial Semiextensiva" como una más de las zonas comprendidas dentro del Suelo Urbano de Cabañas de Ebro:

"Art.91. Zonificaciones que comprende el Suelo Urbano.

Se denomina Zonificación o Zona a la calificación urbanística que asigna el Plan a cada unidad edificable diferenciada por tener características urbanísticas y arquitectónicas propias, tanto en el suelo urbano consolidado como en el no consolidado, entre ellas las condiciones de tipología y volumen de la edificación y los usos de intensidades permitidos y prohibidos en la misma.

Se definen las siguientes Zonas en el suelo urbano:

- a) *C Residencial Casco Antiguo.*
- b) *R1 Residencial Primer Ensanche*
- c) *R2 Residencial de Renovación urbana*
- d) *R3 residencial de Vivienda unifamiliar*
- e) *I1 Industrial intensiva*
- f) *I2 Industrial extensiva*
- g) *I3 Industrial semiextensiva***
- h) *E/RE Equipamientos/ Reserva de equipamientos*
- i) *S Servicios e infraestructuras urbanas.*
- j) *V Zonas verdes y espacios libres públicos*
- k) *Sistema de Riegos y Acequias.*

Además, es necesario introducir un nuevo artículo 98.bis regulando las características de la zona I3 "Industrial Semiextensiva", el cual regula:

"98.1 bis. Ámbito de aplicación.

Es el suelo urbano destinado específicamente a uso industrial en tipología libre sobre la parcela, con posibilidad de agrupación y edificación conjunta entre parcelas. El plan define como tal los siguientes suelos: Polígono "Montecitos"

"98.2 bis. Tipo de ordenación.

Edificación retranqueada de la alineación oficial y disposición libre en el interior de la parcela, con retranqueos a linderos frontal y posterior.

"98.3 bis. Condiciones de uso.

- a) *Uso principal: industrial en Grado 3ª*
- b) *Usos compatibles:*

- Uso industrial en Grados 1ª y 2ª
- Uso comercial.
- Uso de oficinas.
- Uso de almacenaje, en Grado 1º y 2º.
- Talleres de reparación.
- Garaje.
- Uso artesanal.
- Uso de Equipamiento y servicios.

c) Usos prohibidos: los restantes.

“98.4 bis. Condiciones de volumen.

a) Parcela neta mínima: 1.500 m2, a efectos de segregaciones.

b) Fachada mínima: 10 metros.

c) Ocupación máxima de parcela neta. 80% en plantas bajas y 20% en planta alzada.

d) Altura de la edificación: altura máxima 14,00 metros, pero en caso de cuerpos con especiales características, como silos, depósitos, chimeneas o similares, no se fija limitación en altura.

e) Número de plantas: máximo 2. En la Planta Alzada solo se permite un fondo de 10 metros contado a partir de las fachadas que tengan condición de exterior.

f) Edificabilidad neta: 1 m2/m2.

*g) Retranqueos a linderos. **Mínimo 5 metros a lindero frontal y posterior.** En cuanto a los linderos laterales no se exige retranqueo alguno, pudiendo adosarse las edificaciones a los mismos. En caso de disponerse retranqueo lateral éste deberá ser como mínimo de 2 mts, sin perjuicio de lo que establezca al respecto el Código Técnico de la Edificación sobre condiciones mínimas de iluminación y ventilación, en aquellos casos en que resulte de aplicación.*

h) Retranqueos a la alineación oficial. Mínimo 5 metros.

i) Condiciones estéticas. Todos los paramentos exteriores tendrán la consideración de fachada, prohibiéndose las terminaciones con bloque o ladrillo que no sea cara vista.

“98.5 bis. Aparcamientos.

Deberá preverse una plaza de estacionamiento en suelo privado cada 200 m2 construidos. Para evitar la afección sobre la vía pública de las posibles operaciones de carga y descarga, se habilitará una zona específica para maniobras en el interior de la parcela.

2. Modificación de la condición de parcela mínima en la zona industrial I2.

Se pretende modificar la regulación establecida para la zona industrial I2 "Industrial Extensivo", ampliando la dimensión de parcela mínima establecida hasta los 1.500 m² y manteniendo el resto de parámetros urbanísticos que afectan a dicha zona. De este modo se posibilita la implantación en parcela mínima de una nave con 10 m de ancho y 55 de fondo, respetando los retranqueos mínimos establecidos. A este respecto cabe señalar que las manzanas afectadas por dicha zonificación tienen un fondo medio de algo más de 130 m, de modo que la parcelación resultante daría lugar a parcelas de unos 65 m de fondo.

La modificación implica la necesidad de modificar el contenido del artículo 98 de las Ordenanzas, de modo que la dimensión de parcela mínima establecida sea de 1500 m² en lugar de 300 m². Por todo ello, dicho artículo quedaría:

"98.1. Ámbito de aplicación.

Es el suelo urbano destinado específicamente a uso industrial en tipología libre sobre la parcela, con posibilidad de agrupación y edificación conjunta entre parcelas. El plan define como tal los siguientes suelos: Polígono El Árbol, Polígono El Espartal, y UE IND-1 Casas.

"98.4 Condiciones de volumen.

- a) Parcela neta mínima: 1.500 m², a efectos de segregaciones.*
- b) Fachada mínima: 10 metros.*
- c) Ocupación máxima de parcela neta. 80% en plantas bajas y 20% en planta alzada.*
- d) Altura de la edificación: altura máxima 14,00 metros, pero en caso de cuerpos con especiales características, como silos, depósitos, chimeneas o similares, no se fija limitación en altura.*
- e) Número de plantas: máximo 2. En la Planta Alzada solo se permite un fondo de 10 metros contado a partir de las fachadas que tengan condición de exterior.*
- f) Edificabilidad neta: 1 m²/m².*
- g) Retranqueos a linderos. Mínimo 5 metros a todos los linderos.*
- h) Retranqueos a la alineación oficial. Mínimo 5 metros.*
- i) Condiciones estéticas. Todos los paramentos exteriores tendrán la consideración de fachada, prohibiéndose las terminaciones con bloque o ladrillo que no sea caravista.*

3. Reajustar los límites de la UE RES-1 "LA FORJA" en cumplimiento de la sentencia judicial firme.

El Plan general de Ordenación Urbana de Cabañas de Ebro, contempla el establecimiento de 8 Unidades de Ejecución de uso característico residencial en Suelo Urbano No Consolidado

Una de ellas, la UE RES 1 "La Forja" debe modificar su delimitación en cumplimiento de la Sentencia nº 179 de 2015 del TSJA, de modo que una parcela de la misma, 763 m², debe calificarse como Suelo Urbano Consolidado.

Ello conlleva la necesidad de modificar los planos de ordenación correspondientes, así como el artículo 105 que regula dicha unidad de ejecución, modificando tanto la superficie de la misma como sus parámetros de aprovechamiento. Por todo ello, la regulación propuesta quedaría:

ART. 105 S.U.N.C.: U.E.RES.1 “LA FORJA”.

“105.1 Ámbito de aplicación.

Es de aplicación en la Unidad de Ejecución Residencial N.º1 (u.e.RES.1) “La Forja” en suelo urbano no consolidado definida en los Planos de Ordenación.

“105.2 Objetivos de la ordenación.

Completar la trama urbana del casco antiguo en el frente del río Ebro y dotar de un nuevo acceso directo a la calle Mayor.

“105.3 Ordenación urbanística vinculante.

La totalidad de los viales y usos residenciales de los edificios, estarán situados por encima de la cota 220. Se incorpora en este Plan General la ordenación detallada de este suelo.

a) Superficie del Sector: 10.341 m2. Hoja del plano de ordenación: 3.

b) Cesiones de suelo definidas en planos.

- Zonas Verdes y espacios libres: 0 m2.

- Sistema Local de Equipamientos: 793 m2.

- Sistema Local Viario: 4.234 m2.

- Sistema General incluido (zona verde y equipamiento): 1.495 m2.

c) Usos y aprovechamientos.

- Número máximo de viviendas: 55. Tipología C: 55 viviendas. 54 viv/Ha.

- Superficie de parcelas edificables: definida en planos. Tipología C: 3.819 m2.

- Aprovechamiento medio de la Unidad: 1,032 m2/m2.

- Aprovechamiento objetivo del sector (C): 10.672 m2.

- Aprovechamiento subjetivo privado: 9.605 m2.

- Aprovechamiento subjetivo municipal: 1.067 m2.

“105.4 Sistema de ejecución.

Proyecto de reparcelación por compensación y proyecto de urbanización. Si la reparcelación no fuera posible en el plazo establecido en el Plan de Etapas, podrá sustituirse el sistema por el de cooperación.

Por la condición de excedentaria de esta unidad de ejecución con relación al aprovechamiento medio del sector homogéneo A “Suelo urbano Casco” en el que se encuentra, se le han incluido 1.495m² de terrenos destinados al Sistema General de Zonas Verdes, que podrán obtenerse previamente a la compensación mediante

su ocupación directa con cargo a la misma unidad de ejecución. Su ejecución correrá a cargo del Ayuntamiento, mediante la redacción de un proyecto de urbanización del parque del meandro.

4. Redefinir las alineaciones correspondientes a la apertura de un nuevo vial en SU-C

El Plan General de Ordenación Urbana de Cabañas de Ebro contempla la apertura de varios viales dentro del casco urbano consolidado, con el objeto de mejorar la movilidad dentro del mismo, conectando entre si algunas de las calles con mayor tránsito.

Se pretende modificar las alineaciones correspondientes a la prolongación del Callizo del Medio y por medio de la cual se pretende conectar la Calle Ramón y Cajal con la Calle Casta Álvarez. De este modo se consigue el doble objetivo de disponer de un vial con mayores dimensiones, aproximadamente 5 m de ancho, al tiempo que se evita afectar a una parcela de titularidad privada, lo que conllevaría la necesidad de iniciar un procedimiento expropiatorio. El nuevo trazado discurre junto a una parcela de titularidad municipal que a fecha actual se encuentra sin edificar (recientemente se ha efectuado la demolición por ruina del edificio que la ocupaba)

5. Actualizar el contenido del artículo 29 del PGOU referente a la condición de solar.

El objeto de dicha modificación es establecer con mayor claridad el régimen de cesiones y obligaciones correspondientes a las parcelas afectadas por las nuevas alineaciones recogidas en el PGOU, en concordancia con lo dispuesto por el vigente TRLUA. A tal efecto debe modificarse el contenido del artículo 29 del PGOU referente a la condición de solar.

La regulación contenida en el vigente PGOU para la condición de solar se encuentra obsoleta, ya que se establece de conformidad con lo dispuesto en la derogada Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón. A este respecto parece oportuno modificar el contenido del artículo 29 del PGOU, de modo que exista plena concordancia con la legislación autonómica vigente y se eviten así problemas de interpretación sobre el alcance y contenido de las obligaciones que les corresponden a los propietarios por las nuevas alineaciones. De esta forma, la regulación propuesta es la siguiente:

ART. 29 CONDICIÓN DE SOLAR.

De conformidad con lo exigido en la Ley Urbanística de Aragón, no podrá edificarse en el suelo urbano si la parcela no tiene la consideración de solar, salvo en las condiciones exigidas por el Reglamento de Gestión Urbanística.

Tendrá la consideración de solar la superficie de suelo urbano apta para su uso inmediato, que reúna los siguientes requisitos:

a) Que estén urbanizados de acuerdo con las determinaciones y normas técnicas establecidas por el planeamiento urbanístico, o en todo caso, si éste no las especifica, que dispongan de los servicios urbanísticos básicos señalados por el artículo 12 a) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos, así como de alumbrado público, y confronten con una vía pavimentada y adecuada para el tránsito de peatones y vehículos rodados.

b) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes, si el planeamiento urbanístico las define.

c) Que, para edificarlos, no se deban ceder terrenos para destinarlos a calles o a vías con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado y urbanizable sólo podrán alcanzar la condición de solar cuando se hayan ejecutado y recibido conforme al planeamiento urbanístico las obras de urbanización exigibles, incluidas las necesarias para la conexión con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o el refuerzo de éstos, en su caso.

SEXTO.- Analizado el expediente de la modificación puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabañas de Ebro, se considera correcta la tramitación realizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. La menor entidad del cambio propuesto no supone una alteración relevante de la ordenación estructural establecida en el PGOU, por lo que no se trata de un supuesto de revisión de planeamiento.

Por tratarse de una modificación que no altera el régimen del suelo no urbanizable definido en el Plan General, no resulta de aplicación la Ley 11/2014, Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Al haberse producido la aprobación inicial de la modificación aislada el 23 de marzo de 2017, y al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, le resulta de aplicación el régimen establecido en dicha Ley.

En lo relativo a la documentación, y respecto del cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) del TRLUA, relativas a la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, se puede considerar cumplida esta determinación, pues se aporta memoria justificativa donde se incluye el texto de los artículos actuales y modificados, además de los nuevos planos de ordenación.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.c) de la Disposición Transitoria Primera de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, y que entró en vigor el 2 de julio de 2017, establece que en el caso de la redacción de Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y Modificaciones de planes se adecuará como mínimo a los criterios de cumplimiento de NOTEPA con los que se ha elaborado el planeamiento general que desarrollan o modifican, pudiendo distinguirse la siguiente situación: deberán cumplimentar las fichas de datos urbanísticos incluidas como anexo V, cuando el planeamiento general del que se deriva no esté redactado conforme a NOTEPA. Se comprueba la incorporación de dichos datos en la documentación técnica.

SÉPTIMO.- Por lo que respecta a la valoración del expediente respecto del contenido:

1. Modificación de la zonificación en una manzana de suelo industrial consolidado. Polígono Montecitos.

Se pretende establecer una nueva categoría de zona industrial I3, que englobaría una manzana incluida dentro del polígono Montecitos, cuya regulación actual viene dada como zona industrial I2. Mediante esta modificación se pretende ampliar la superficie mínima de 300 m² a 1500 m², en el caso de las segregaciones y suprimir los retranqueos.

Dicha modificación implica la necesidad de añadir un nuevo artículo 98.bis para regular la nueva calificación. En el mismo queda regulado perfectamente el aumento de la parcela mínima y la eliminación de retranqueos laterales.

El objetivo en este caso es el de establecer una nueva zonificación I3, que regule exclusivamente dicha manzana, manteniendo los mismos parámetros que la zona I2 a excepción de los retranqueos laterales para poder facilitar el crecimiento de las empresas que a fecha de hoy se encuentran implantadas en dicho ámbito, posibilitando su agrupación y por ende, su crecimiento y desarrollo. Además, con esta nueva regulación, se resuelve la situación de hecho de varias instalaciones y naves existentes que se encuentran en situación de fuera de ordenación, al no haber respetado los retranqueos mínimos establecidos.

Como se acaba de mencionar la única diferencia entre las Zonas I2 y I3 se refiere a los retranqueos laterales, manteniéndose inalterados tanto los parámetros de edificabilidad neta (1m²/m²) como los de ocupación máxima de parcela neta (80% en planta baja y 20% en plantas alzadas).

En consecuencia, la introducción de la nueva Zona I3 no da lugar a incremento alguno de la superficie, densidad o edificabilidad previstos inicialmente, por lo que no sería de aplicación lo dispuesto por el artículo 86 del TRLUA.

Destacar que las parcelas existentes sobre dicha manzana ya consolidada, tienen todas ellas una superficie mayor de 1500 m², sin que hasta la fecha se haya solicitado segregación alguna para parcelas de menores dimensiones. Antes bien, se ha producido la agrupación de varias de las parcelas iniciales para constituir una de mayores dimensiones, justificando la modificación que nos atañe.

Dicho ámbito se encuentra afectado en cierta medida por las zonas inundables del río Ebro, por lo cual se deberá estar a lo que indica el artículo 14. bis del RDPH.

En la visita efectuada, se constata la situación de hecho por la que varias instalaciones se encuentran fuera de ordenación al no cumplir con los límites de retranqueo. También se observa que en muchas de ellas no existe actividad alguna.

2. Modificación de la condición de parcela mínima en la zona industrial I2.

Se pretende modificar la regulación establecida para la zona industrial I2 “industrial extensivo”, ampliando la dimensión de parcela mínima establecida hasta los 1.500 m² y manteniendo el resto de parámetros urbanísticos que afectan a dicha zona.

El ámbito de aplicación de dicha calificación es el correspondiente a los siguientes suelos: Polígono El Árbol, Polígono El Espartal y la UE IND-1 Casas.

El objetivo de dicha modificación se basa en la imposibilidad de materializar una parcela de 300 m² con los retranqueos regulados en el PGOU vigente, sobre todo si tenemos en cuenta que el fondo de las manzanas calificadas en dicha zona es de 130 m. De este modo se posibilita la implantación en parcela mínima de una nave con 10m de ancho y 55m de fondo, respetando los retranqueos mínimos establecidos. Para ello es necesario modificar el artículo 98 de las Ordenanzas.

Según el informe emitido por CHE, dicho ámbito se encuentra afectado en cierta medida por las zonas inundables del río Ebro, por lo cual se deberá estar a lo que indica el artículo 14. bis del RDPH.

3. Reajustar los límites de la UE RES-1 “LA FORJA” en cumplimiento de la sentencia judicial firme.

Se trata de la inclusión de una porción de parcela de 763 m² dentro del Suelo Urbano Consolidado. Dicha superficie se encuentra actualmente incluida en la UE de uso residencial “La Forja”, según Sentencia N° 179 de 2015, deberá incluirse en el Suelo Urbano Consolidado.

Dicha modificación implica el cambio de clasificación de un SU-NC, condicionado tras el informe emitido por la CHE en 2006, a SU-C. Este hecho conlleva la desaparición de la siguiente prescripción incluida sobre estos suelos según el PGOU vigente: “La totalidad de los usos residenciales de los edificios, estarán por encima de la cota de 220”.

Atendiendo al marco legislativo actual, dado que estos suelos quedan englobados en la zona de flujo preferente del río Ebro, indicar que toda actuación a incluir en los mismos deberá cumplir con las limitaciones a usos definida en el artículo 9.bis del RDPH.

Además, indicar que deberá adjuntarse la ficha de dicha UE, reflejando la modificación de los datos y límites de la misma.

4. Redefinir las alineaciones correspondientes a la apertura de un nuevo vial en SU-C.

Se trata de modificar las alineaciones correspondientes a la prolongación del Callizo del Medio y a través de la cual se pretende conectar la calle Ramón y Cajal con la Calle Casta Álvarez. De este modo se consigue el doble objetivo de disponer de un vial con mayores dimensiones, al tiempo de evitar afectar a una parcela de titularidad privada, lo que conllevaría la necesidad de iniciar un procedimiento expropiatorio. Dicha parcela se encuentra sin edificar, ya que recientemente se ha producido la demolición por ruina del edificio que la ocupaba.

De esta forma se consigue un vial de mayor anchura y superficie, de modo que no solo no se incrementa la superficie, la densidad o la edificabilidad del Suelo Urbano, sino que las mismas se ven reducidas.

En consecuencia, la modificación del vial de conexión no da lugar a incremento alguno de la superficie, densidad o edificabilidad previstos inicialmente, por lo que tampoco sería de aplicación lo dispuesto por el artículo 86 del TRLUA.

De acuerdo al informe emitido por CHE, no se encuentran inconvenientes a su desarrollo, pero dado que se ubica en zona de policía, en zona de flujo preferente, y se desconocen los trabajos posteriores de adecuación de esta calle (derribo de edificaciones, etc...), se deberá contar con la correspondiente autorización de este Organismo de cuenca para las mismas.

5. Actualizar el contenido del artículo 29 del PGOU referente a la condición de solar.

Se trata de establecer con mayor claridad el régimen de cesiones y obligaciones correspondientes a las parcelas afectadas por las nuevas alineaciones recogidas en el Plan General, en concordancia con lo dispuesto por el vigente TRLUA.

La regulación contenida en el vigente PGOU para la condición de solar se encuentra obsoleta, ya que se establece de conformidad con lo dispuesto en la derogada Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón. A este respecto parece oportuno modificar el contenido del artículo 29 del PGOU vigente, de modo que exista plena concordancia con la legislación autonómica vigente y se eviten así problemas de interpretación sobre el alcance y contenido de las obligaciones que les corresponden a los propietarios afectados por las nuevas alineaciones.

OCTAVO.- Como conclusiones a realizar respecto de esta modificación:

- En lo que se refiere al **primer objeto**, relativo a la modificación de la zonificación de la manzana en el ámbito “Montecitos”, no se encuentra inconveniente alguno.
- En lo que se refiere al **segundo objeto**, no se encuentra inconveniente a permitir la modificación de la parcela mínima en la zona industrial I2.
- En lo que se refiere al **tercer objeto**, relativo al reajuste de los límites de la UE RES-1 “La Forja”, en cumplimiento de sentencia, no se encuentra inconveniente, pero cabe destacar que se deberá aportar la ficha de la unidad de ejecución con sus respectivos cambios.
- En lo que se refiere al **cuarto objeto**, relativo a la modificación de alineaciones del nuevo vial en SU-C, no se encuentra inconveniente alguno.
- En lo que se refiere al **quinto objeto**, no se encuentra inconveniente a permitir la actualización del artículo 29 del PGOU, referente a la condición de solar.

NOVENO.- En el seno del Consejo, el Representante de Planificación Ambiental, del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad manifestó que, colindando por el este del Suelo Urbano Consolidado “Montecitos”, en el que se pretende transformar la regulación de “Zona Industrial I2” a “Zona Industrial I3”, discurre la vía pecuaria “Colada de Figueruelas”, mientras que por el Oeste colinda la vía pecuaria “Colada de Pedrola”; por lo tanto, se deberá mantener la anchura actual de los caminos por donde discurren las vías

pecuarias, así como los retranqueos de éstas.

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabañas de Ebro, de conformidad con lo expuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cabañas de Ebro.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo, así como las normas urbanísticas, en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

7. GELSA: MODIFICACIÓN Nº 5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. NUEVA DOCUMENTACIÓN. CPU 2010/233.

Visto el expediente relativo a la modificación nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Gelsa, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo su entrada inicial en 15 de junio de 2011. Consta en el expediente administrativo certificado de acuerdo Plenario de aprobación inicial de 10 de junio de 2010 por el que se acuerda “aprobar inicialmente la modificación aislada nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana ” con los diferentes objetos indicados en la parte arriba referenciada. Todo ello de conformidad con la documentación técnica presentada. El expediente de planeamiento se sometió a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 144 de 26 de junio de 2010 y en el Periódico de Aragón de 14 de junio de 2010, no habiéndose presentado alegaciones según consta en el certificado del secretario municipal de 25 de octubre de 2010.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de septiembre de 2011, el Consejo Provincial de Urbanismo se pronunció sobre este expediente en los términos que siguen:

“PRIMERO.- Informar favorablemente la modificación puntual número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Gelsa, consistente en el cambio de diversos objetos, con los siguientes reparos que deberán ser cumplidos con carácter

previo a la aprobación definitiva municipal:

- *Deberán incorporarse las prescripciones impuestas en los diferentes informes sectoriales, así como proceder a la obtención del informe de la Dirección General de Interior del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior del Gobierno de Aragón.*
- *Respecto del primer objeto consistente en la regulación de las condiciones de uso y volumen en suelo urbano, debiera recabarse la exigencia de un estudio de detalle en aquellos casos a los que se refiere el texto como "edificación de carácter singular", arbitrando así un procedimiento en el que poder contrastar la conveniencia de la justificación a la volumetría pretendida.*
- *Al producirse una modificación de los usos del suelo, será necesario dar cumplimiento al artículo 79.4 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.*

SEGUNDO.- Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría del Consejo de Urbanismo de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gelsa.

CUARTO.- Se adjunta informe de la Jefe de Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de 7 de septiembre de 2011."

TERCERO.- La última documentación técnica presentada, en soporte papel y digital, es de fecha 31 de agosto y 9 de septiembre de 2017, y consta de:

- Memoria
- Anexo 1: Fichas Descriptivas de catastro
- Planos de Información
 - 1. Término Municipal. Clasificación del suelo
 - 2. Núcleo Urbano
- Planos de ordenación
 - 3. núcleo Urbano. Calificación del suelo.
 - 4. Núcleo Urbano. Clasificación del suelo
 - 5. Núcleo Urbano. Alineaciones y Rasantes
 - 6. Núcleo Urbano. Catálogo de Protección

- 7. Núcleo Urbano. Infraestructuras
- Ordenanzas

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para informar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según el artículo 78 de la Ley 3/2009 y artículo 154.2 del Decreto 52/2002, con las especialidades contenidas en el artículo 79. Así mismo, a la vista de lo dispuestos en el artículo 78.2.b) de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, el informe, comunicado dentro de plazo, será vinculante para el municipio. Todo ello, de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de dicho Texto Refundido, por la que se determina que el régimen aplicable a los instrumentos de planeamiento será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial. De ahí que al procedimiento que nos ocupa le será de aplicación la Ley 3/2009, de 17 de junio, en su redacción original.

Dicha modificación se llevará a efecto conforme al procedimiento regulado, en el artículo 78 de la Ley 3/2009 y artículo 154.2 del Decreto 52/2002, con las especialidades contenidas en el artículo 79. Así mismo, a la vista de lo dispuestos en el artículo 78.2.b) de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, el informe, comunicado dentro de plazo, será vinculante para el municipio.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley de Urbanismo, las modificaciones aisladas de las determinaciones de los planes deberán contener:

- a) La justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) La definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación.

TERCERO.- El municipio de Gelsa cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la ley 5/1999, Urbanística, y aprobado definitivamente el 25 de abril de 2003.

CUARTO.- Por lo que respecta al objeto del presente acuerdo, se trata de la subsanación de los reparos impuestos en el informe del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 8 de septiembre de 2011.

1. En relación con el primer objeto (Regulación de las condiciones de uso y volumen en suelo urbano, zona de equipamientos):

Sin perjuicio de considerar admisible una mayor flexibilidad en la regulación del uso de equipamiento, se señalaba la conveniencia de incluir en dicha regulación la exigencia de un estudio de detalle en aquellos casos a los que el texto se refiere como “edificación de carácter singular”, arbitrando así un procedimiento en el que poder contrastar la conveniencia de la justificación de la volumetría pretendida.

En la nueva documentación aportada el artículo 58 relativo a las condiciones de volumen de los equipamientos, recoge en el apartado referente al número máximo de plantas la necesidad de justificar mediante la presentación de un estudio de detalle, las alturas que superen la máxima establecida, es decir planta baja y dos plantas alzadas.

En concreto la redacción exacta del mencionado apartado dice:

“Número máximo de Plantas

Planta baja y dos plantas alzadas, ecepto en edificación de carácter singular debidamente justificado mediante presentación de un estudio de detalle, pudiendo contrastar así la conveniencia de la justificación a la volumetría pretendida.”

Se considera por tanto subsanado el reparo establecido al respecto.

2. En relación al cumplimiento de las prescripciones impuestas en los diferentes informes sectoriales, así como a la necesidad de obtención del Informe de la Dirección General de Interior del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior del Gobierno de Aragón:

En la nueva documentación aportada se incluye un informe resumen elaborado por el equipo redactor al respecto del resultado de los distintos informes sectoriales emitidos. En dicho informe, en lo que respecta al Informe de la Dirección General de Interior del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior del Gobierno de Aragón, se indica que éste fue solicitado por el Ayuntamiento con fecha 22 de septiembre de 2011, sin obtener respuesta. Del mismo modo consta como solicitado el Informe de Protección Civil con fecha 15 de junio de 2010 sin tampoco respuesta. En ambos casos figuran en el expediente administrativo los oficios municipales de solicitud de los referidos informes.

Al respecto del cumplimiento de las prescripciones impuestas en los distintos informes sectoriales, se indica:

En relación a la necesidad exigida por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural en su informe de 5 de octubre de 2010, de la realización de sondeos arqueológicos, previamente al cambio de clasificación del suelo, por la proximidad del yacimiento arqueológico denominado Casco Urbano, de cronología romana, de forma que los resultados de los mismos condicionen dicha clasificación tal y como se exponga en la Resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los mismos.

Esta prescripción afectaba al objeto consistente en la redelimitación de la Unidad de Ejecución nº 13, el cual a resultas de la misma, quedó en suspenso en el acuerdo de aprobación de la modificación de fecha 13 de julio de 2012.

Según consta en el expediente administrativo de la nueva documentación presentada, durante el primer trimestre de 2017 fueron realizadas las catas arqueológicas prescritas en la parcela 89 del polígono 22, tras lo cual el 26 de abril de 2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite resolución al respecto en la que resuelve autorizar la construcción de la urbanización propuesta por el Ayuntamiento de Gelsa, con la obligación de conservar los restos arqueológicos en un área de reserva coincidente con una nueva zona verde de la futura urbanización localizada en el extremo noroeste de la misma, con una serie de prescripciones técnicas consistentes en: la necesidad de delimitación y balizamientos de la zona de reserva arqueológica por parte de la

dirección arqueológica y de los arquitectos del proyecto de urbanización; el control y seguimiento de los movimientos de tierras por parte de la dirección arqueológica, en el momento de inicio de las obras de urbanización definitiva; la elaboración de un informe detallado de todo el proceso de sellado y protección de los restos arqueológicos y finalmente la comunicación al Servicio de Prevención y Protección Cultural del inicio y final de los trabajos de cara a su control e inspección técnicos.

Consta en el expediente informe del Servicio de Prevención, Protección e investigación del Patrimonio Cultural de fecha 27 de abril de 2017.

A la vista del contenido de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 26 de abril de 2017 y del informe del Servicio de Prevención, Protección e investigación del Patrimonio Cultural de fecha 27 de abril de 2017, se considera subsanado el reparo impuesto por la Comisión Provincial de Patrimonio, recordando que en el proyecto de urbanización deberán ser tenidas en cuenta las prescripciones técnicas indicadas.

Tal y como consta en la memoria justificativa de la nueva documentación aportada de la modificación nº 5, la propuesta de ordenación para la UE-13 establecida en el documento de aprobación inicial de la Modificación nº 5 del PGOU de Gelsa, situaba en la zona central de la UE la parcela destinada al equipamiento a modo de articulación entre las zonas verdes del A1 y la UE-13.

Tras la resolución de la Dirección General de Patrimonio de la obligatoriedad de conservar los restos arqueológicos hallados, surge la necesidad de modificar el trazado de la vía que separa la A-1 con la UE-13. Debido a esta modificación la superficie de la UE-13 se ve afectada, disminuyendo de 13.562 m² a 13.123 m².

Al mismo tiempo, con el fin de no hacer coincidir en una franja vertical la zona verde que protege los restos arqueológicos de la A-1 con la zona verde de la UE-13, se reubica la parcela de equipamiento desplazándola al sur de la Unidad de Ejecución al otro lado de la calle respecto de la ubicación prevista inicialmente.

De esta forma, la zona verde rodea la parcela de equipamiento, dotando de un espacio agradable en su entorno.

A su vez, se aprovecha la reordenación de la Unidad para trazar un vial al sureste de la manzana edificable, al detectar en esa zona una acequia enterrada que de otro modo quedaría dentro de la manzana residencial, preservando la canalización existente y no dejándola como servidumbre de parcelas residenciales. Dicho vial da continuidad a la trama urbana del núcleo con la Unidad de Ejecución al prolongarse con el planteado al noreste del límite de ésta, además de suponer una mejora de la ordenación de las futuras parcelas residenciales dotando a la manzana de fachada a dos calles.

Esta nueva ordenación, según se apunta en el informe del técnico redactor, de fecha 10 de julio de 2017, no afecta a los restos arqueológicos, encontrándose los mismos en la zona noreste del área A-1, y quedando preservados los mismos por una zona verde

En la nueva ordenación planteada se contempla una reserva para el Sistema Local de Espacios Libres de 1.346,77 m² y 715,93 m² para el sistema Local de Equipamientos, así como un total de 1.043,66 m² para el Sistema General de Espacios Libres. En la memoria justificativa de la modificación se incluye la justificación del cumplimiento de los módulos de reserva legalmente establecidos. Dicha justificación se resume en el siguiente cuadro:

	Superficie Ambito (m2)	Número Viviendas	Superficie Parcela Neta Residencial (m2)	Superficie Parcela Neta Equipamientos (m2)	Superficie Edificable Residencial (0,75m2 x S.Parc.neta)	Superficie Edificable Equipamientos (0,75m2 x S.Parc.neta)	Número de Habitantes (1 hab/30m2)
UE.13	13.123	45	4.743,26	715,93	3.557,44	536,95	118

	Art.79.2 Aumento Densidad Sistema General Espacios Libres		Art. 79.1 Módulos de Reserva Sistema Local Espacios Libres		Art. 79.1 Módulos de Reserva Sistema Local Equipamientos	
	(5 m2 por habitante)		(10% sup.ámbito ó 6m2/hab)		(5 m2 por habitante)	
	MINIMO	ORDENACION	MINIMO	ORDENACION	MINIMO	ORDENACION
	UE.13	590 + 420*	1.043.66	1.312	1.346.77	590

En cuanto a la evolución de ordenación planteado para el ámbito de la UE-13 desde el momento de la aprobación inicial de la Modificación nº 5, objeto de acuerdo por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de septiembre de 2011, hasta la última ordenación propuesta en la documentación de mayo de 2017 objeto del presente informe, se ha producido una reducción tanto del sistema general de zonas verdes como de las dotaciones locales de espacios libres y de equipamientos, sin embargo en todos los casos se superan los mínimos legalmente establecidos. Por tanto, no se encuentra ningún inconveniente a la nueva ordenación planteada para el ámbito de la Unidad de Ejecución UE-13.

Con respecto a las conclusiones del informe del Instituto Aragonés del Agua simplemente se recuerda que en el momento de desarrollo de las unidades UE-13 y UE-4, deberán aplicarse las cargas urbanísticas en éste indicado.

Se ha recabado informe del Servicio de Cooperación e Infraestructuras de la Diputación Provincial de Zaragoza, según se prescribía en el informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón.

Visto todo lo anterior, se consideran subsanadas las prescripciones impuestas en los diferentes informes sectoriales, y por tanto subsanado lo establecido por el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 8 de septiembre de 2011 al respecto.

3. En relación al cumplimiento del artículo 79.4 de la ley 3/2009, debido a la modificación de los usos del suelo planteada:

La Ley 3/2009 establece en su artículo 79.4, en el caso de modificaciones que impliquen una modificación de los usos del suelo, la necesidad de hacer constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el Registro de la Propiedad o, en su defecto, en el catastro.

En la nueva documentación aportada se incluyen las fichas catastrales de la Parcela 89 del Polígono 22, con referencia catastral 50120A022000890000SB y de la parcela sita en Calle Barca nº 13A con referencia catastral 2170505YL1827S0001UR.

En el caso de la Parcela 89 del Polígono 22 coincidente con el ámbito de la Unidad de Ejecución nº 13, en la memoria justificativa de la documentación se infiere la titularidad municipal de la misma.

No obstante, en relación a la parcela sita en Calle Barca nº 13A no se acredita su titularidad y tampoco aparece ninguna referencia a la misma en la parte justificativa de la modificación.

QUINTO.- Como conclusión, cabe indicar que no se encuentran inconvenientes a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Gelsa, al considerarse cumplidas las prescripciones establecidas en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 8 de septiembre de 2011, si bien, en virtud de lo establecido artículo 86.7 del TRLUA deberá completarse la documentación con la acreditación de la propiedad de la parcela sita en Calle Barca nº 13A, en los cinco años anteriores al inicio del expediente, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente, previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Gelsa, en los términos expuestos en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Una vez que la modificación correspondiente haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría del Consejo Provincial de Urbanismo copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gelsa.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

8. COSUENDA: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. NUEVA DOCUMENTACIÓN. CPU 2017/71.

Visto el expediente relativo a la modificación aislada nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Cosuenda, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La documentación relativa a la modificación aislada nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Cosuenda tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 18 de mayo de 2017. Fue aprobada inicialmente con fecha 22 de agosto de 2016. Esta modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 206, de 7 de

septiembre de 2016. En el periodo de información pública, según certificado del Secretario del Ayuntamiento obrante en el expediente, de fecha 5 de mayo de 2017, no se han formulado alegaciones.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de junio de 2017, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza dictó acuerdo sobre este asunto en los términos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente los objetos nº 1 y 2 de la presente modificación y suspender los objetos nº 3 y 4, de conformidad con lo expuesto en el fundamento de derecho octavo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cosuenda.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo, así como las normas urbanísticas, en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.”

TERCERO.- Con fecha 17 de agosto de 2017, tiene entrada una nueva documentación, la cual figura en soporte papel, con los siguientes documentos:

- Anuncio en el BOPZ nº 148 de 30 de junio 2017.
- Certificación de la ausencia de alegaciones en el periodo de información pública.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según regula de forma expresa el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de Cosuenda cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana de conformidad con las determinaciones de la Ley 5/1999, Urbanística, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de fecha 30 de abril de 2008. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOP de Zaragoza el día 14 de julio de 2009.

Anteriormente a la presente, han sido impulsadas tres modificaciones puntuales, de las cuales dos cuentan con aprobación definitiva:

- Modificación Puntual nº 1: alteración de la normativa zonal referida al suelo urbano consolidado residencial R-3.
- Modificación Puntual nº 2: eliminación de un vial en cumplimiento de la resolución de un recurso de alzada.

Consta también la tramitación de la Modificación Puntual nº 3, contando el expediente con fecha de devolución desde sede autonómica de 6 de abril de 2016 por encontrarse incompleto.

CUARTO.- El objeto de la nueva documentación técnica aportada es constatar que se han cumplido las prescripciones impuestas a la Modificación Aislada nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Cosuenda (Zaragoza), en el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 22 de junio de 2.017. Se analizan y valoran, por tanto, las modificaciones que se han llevado a cabo en dicha documentación con el objetivo de subsanar los reparos establecidos en el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 22 de junio de 2.017.

Por lo que respecta a la valoración de cada uno de los objetos suspendidos de la modificación planteada, en el fundamento de derecho séptimo del acuerdo se indicaba lo siguiente:

“M.P. nº 3: Modificación de la calificación urbanística del equipamiento situado en la calle Pilar Bayona.”

En lo que respecta al cambio de calificación propuesto, parece suficientemente justificada la suficiencia de equipamientos del municipio y la innecesariedad de mantener el uso cultural una vez que el edificio que inicialmente se pretendía proteger, dando precisamente este uso, ya ha desaparecido. Al tratarse de una parcela de titularidad municipal, parece correcto y admisible el uso a asignar de residencial con fines sociales. De hecho, si bien no se ha optado por calificar esa parcela expresamente de esa manera, con lo cual no recibirá dicha consideración, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en su artículo 40, permite prever vivienda protegida a cubrir mediante alquiler u otras fórmulas similares, indicándose expresamente que la vivienda social en alquiler puede acogerse al régimen de vivienda protegida, así como a las medidas de financiación que procedan para esta última. Precisamente, de acuerdo con lo previsto legalmente, los patrimonios públicos de suelo, (en este caso patrimonio municipal), deberán destinarse, entre otras finalidades específicas, a la construcción de vivienda sujeta a algún régimen de protección pública.

En todo caso, sin perjuicio de que no se contemple como vivienda sujeta a algún régimen de protección, el fin social pretendido debería quedar reflejado en la calificación asignada a la parcela (en planos y ordenanzas), aunque los restantes parámetros urbanísticos de aplicación sean los mismos que para la zona R-1 de Casco Antiguo. Otra opción que pudiera ser compatible con esos fines sociales sería la calificación de equipamiento social, existiendo en la actualidad en las ordenanzas una regulación específica para las edificaciones calificadas como equipamientos.

Parece correcto, además, permitir la exención del cumplimiento de reservas a aplicar, tanto de dotaciones locales como de sistemas generales de espacios libres (pese a que estas últimas no se han tenido en cuenta ni se han calculado en el documento técnico presentado) atendiendo al principio de proporcionalidad, y dado que se trata de una modificación de pequeña dimensión, la titularidad municipal de la parcela y el uso pretendido, que, si bien, va a ser residencial, dados los fines sociales de éste, según se explicita en la memoria aportada, supone un servicio al municipio.

M.P. nº 4: Modificación del artículo 4.11.3 “Catálogo”.

Respecto a la eliminación del bien correspondiente a la Casa Pilar Bayona del Catálogo, teniéndose en cuenta la situación de hecho producida, que la protección establecida era voluntaria municipal, y se cuenta con informe favorable al

respecto de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico. En la última documentación aportada se cumple la prescripción de este último, de indicar en el Catálogo (artículo 2.11.3) la obligación de reubicar la portada y el escudo de armas en el nuevo edificio que se erija en el solar en que dicha casa se ubicaba [...].”

Según lo indicado en el fundamento de derecho octavo de dicho acuerdo, se constata que el documento de aprobación inicial que fue el sometido a información pública por plazo de un mes, no contenía dos de los objetos que finalmente contiene el documento redactado en enero de 2017, concretamente los objetos 3 y 4. Por ello se consideraba necesario someter estos extremos a información pública, de tal forma que se diera la oportunidad de presentar, en su caso, las oportunas alegaciones.

En este sentido, analizada la documentación presentada, se constata el sometimiento a información pública con su respectivo certificado de ausencia de alegaciones, con lo que se considera subsanado el reparo indicado.

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente los objetos nº 3 y 4 de la presente modificación, de conformidad con lo expuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cosuenda.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo, así como las normas urbanísticas, en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

9. VILLANUEVA DE GÁLLEGO: INFORME CONVENIO URBANISTICO DE PLANEAMIENTO RELATIVO A LA UE-4. CPU 2017/95.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, de Urbanismo de Aragón, se emite el siguiente informe sobre cuestiones de alcance supralocal o de legalidad, establecidas en el artículo 49 del mismo texto legal, respecto al proyecto de convenio urbanístico de planeamiento suscrito por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego con la mercantil Reciclados y Demoliciones San Juan, S.L en relación a las circunstancias urbanísticas de ordenación aplicables a la unidad de ejecución UE nº 4.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de julio de 2017 tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, para la emisión de informe por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, oficio del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego por el que se remite Proyecto de Convenio Urbanístico de Planeamiento y Gestión relativo al ámbito de la UE nº 4.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de julio de 2017, se da conformidad al texto inicial del Proyecto de Convenio Urbanístico de Planificación y Gestión por parte del pleno del Ayuntamiento y en dicho acuerdo se determinó someterlo a información pública mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza.

TERCERO.- La documentación remitida, en formato papel, consta del proyecto de convenio y planos del ámbito relativo a la futura modificación de PGOU.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para informar la presente propuesta de Convenio en relación con el planeamiento.

SEGUNDO.- El municipio de Villanueva de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente de forma parcial y con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, en sesión celebrada el 13 de abril de 2005. En el acuerdo de 14 de junio de ese mismo año dichos reparos se dieron por subsanados, siendo aprobado definitivamente la parte objeto de reparo del PGOU, quedando condicionada la publicación a la corrección de algunas determinaciones en el documento del mismo. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza de fecha 8 de septiembre de 2005, siendo publicado el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Aragón el 27 de septiembre de ese mismo año. Hasta la fecha se han tramitado siete modificaciones del PGOU.

TERCERO.- La presente Propuesta de convenio tiene por **objeto**:

- a) Establecer el marco básico de actuación derivada de la modificación de planeamiento general a tramitar.
- b) Fijar los nuevos datos referidos a dotaciones a establecer en el ámbito de referencia.
- c) Fijar un marco de compensación del defecto de cesiones que se viene a efectuar mediante su monetización a favor del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.
- d) Fijar el marco de compensación de la monetización del 10% del aprovechamiento materializable en el ámbito a favor del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

CUARTO.- El convenio urbanístico sometido a informe se refiere al ámbito correspondiente con la unidad de ejecución nº 4 definida en el Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de Gállego, y tiene como objeto fijar el marco básico para el desarrollo de dicha unidad, así como establecer las condiciones básicas referidas a sus estándares, dotaciones y compensaciones monetarias, por las reducciones que sobre éstas se plantean en la Modificación nº 10 del PGOU, así como fijar el marco regulatorio de la monetización a favor del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego de la cesión obligatoria y gratuita del 10% del aprovechamiento lucrativo materializable en el ámbito.

De acuerdo a lo fijado en el PGOU de Villanueva de Gállego, el ámbito de la unidad de ejecución nº 4 se integra en el suelo clasificado por el Plan como suelo urbano no consolidado calificado como industrial.

QUINTO.- El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón establece que “La Administración de la Comunidad Autónoma, las comarcas y los municipios podrán suscribir, conjunta o separadamente, convenios con otras Administraciones Públicas y con particulares, al objeto de colaborar en el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística.”

El artículo 101.1 define los convenios de planeamiento como aquellos que tengan por objeto la aprobación o modificación del planeamiento urbanístico, pudiendo también referirse a la ejecución del planeamiento, en los términos establecidos en el artículo 102, relativo a los convenios de gestión.

En el apartado 2 del artículo 101 se establece que la competencia para aprobar estos convenios por parte municipal corresponde al Ayuntamiento Pleno, previa apertura de un periodo de información pública e informe del órgano autonómico competente en materia de urbanismo por plazo de un mes sobre el proyecto de convenio. Dicho informe versará exclusivamente sobre las cuestiones de alcance supralocal o de legalidad establecidas en el artículo 49 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

En virtud del referido artículo son motivos de alcance supralocal y de legalidad:

“3. Son motivos de alcance supralocal los siguientes:

- a) La incorporación al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio resultante de la ordenación estructural de los principios de desarrollo y movilidad sostenibles, equilibrio y cohesión territorial y correcta organización del desarrollo urbano.
- b) El respeto y las reservas de espacios necesarios para las infraestructuras y restantes elementos supralocales que vertebran el territorio y las infraestructuras locales resultantes de la ordenación estructural.
- c) La compatibilidad con los riesgos preexistentes, de conformidad con los mapas e indicadores de riesgos.
- d) La adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y de protección ambiental vigentes.
- e) La coherencia del modelo de evolución urbana y ocupación del territorio resultante de la ordenación estructural con las políticas de vivienda, medio ambiente, patrimonio cultural, sanitaria y educativa de la Comunidad Autónoma o con aquellas otras que, como consecuencia de los desarrollos previstos, exigiesen la programación de inversiones estatales o autonómicas de carácter extraordinario para la dotación de servicios a los ámbitos urbanizados en ejecución del planeamiento.

4. Son motivos de legalidad los siguientes:

- a) El cumplimiento de normas legales y reglamentarias de rango superior y de instrumentos de ordenación prevalentes o de rango superior.
- b) La tramitación del planeamiento urbanístico.
- c) La documentación del planeamiento urbanístico.

d) La interdicción de la arbitrariedad.”

De acuerdo a lo expuesto en relación a la tramitación del presente convenio, se recuerda la obligación de someter a información pública del convenio objeto de análisis previamente a su aprobación por el ayuntamiento pleno, circunstancia de la que no se tiene constancia en el expediente.

En relación al contenido propiamente del convenio consistente en la disminución de las reservas contempladas por el Plan General para el ámbito de la unidad de ejecución n.º 4 y la monetización de la reducción propuesta por la Modificación n.º 10 del Plan General, así como la monetización de la cesión del 10% del aprovechamiento lucrativo al Ayuntamiento, se establecen las siguientes consideraciones:

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo contempla entre los requisitos especiales a exigir a las modificaciones de planeamiento general en su artículo 86.6 la posibilidad de reajuste de las dotaciones locales y sistemas generales, en caso de ser necesario, por la entidad de la modificación tramitada, en cuyo caso señala que éstas se materializarán de forma preferente en el ámbito aunque podrá pactarse, mediante convenio urbanístico anejo al planeamiento, que la cesión de terrenos resultante de la aplicación de módulos de reserva y sistemas generales, así como de aprovechamiento, se materialice en metálico o en terrenos clasificados como suelo urbano consolidado, pudiendo también computarse por tal concepto la financiación del coste de rehabilitación de la edificación existente.

De este modo, si bien la posibilidad de reducción de las reservas previstas para el ámbito y la monetización de dicha reducción planteada por la modificación origen del presente convenio, podría tener cabida legal en cierta forma, se entiende como una posibilidad extraordinaria que en cualquier caso debiera estar suficientemente motivada.

En este caso se apunta como justificación a la reducción de reservas planteada la incompatibilidad de la permanencia de la actividad en el ámbito de la unidad con las cesiones establecidas por el Plan General para el mismo. Sin embargo, dicho argumento no se acompaña con ningún estudio específico sobre las necesidades y requisitos superficiales y de funcionamiento reales de la actividad en cuestión. Esta carencia y el hecho de que en realidad nos encontramos con un ámbito de superficie considerable (34.458 m² según reconoce el Plan General), en la que aparentemente no existirían problemas para la ubicación de las reservas previstas en el Plan, y el hecho de que, según se infiere del convenio, la actividad en cuestión está pendiente de legalización, parece exigir una motivación más completa en la que se justifique además que las necesidades dotacionales de los usuarios de estos ámbitos quedan suficientemente cubiertas tras la minoración de las reservas propuestas.

Al mismo tiempo, teniendo en cuenta que se trata de un ámbito industrial de regeneración sometido a un Plan Especial, podría admitirse, en virtud del artículo 42.4 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón

cierta flexibilidad para las reservas y cesión del aprovechamiento, justificándolo expresa y suficientemente, para estos ámbitos cuando sus dimensiones o grado de ocupación por la edificación hagan inviable su exigencia o ésta resulte incompatible con una ordenación coherente, pero siempre y cuando el plan general incorpore un programa de rehabilitación, no siendo este el caso.

Por otro lado, teniendo en cuenta que, a excepción de la cuantificación numérica de la reducción de las reservas planteadas por la modificación planteada, y los parámetros urbanísticos recogidos en el convenio al respecto, se desconoce la ordenación a través de la cual éstos se concretan, en especial donde van a estar ubicadas dichas reservas, no se puede realizar una valoración completa de la propuesta hasta que no se analice el instrumento de planeamiento en su totalidad

Finalmente, en relación a lo establecido en términos generales para todo convenio urbanístico por el Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón en su artículo 100, analizado su contenido, éste deberá completarse con la incorporación del plazo máximo de vigencia, indicando los efectos derivados de su vencimiento sin su total cumplimiento, así como, con una valoración económica expresa y motivada de los compromisos que del mismo deriven para quienes los suscriban y de las garantías financieras o reales previstas para asegurar el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Las garantías correspondientes a las obligaciones que pudieran asumir las Administraciones públicas se prestarán conforme a lo establecido en su normativa específica. El cumplimiento de estos requisitos constituirá condición esencial de validez del convenio.

En cualquier caso, tal y como se dispone en apartado 3 del artículo 101 del TR-LUA al respecto de los convenios de planeamiento, la eficacia del presente convenio, en la medida que prevé la aprobación o alteración del planeamiento, cuando corresponda su aprobación definitiva o la emisión de informe urbanístico o sectorial determinante del resultado final del procedimiento a otra Administración, como es el caso, queda condicionada por ministerio de Ley a la aprobación definitiva del planeamiento por la Administración Autonómica y a la inexistencia de informes determinantes del resultado final del procedimiento que la hagan inviable. De no recaer la aprobación definitiva de la modificación, o del Plan Especial que desarrolle el ámbito, o emitirse informes determinantes del resultado final del procedimiento que la hagan inviable, el presente convenio sobre el planeamiento no dará lugar a indemnización alguna entre las partes ni a responsabilidad patrimonial de la Administración.

Del mismo modo, el municipio conservará en plenitud su potestad de planeamiento, de forma tal que si no se aprobara definitivamente el cambio de planeamiento, el convenio se entenderá automáticamente resuelto.

QUINTO.- De acuerdo con lo expuesto, en relación a la documentación aportada, se considera insuficiente la justificación dada para la minoración de las reservas propuestas, la monetización de la diferencia y

la sustitución del 10% de la cesión del aprovechamiento al Ayuntamiento propuestos, recordando que la validez y eficacia del convenio estará condicionada, en cualquier caso, a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que requiere.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar el proyecto de Convenio Urbanístico de Planeamiento suscrito entre el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego y la mercantil Reciclados y Demoliciones San Juan, S.L en relación a la unidad de ejecución UE nº 4.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

10. TAUSTE: CONSULTA RELATIVA A DISTINTAS CUESTIONES SOBRE CONCEPTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 88 Y LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 5ª DEL TRLUA. CPU 2014/117.

Vista la Consulta efectuada por el Ayuntamiento de Tauste, sobre distintas cuestiones, se procede a dar respuesta a la misma.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la citada consulta se solicitan aclaraciones sobre determinados conceptos contenidos en el artículo 88 y la Disposición Adicional 5ª del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobada por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, en relación con la Modificación aislada nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana y el Proyecto de Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Tauste.

SEGUNDO.- Visto el informe de los Servicios Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la hora de dar respuesta a la consulta planteada seguiremos el orden establecido en la misma, transcribiendo en entrecomillados, negrita y cursiva, a efectos meramente expositivos, aquellos aspectos sobre los que se solicita aclaración y/o respuesta.

“1.En relación con la modificación puntual nº 12 del PGOU de Tauste.”[...]

“• Publicación incompleta de los acuerdos de modificación.”

Por lo que respecta a esta cuestión, cabe indicar que a fecha de este informe las normas urbanísticas correspondientes a la modificación puntual nº 12 del PGOU de Tauste ya se encuentran publicadas; en concreto se publicaron con fecha 10 de marzo de 2017. Ello, no obstante, hace preciso destacar, en esta sede, que el lapso de tiempo transcurrido entre la aprobación de un acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo (en este caso, el de 24 de noviembre de 2016) y el de su efectiva inserción en el Boletín Oficial de la Provincia puede venir motivado por muchos factores, algunos de ellos concurrentes en ocasiones.

Por una parte, y en el caso concreto de la citada modificación que aquí nos atañe, dado que las normas urbanísticas que se presentan para su publicación en el BOPZ deben serlo en soporte informático editable (*.doc), y dado también que las remitidas inicialmente por el Ayuntamiento sólo lo estaban en archivo con formato no editable (*.pdf), en el mes de diciembre se solicitaron dichas normas, vía telefónica para mayor celeridad al

Ayuntamiento de Tauste, quien manifestó su voluntad de enviarlas. Ante la demora en el envío del archivo editable desde el Ayuntamiento y dado que las normas obrantes en la documentación relativa al proyecto de Texto Refundido de PGOU, existentes en el Consejo, también lo estaban en formato no editable, se solicitaron las mismas al equipo redactor de la modificación, lo cual produjo otro retraso añadido al procedimiento de publicación de las normas urbanísticas de la modificación aislada nº 12 de Tauste.

De otra parte, el gran número de actos y disposiciones que a diario se publican en el Boletín Oficial de la Provincia producen a su vez otro efecto demora en el procedimiento de publicación de los acuerdos y, en su caso, de las normas urbanísticas que se aprueban por el Consejo. En concreto, el plazo entre la entrega del original con los acuerdos y/o normas urbanísticas por parte del Consejo y la publicación efectiva de éstas por parte del BOPZ oscila entre los 25-30 días.

Sirva todo lo anterior también como respuesta a lo que el Ayuntamiento de Tauste refiere en relación con el informe solicitado por la Dirección General del Catastro ***“sobre la efectividad de la reclasificación en el marco de su tramitación de padrones del impuesto de bienes inmuebles cuyo devengo es el 1 de enero”***. Como bien es sabido, en tanto no se publican las normas el planeamiento es válido, pero no eficaz, pero dicha publicación como ya ha quedado expuesto no depende en exclusiva del ente que aprueba o da conformidad al planeamiento.

“• Consulta sobre si el Consejo Provincial de Urbanismo se considera órgano periférico de ámbito provincial a los efectos de lo previsto en la DA 5ª del TRLUA”.

Aunque *prima facie*, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del TRLUA, el Consejo Provincial de Urbanismo tenga la consideración de órgano de la Comunidad Autónoma de Aragón, tal como refiere el Ayuntamiento consultante, cabe señalar que a efectos prácticos se comporta como si de un órgano periférico se tratara al desempeñar competencias y atribuciones eminentemente provinciales en materia de planeamiento y cualesquiera otros asuntos urbanísticos. Cualquier ambigüedad que se pudiera plantear respecto de su ámbito de actuación así como del Boletín Oficial encargado de la publicación de sus acuerdos y normas urbanísticas dimanantes de éstos la resuelve el artículo 17.1 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobada por Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón, al disponer que *“los Consejos Provinciales publicarán en la sección provincial correspondiente del «Boletín Oficial de Aragón», el texto íntegro de la totalidad de los acuerdos adoptados [...]”*

“2. En relación con la tramitación del Texto Refundido del PGOU de Tauste”.

“• Órgano que ha de pronunciarse sobre la adecuación del texto en el plazo de dos meses desde su presentación[...].”

- **Órgano competente para diligenciar el documento refundido y que ha de invalidar los documentos anteriores.**

- **Órgano que da el visto bueno[...]"**

Antes de intentar aclarar las cuestiones que se plantean en la consulta dentro de este segundo apartado de la misma, señalaremos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.1 TRLUA, son dos los supuestos de refundición contemplados en el mismo: en primer lugar, si es el Ayuntamiento el que requiere la elaboración de un Texto Refundido, se entiende que, a sus comisiones, órganos inferiores o asistentes técnico-jurídicos, públicos o privados. En segundo lugar, si es el Consejo Provincial de Urbanismo el que requiere a los Ayuntamientos la formulación de un documento de refundición. Sin embargo, tras plantearse estos dos supuestos en el apartado uno del artículo 88, sólo parece desarrollarse en los posteriores apartados del mismo el referente al requerimiento efectuado por el Consejo Provincial de Urbanismo a los Ayuntamientos, estableciendo un plazo de dos meses para manifestar su conformidad o expresar su pronunciamiento respecto de la adecuación del mismo a la legalidad, empleando los términos adecuación y conformidad como sinónimos y no como diferentes semánticamente. No cabe duda, por tanto, de que la adecuación al texto refundido cuando ésta se produzca equivaldrá a conformidad, de la misma manera que cuando se produzca un silencio positivo se establecerá por vía de una "*fictio iuris*" esa misma conformidad, lo cual no significa que exista adecuación, por lo que en el supuesto que aquí nos ocupa no toda conformidad significa adecuación, pero sí toda adecuación significa conformidad.

Con esta exposición previa, se podría ya responder al consultante concluyendo que el documento refundido, sea de iniciativa municipal o autonómica, deberá pasar en todo caso por el Consejo Provincial de Urbanismo para que éste muestre su conformidad por adecuación del contenido a lo requerido - y a la legalidad - o por el mero transcurso del plazo de dos meses desde que se inició el procedimiento si que se hubiere resuelto (silencio positivo).

Aunque el legislador no siempre es claro en su redacción, y este parece ser uno de los casos de ambigüedad normativa, a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 88, en relación con los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la LRBRL se entiende que será el Ayuntamiento el competente para diligenciar los documentos que elabore (bien por iniciativa propia o por iniciativa del Consejo) de la misma manera que lo hace con todos los demás instrumentos de planeamiento que elabora y remite subsiguientemente al Consejo Provincial de Urbanismo. De ninguna otra manera se puede entender que si un Ayuntamiento ha participado activamente por medio de su Pleno diligenciando dichos instrumentos en el procedimiento de aprobación de los mismos, no deba hacerlo cuando de lo que se trate sea refundir aquellos, a modo de culminación de todo un proceso, por lo que el conocimiento y aprobación de lo que se va a refundir debe serlo también por el Pleno al igual, como decimos, que

lo fue el planeamiento del que trae causa tal refundición por virtud de los citados artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la LRBRL.

No hacerlo así, es decir, proceder ante el Consejo Provincial de Urbanismo con desconocimiento de lo preceptuado por los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la LRBRL, mediante la remisión del documento refundido a través de un simple oficio sin ninguna otra garantía de conocimiento y aprobación del Pleno municipal, llevaría a dotar a dichos instrumentos de planeamiento de cierta inseguridad jurídica.

Finalmente, y como consecuencia de todo lo expuesto, en relación con el órgano que tiene competencia para diligenciar, queda claro que es el Ayuntamiento quien debe hacerlo cuando el documento se encuentre en sede municipal y será el Consejo Provincial de Urbanismo a quien le corresponderá estampillar su visto bueno cuando el documento refundido reciba la conformidad, bien sea de manera expresa, o por el mero transcurso de los plazos fijados para el procedimiento sin resolución. De otra parte, cuando la ley habla de simultaneidad entre diligencia del órgano competente e invalidación de los documentos modificados, habrá que entenderla desde el momento en que el acuerdo adquiera eficacia que, según ha quedado dicho, lo es desde la publicación del acuerdo con sus respectivas normas urbanísticas. Si bien la redacción del apartado 4 del artículo 88 del TRLUA, parece poco afortunada, su interpretación sólo lo puede ser en el único sentido posible: a saber, que la diligencia del órgano competente mostrando conformidad al instrumento de planeamiento refundido anulará a la vez los documentos anteriores de plan general que sirvieron de base a la refundición siempre que, a su vez, se publique dicho acuerdo junto con correspondientes normas u ordenanzas.

SEGUNDO.- Como conclusiones a la presente Consulta cabe señalar las siguientes:

1) La mayor o menor celeridad en la publicación de las normas urbanísticas depende de varios factores, muchas veces ajenos al Consejo Provincial de Urbanismo.

2) La publicación de los acuerdos y normas de planeamiento se lleva a efecto a través de la Sección Provincial del Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza y ésta, por tanto, es la que determina la eficacia de los instrumentos de planeamiento.

3) Los documentos refundidos, tanto lo sean por iniciativa propia como a requerimiento del Consejo Provincial de Urbanismo, deben ser conocidos y aprobados por la mayoría absoluta de los miembros del Pleno municipal antes de su remisión al Consejo Provincial de Urbanismo.

4) La conformidad a los documentos refundidos es otorgada por el Consejo Provincial de Urbanismo, bien expresamente, bien mediante la correspondiente petición, a instancia de parte, del certificado de actos presuntos.

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar sobre la Consulta formulada por el Ayuntamiento de Tauste, en los términos señalados en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tauste.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

**11. SANTA CRUZ DE MONCAYO: RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON -----
----- CONTRA EL ACUERDO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA,
ADOPTADO EN SESIÓN CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 2017 RELATIVO A AUTORIZACIÓN DE
LEGALIZACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN SUELO NO URBANIZABLE, POLÍGONO Nº
2 PARCELA Nº 418. (CPU 2016/97).**

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. ----- contra el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, adoptado en sesión celebrada el 22 de junio de 2017, relativo a autorización de legalización de vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable, polígono nº 2, parcela nº 418, tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo, se aprecian los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante oficio de remisión de fecha 1 de septiembre de 2016, con entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el día 7 siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo comunicó que en dicho ayuntamiento se estaba tramitando expediente para autorización de legalización de vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable genérico, con informe favorable del arquitecto asesor municipal y solicitando autorización del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ). La vivienda que se pretende legalizar se halla en zona de borde del municipio de Santa Cruz de Moncayo. Dispone el municipio de un PGOU con una reciente Modificación Aislada nº1 relativa a la adaptación del Suelo No Urbanizable a la Ley

3/2009, de Urbanismo de Aragón, con introducción de un área de borde para potenciar el poblamiento tradicional del municipio.

SEGUNDO. - Con fecha 23 de septiembre de 2016 se procede por la Secretaría del CPUZ a la devolución del expediente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo solicitando la remisión de diversa documentación faltante, entre ella, acreditación por los Servicios Técnicos municipales de que esta edificación no genera un núcleo de población distinto del existente.

TERCERO. - Mediante oficio de fecha 2 de febrero de 2017, con entrada mediante entrega en Correos fechada el día 3 siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo remite documentación para subsanar el expediente, entre ella, informe en el que consta que existen más de 150 metros a las edificaciones más cercanas del municipio, no existiendo ninguna edificación en ese perímetro, por lo que se considera que no se genera núcleo de población, ni la posibilidad de crearse a futuro. Conforme a la legislación aplicable de zona de borde la vivienda cumple con los requisitos, pero no guarda las distancias a granjas cercanas.

CUARTO. - Con fecha 8 de marzo de 2017 se procede por la Secretaría del CPUZ a la devolución del expediente al Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo solicitando la justificación por técnico competente del cumplimiento de distancias mínimas de la vivienda a explotaciones ganaderas, de acuerdo con el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

QUINTO. - Mediante oficio de remisión de fecha 28 de marzo de 2017, con entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón del mismo día, el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo indica que entienden que el artículo 2 del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, referido a su ámbito de aplicación, no comprende en el mismo el uso de vivienda. El artículo señala que las directrices serán de aplicación a la instalación, traslado o modificación de las explotaciones ganaderas. Remite asimismo informe técnico municipal acreditando el cumplimiento de la norma urbanística en el área de borde del municipio. Se hace referencia a la Modificación nº 1 del PGOU y se señala que ni en el texto refundido de la LUA ni en el PGOU de Santa Cruz de Moncayo se hace mención a ninguna otra normativa a tener en cuenta para el uso de vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable genérico. Ante la solicitud del Consejo de que se justifique la distancia de dicha vivienda con las explotaciones ganaderas próximas entiende la técnico municipal que el Decreto 94/2009 no es de aplicación al caso que nos ocupa, según el artículo 2 del mismo.

SEXTO. - El Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza emite Resolución de fecha 20 de abril de 2017 por la que se amplía el plazo en relación con la emisión de informe para la autorización especial

en suelo no urbanizable de legalización de vivienda unifamiliar en el polígono 2 parcela 418 en el municipio de Santa Cruz de Moncayo (CPU 2016/97), por un mes adicional. Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo y como interesado a don -----, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 101 en fecha 6 de mayo de 2017.

SÉPTIMO. - El 23 de mayo de 2017 se emite por los Servicios Jurídicos del CPUZ informe que constata el incumplimiento del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. El apartado 2 del artículo 18 de dicho decreto establece que “las viviendas diseminadas de nueva construcción en Suelo No Urbanizable deberán guardar con respecto a las explotaciones ganaderas legalmente establecidas las distancias mínimas fijadas en el Anexo VI”. Según el apartado 4 del artículo 21 del citado Decreto “además de respetar las distancias a los núcleos de población, también deberán cumplir las distancias a las viviendas diseminadas fuera del núcleo de población del Anexo VI, siempre que estas cuenten con todas las licencias y autorizaciones necesarias. Las distancias entre las explotaciones y este tipo de viviendas deberán medirse desde los puntos más próximos de los edificios construidos, incluido cualquier elemento de la explotación ganadera susceptible de producir emisiones molestas, nocivas o insalubres. Según el apartado 8 “la distancia mínima a mantener por las explotaciones ganaderas respecto a viviendas diseminadas será la establecida en el Anexo VI, sin perjuicio de la que pudiera ser aplicable conforme a las normativas específicas”. En el Anexo VI, que regula las distancias mínimas a núcleos de población se señala que para la especie animal “aves” será de 100 metros a viviendas diseminadas. En el proyecto que nos ocupa se incumple dicha distancia entre las granjas existentes y la vivienda unifamiliar construida con posterioridad. Por todo ello, los Servicios Jurídicos informan desfavorablemente el proyecto de legalización de vivienda unifamiliar.

OCTAVO. - El 23 de mayo de 2017 se emite por los Servicios Técnicos del CPUZ informe asimismo desfavorable por no cumplir la distancia mínima de 100 metros respecto de explotación ganadera avícola.

NOVENO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2017, en relación a dicho expediente acordó lo siguiente: “*Informar desfavorablemente la autorización conforme al régimen especial de la zona de borde, regulado en el artículo 289 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en suelo no urbanizable , de “Legalización de vivienda unifamiliar aislada en el polígono nº 2 parcela nº 418”, tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo, a instancia de don -----.*

Se considera que la vivienda incumple la distancia mínima que tienen que cumplir las viviendas diseminadas con explotaciones ganaderas avícolas, conforme al Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, en aras al impulso de las medidas de apoyo al subsector ganadero para la aplicación de estas

directrices establecido en dicho Decreto.”

Este acuerdo fue notificado al Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo el 26 de junio de 2017 y al interesado don Roberto Val Garasa el día 3 de julio siguiente, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 199, de fecha 30 de agosto de 2017.

DÉCIMO. - Don ----- presentó recurso de reposición contra el acuerdo, de 22 de junio de 2017, mediante escrito registrado en fecha 5 de julio de 2017 en la Oficina de Atención Ciudadana del Gobierno de Navarra en Tudela. Dicho documento tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 14 de julio de 2017. El interesado alega que la parcela 418 no tiene una superficie de 5.801 m² sino de 3.000 m² al amparo de los términos que resultan de la Resolución de 12 de mayo de 2015 por la que se autoriza la segregación expedida por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo. Se adjuntan escrituras de segregación y venta, así como plano de ambas fincas. Al amparo de dicha segregación el recurrente considera que, conforme al Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, la vivienda cumple con la distancia mínima establecida al quedar alejada de la explotación ganadera avícola.

UNDÉCIMO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la resolución del presente recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en el que se establece que los acuerdos de los Consejos Provinciales de Urbanismo que pongan fin al procedimiento agotan la vía administrativa, por lo que serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo, previo potestativo de reposición o requerimiento previo.

SEGUNDO. - El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto el artículo 115 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - A tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Duodécima del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada mediante Decreto Legislativo, 1/2014 de 8 de julio, el régimen aplicable a la resolución de recursos será el vigente en el momento de su interposición. De ahí que al procedimiento que nos ocupa le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

CUARTO.- La principal finalidad que corresponde a todo recurso administrativo no es otra que la de proporcionar al órgano que debe resolver sobre el mismo la oportunidad de reconsiderar la decisión originaria que mediante dicho recurso se combate, de la que puede derivar, como así dejó señalado la STS de 13 de mayo de 1983, la desestimación del recurso porque no se haya conseguido desvirtuar la fundamentación fáctica y jurídica que conformaba la motivación del acuerdo impugnado, o la revocación de éste, por haberse conseguido acreditar la improcedencia legal de su mantenimiento, señalando que la resolución de dicho recurso puede estimar en todo o en parte, o desestimar, las pretensiones formuladas por el recurrente.

QUINTO. - Las pretensiones que plantea don ----- como parte recurrente no tienen incidencia alguna sobre el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que impugna. El hecho de que se produzca una segregación y venta de la parcela 418 en nada modifica la distancia existente entre la vivienda unifamiliar aislada cuya legalización se pretende y la explotación ganadera avícola existente, que continúa siendo inferior a 100 metros, de modo que la citada vivienda incumple la distancia mínima de las viviendas diseminadas con explotaciones ganaderas avícolas, conforme al Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e

instalaciones ganaderas y, por tanto, no cabe autorizar la legalización pretendida.

SEXTO. - Por último, y al amparo de los distintos argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos en la presente resolución, procede desestimar el recurso potestativo de reposición, interpuesto por don Roberto Val Garasa, contra el acuerdo de 22 de junio de 2017 relativo a legalización de vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable.

Por todo ello,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar, de acuerdo con lo expuesto en el Fundamento de Derecho Quinto, el recurso de reposición interpuesto por don ----- contra el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, adoptado en su sesión de 22 de junio de 2017, relativo a autorización de legalización de vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable, polígono nº 2, parcela nº 418 en Santa Cruz de Moncayo, por no desvirtuar las alegaciones del recurrente el acuerdo impugnado, al no afectar la operación de segregación y venta argumentada la distancia entre la vivienda diseminada que se pretende legalizar y la explotación ganadera avícola, distancia que incumple la mínima establecida en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, y que impide la pretendida legalización de la vivienda unifamiliar aislada.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la D. ----- y al Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo.

12. PARACUELLOS DE JILOCA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, TRAMITADO POR AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JILOCA, A INSTANCIA DE D. -----, EN REPRESENTACIÓN DE HOTEL BALNEARIO DE PARACUELLOS DE JILOCA, S.L. C.P.U.-2017/48

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, para Construcción de vivienda unifamiliar, previo a la licencia municipal urbanística de obras, en el término municipal de Paracuellos de Jiloca, a instancia de D. -----, en representación de "Hotel Balneario de Paracuellos de Jiloca, S.L.", de conformidad con las determinaciones del

Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según memoria técnica de febrero de 2017, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 21 de abril de 2017. Al ser dicho expediente susceptible de ser sometido a evaluación ambiental simplificada, se procedió a la devolución del mismo al Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca, mediante escrito de 8 de mayo de 2017, con el fin de que fuera informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y no sometido al procedimiento de autorización especial. Recientemente, con fecha 14 de agosto de 2017 ha sido aportado por el ayuntamiento informe favorable de dicho organismo de 16 de marzo de 2017, no necesitando la instalación, de la evaluación de impacto ambiental, y por lo tanto solicitando que se retome el procedimiento de autorización especial.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio del Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca de 12 de abril de 2017 por el que se adjunta documentación para la emisión de informe por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.
- Escrito firmado por la promotora de 1 de marzo de 2017 por el que se manifiesta el compromiso de inscripción en el Registro de la Propiedad de la edificación dentro de su propiedad.
- Informe técnico municipal de 13 de marzo de 2017.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 21 de marzo de 2017 de la solicitud de licencia para la construcción de una vivienda.
- Certificado del Alcalde del Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca de 12 de abril de 2017 por el que se certifica que el expediente se sometió a información pública, sin que se hayan presentado alegaciones.
- Informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 3 de agosto de 2017 relativo a la construcción de una vivienda unifamiliar en el término municipal de Paracuellos de Jiloca, por el que no se considera procedente la tramitación de una evaluación de impacto ambiental simplificada.
- Memoria de construcción de vivienda unifamiliar de febrero de 2017.

TERCERO.-De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de

Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometió a información pública por el plazo legal establecido de 20 días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 21 de marzo de 2017.

CUARTO.- La vivienda que se proyecta, está ubicada en la parcela 69 del polígono 7, del término municipal de Paracuellos de Jiloca. Según los datos catastrales, la parcela tiene una superficie de 15.647 m². La parcela se encuentra en Suelo No Urbanizable según la documentación gráfica del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Paracuellos de Jiloca.

De acuerdo con la información obtenida del Visor de Régimen Jurídico del Territorio de Aragón el proyecto se sitúa en el ámbito de protección del Aguila azor perdicera.

Así mismo de acuerdo con la información obtenida del Visor Sitebro de la Confederación Hidrográfica del Ebro parte de la parcela dónde se pretende ubicar la vivienda unifamiliar se encuentra en la zona inundable correspondiente al periodo de retorno T50.

El objeto del proyecto es la ejecución de una vivienda unifamiliar que se desarrolla en planta baja y planta alzada con una superficie total construida de 295,79 m² de los cuales 152,32 m² corresponden a la planta baja y 143,47 m² a la planta primera.

El terreno donde se pretende ejecutar la vivienda está anexo al suelo urbano que ocupan las edificaciones y servicios del Balneario de Paracuellos de Jiloca.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario rodado, desde la Carretera Sagunto-Burgos.
- Red de energía eléctrica: de la propia finca.
- Captación de aguas: de pozo de agua potable en la propia finca.
- Evacuación de aguas residuales: mediante fosa séptica
- Retirada de residuos: el proyecto no cuenta con un Estudio de Gestión de Residuos.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de

organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, que regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la ejecución de una vivienda unifamiliar en un terreno anexo al suelo urbano que ocupan las edificaciones y servicios del Balneario de Paracuellos de Jiloca.

TERCERO.- El municipio de Paracuellos de Jiloca cuenta como **instrumento de planeamiento urbanístico** con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, no adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente con prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 26 de marzo de 1992. De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, conforme a lo establecido en su artículo 1 y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Urbanismo de Aragón. Los terrenos donde se ubica la construcción objeto del presente informe, se encuadran según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Paracuellos de Jiloca, en suelo no urbanizable, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos

Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.), pero si a un Plan de Acción sobre Especie Amenazada. En concreto de acuerdo con el Visor de Régimen Jurídico del Territorio de Aragón la vivienda se encuentra en el ámbito de protección del Aguila azor perdicera.

QUINTO.- Considerando que el uso previsto es admisible ya que se encuentra incluido dentro de los permitidos en el artículo 35 1. b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que regula b) incluye *“En los municipios que no cuenten con plan general, los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar, con arreglo a los mismos requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo anterior.”* Es en el artículo 36 donde aparece regulado el procedimiento para la autorización especial en suelo no urbanizable.

Según el artículo 34 que regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico en su párrafo 2 señala que *“Podrán autorizarse edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar [...] siempre en lugares donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población conforme al concepto de éste establecido en el artículo 242.2. [...] se considera que existe la posibilidad la formación de núcleo de población cuando dentro de un área definida por un círculo de 150 metros de radio con origen en el centro de la edificación proyectada, existan dos o más edificaciones residenciales. En caso de cumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas, [...] se exigirá que exista una sola edificación por parcela, que el edificio no rebase los trescientos metros cuadrados de superficie construida, así como la parcela o parcelas tengan al menos, diez mil metros cuadrados de superficie y que queden adscritas a la edificación, manteniéndose el uso agrario o vinculado al medio natural de las mismas”*

El proyecto de construcción de vivienda que nos ocupa cumple con las condiciones establecidas por la regulación señalada anteriormente del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, debiendo cumplir también con los parámetros urbanísticos que se detallan en el artículo 75.4 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

En concreto según la memoria aportada por el promotor se ha considerado la situación de la edificación para que imposibilite la formación de núcleo de población, puesto que dentro del área definida por un círculo de 150 m. de radio, con centro en el edificio a ejecutar, no existe ninguna edificación residencial. La edificación no supera los 300 m² construidos y la parcela donde se pretende ubicar la vivienda supera ampliamente los 10.000 m² puesto que dispone de 15.647 m², no existiendo ninguna otra edificación.

Se justifican los requisitos que establece el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que regula el procedimiento de autorización especial, en concreto el título jurídico suficiente sobre la parcela mínima exigida, y aportan el compromiso expreso de inscripción en el Registro de la Propiedad de la edificación como adscrita a la parcela existente que impida la divisibilidad posterior de la parcela. También se justifica, tal y como se expresa en el párrafo anterior la imposibilidad de formación de núcleo de población.

SEXTO.- Con relación a **actuaciones necesarias** en el expediente municipal, con independencia de aquellas otras actuaciones que el Ayuntamiento considere oportuno solicitar, en cumplimiento de lo dispuesto en la modificación al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se propone por la representante de Confederación Hidrográfica del Ebro que la construcción se sitúe fuera de la zona inundable. El artículo 14 bis párrafo 1 del citado Real Decreto señala que “Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible fuera de las zonas inundables.”

SÉPTIMO.- Por último, en relación con los parámetros urbanísticos, y tal como señala el artículo 65 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano no es propio del mismo la regulación del Suelo no Urbanizable, ya que está efectuada en las Normas Subsidiarias de ámbito provincial, por lo que deberá regirse por lo especificado en dichas Normas.

Según el artículo 75.4. de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, se cumplen los parámetros urbanísticos en el proyecto que nos ocupa de la siguiente forma:

Parcela mínima: 10.000 m²: en proyecto 15.647 m².

Distancia entre edificaciones: 150 m.

Retranqueos: 8 m desde la línea de edificación a la vía a que se da frente y de 5 m a los demás linderos.

Superficie de edificación autorizable máxima 0

,05 m²/m².

Altura máxima: 2 plantas y 7 m: de acuerdo con el proyecto dos plantas. No hay información sobre la altura total. Deberá darse cumplimiento a dicho parámetro.

OCTAVO.-A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actuación propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y está justificada la conveniencia de la misma, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo

no urbanizable, Construcción de vivienda unifamiliar, tramitada por el Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca, a instancia de D----- en representación de “Hotel Balneario Paracuellos de Jiloca, S.L.”, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

Asimismo, se recuerda que deberá observarse lo establecido en el fundamento jurídico sexto del presente informe.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca e interesados.

13. TARAZONA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE INTERCALAR NUEVO APOYO DERIVACIÓN EN LÍNEA AÉREA DE 13,2 KV”449502 LARRATE-CERVERA ENTRE APOYOS Nº0136 Y Nº 0137”, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE TARAZONA, A INSTANCIA DE “IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.” C.P.U.-2017/90

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Tarazona, en solicitud de informe de autorización en suelo no urbanizable especial, para proyecto de intercalar nuevo apoyo derivación en línea aérea de 13,2 Kv. “449502 Larrate-Cervera entre apoyos nº 0136 y nº 0137”, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Tarazona, a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.L., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico de 12 de junio de 2015, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 11 de julio de 2017 encontrándose completo para su tramitación.

Como antecedente señalar que se trata de la modificación de un proyecto que se informó anteriormente, en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, para la promotora Altos de Yara, S.L., el expediente de Línea Aérea de Media Tensión 13,2 kv. y Centro de Transformación (250 kva.) en prefabricado para bombeo de riego de finca de manzanos. El expediente fue informado favorablemente en la sesión celebrada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza el día 22 de mayo de 2015, expediente CPU-50/2015/71.

Con fecha 31 de julio de 2017 fue necesario dictar Resolución del Presidente del Consejo Provincial de urbanismo de Zaragoza, ampliando el plazo para la emisión de informe por un mes adicional.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Solicitud de informe en el procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable del Ayuntamiento de Tarazona, de 10 de julio de 2017.
- Solicitud de autorización de la promotora ante el Ayuntamiento de Tarazona de 19 de mayo de 2017.
- Informes técnicos de la Arquitecta municipal de 3 de noviembre de 2016 y de 26 de junio de 2017.
- Oficio de remisión de 4 de julio de 2017 del Ayuntamiento de Tarazona a la Diputación Provincial de Zaragoza para ordenar la publicación del anuncio relativo al proyecto que nos ocupa
- Informe jurídico de 4 de julio de 2017, relativo a licencia urbanística para instalación de nuevo apoyo de derivación en línea aérea de 13,2 kv “4495-02 Larrate-Cervera” entre apoyos nº 0136 y nº 0137 en parcela 1093 del polígono 37
- Resolución de Alcaldía de 6 de julio de 2017 por la que se declara de interés público el proyecto que nos ocupa, se somete a información pública, y se remite a informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.
- Certificado de la Secretaria municipal de 18 de agosto de 2017 por el que se somete a información publica el anuncio del expediente.
- Proyecto de intercalar nuevo apoyo derivación en línea aérea de 13,2 kv. “4495-02 Larrate-Cervera” entre apoyos nº 0136 y nº 0137 en parcela 1093-polígono 37, redactado el 12 de junio de 2015.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el proyecto que nos ocupa ha sido sometido a información pública por el plazo legal establecido de 20 días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- La instalación se ubica, en el polígono 37, parcela 1093, del término municipal de Tarazona, en Suelo No Urbanizable Genérico según el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, no obstante, debido a que está situado en Monte de Utilidad Pública “El Cierzo” se trata de Suelo No urbanizable Especial.

El objeto del proyecto es la instalación de nuevo apoyo nº 77136 de derivación de la línea aérea a 13,2 kv “4495-02 Larrate-Cervera” entre los apoyos nº 0136 y nº 0137 para dar suministro eléctrico a la instalación de riego por bombeo de una fina de manzanos.

Características de la instalación:

El trazado proyectado de la línea aérea de alta tensión está determinado por la ubicación del actual vano entre los apoyos nº 136 y nº 137. para realizar la derivación se ha proyectado un nuevo apoyo nº 77136 bajo línea existente, de donde partirá la nueva línea.

Los nuevos vanos serán de 70 m entre los apoyos 136 y 137 y de 85 m entre el apoyo proyectado nº

77136 y el apoyo 137 existentes, manteniendo la alineación existente en el cantón.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario rodado, desde la N-113 por caminos vecinales de acceso a fincas.
- Red de energía eléctrica: discurre por el término municipal de Tarazona.
- Captación de aguas: la instalación eléctrica no precisa.
- Evacuación de aguas residuales: la instalación eléctrica no precisa.
- Retirada de residuos: el proyecto no aporta dicha información.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable genérico, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

El suelo no urbanizable especial viene regulado en el artículo 37 del citado Decreto, y considera que, en la autorización de usos en esta clase de suelo, se aplicarán los procedimientos empleados en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico.

SEGUNDO.- El objeto del presente expediente es la instalación de un nuevo apoyo de derivación de la línea aérea “4495-02 Larrate-Cervera” entre dos apoyos para dar suministro eléctrico a la instalación de riego por bombeo de una finca de manzanos.

TERCERO.- El municipio de Tarazona cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 23 de mayo de 1985.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuadran según el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, en Suelo No Urbanizable, regulado en el capítulo 13 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni afecta a Zona Especial de Protección de las Aves (Z.E.P.A.); ni a Plan de Acción sobre Especies Amenazadas.

QUINTO.- Se informa por el representante del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad que la finca donde se ubicará la instalación pertenece al Monte de Utilidad Pública nº 250 “El Cierzo” y la promotora ha obtenido la autorización de uso privativo por Resolución del Inaga de 3 de mayo de 2017.

SEXTO.- Considerando que el uso previsto es admisible ya que se encuentra incluido dentro de los permitidos en el artículo 35 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico e incluye *“instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea*

conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”

Dicho artículo le es de aplicación al suelo no urbanizable especial en base a la remisión del propio artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que señala “1. *En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.*

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

En el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona en el capítulo 13 de sus Normas Urbanísticas, se indica que el suelo no urbanizable está delimitado por exclusión en los planos de clasificación del suelo de este Plan General. Diferencia el suelo no urbanizable generico del que debe ser objeto de alguna protección especial.

El artículo 13.1.5 de las normas urbanísticas relativo a Otros usos incluye en su párrafo g) que se pueden autorizar por el Ayuntamiento otras instalaciones de utilidad pública o interés social que fundamentalmente se destinen a usos de servicios.

SÉPTIMO.-El artículo 36, 1a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Según Resolución de Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Tarazona de 6 de julio de 2017, transcrita literalmente en certificado municipal de 10 de julio de 2017 se resuelve lo siguiente: PRIMERO: “*Declarar de interés público el proyecto para instalación de nuevo apoyo de derivación en línea aérea de 13,2 KV “4495-02-Larrate-Cervera” entre apoyos nº 0136 y nº 0137 en parcela 1093 del polígono 37 de Tarazona[...]”.*

OCTAVO.-En relación con los parámetros urbanísticos, las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona establecen en el artículo 13.3 las condiciones de aprovechamiento y otras limitaciones. No procede su aplicación al tratarse de una instalación y no de una edificación.

NOVENO.-A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actuación

propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificada la conveniencia de la misma, según el proyecto presentado.

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial, proyecto de intercalar nuevo apoyo derivación en línea aérea de 13,2 Kv. “449502 Larrate-Cervera entre apoyos nº 0136 y nº 0137”, tramitado por el Ayuntamiento de Tarazona, a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona e interesados.

14. TARAZONA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE INTERCALAR NUEVO APOYO DERIVACIÓN EN LÍNEA AÉREA DE 13,2 KV”449502 LARRATE-CERVERA ENTRE APOYOS Nº0136 Y Nº 0137”, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE TARAZONA, A INSTANCIA DE “IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.” C.P.U.-2017/90

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Tarazona, en solicitud de informe de autorización en suelo no urbanizable especial, para proyecto de intercalar nuevo apoyo derivación en línea aérea de 13,2 Kv. “449502 Larrate-Cervera entre apoyos nº 0136 y nº 0137”, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Tarazona, a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.L., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico de 12 de junio de 2015, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 11 de julio de 2017 encontrándose completo para su tramitación.

Como antecedente señalar que se trata de la modificación de un proyecto que se informó anteriormente, en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, para la promotora Altos de Yara, S.L., el expediente de Línea

Aérea de Media Tensión 13,2 kv. y Centro de Transformación (250 kva.) en prefabricado para bombeo de riego de finca de manzanos. El expediente fue informado favorablemente en la sesión celebrada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza el día 22 de mayo de 2015, expediente CPU-50/2015/71.

Con fecha 31 de julio de 2017 fue necesario dictar Resolución del Presidente del Consejo Provincial de urbanismo de Zaragoza, ampliando el plazo para la emisión de informe por un mes adicional.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Solicitud de informe en el procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable del Ayuntamiento de Tarazona, de 10 de julio de 2017.
- Solicitud de autorización de la promotora ante el Ayuntamiento de Tarazona de 19 de mayo de 2017.
- Informes técnicos de la Arquitecta municipal de 3 de noviembre de 2016 y de 26 de junio de 2017.
- Oficio de remisión de 4 de julio de 2017 del Ayuntamiento de Tarazona a la Diputación Provincial de Zaragoza para ordenar la publicación del anuncio relativo al proyecto que nos ocupa
- Informe jurídico de 4 de julio de 2017, relativo a licencia urbanística para instalación de nuevo apoyo de derivación en línea aérea de 13,2 kv "4495-02 Larrate-Cervera" entre apoyos nº 0136 y nº 0137 en parcela 1093 del polígono 37
- Resolución de Alcaldía de 6 de julio de 2017 por la que se declara de interés público el proyecto que nos ocupa, se somete a información pública, y se remite a informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.
- Certificado de la Secretaria municipal de 18 de agosto de 2017 por el que se somete a información publica el anuncio del expediente.
- Proyecto de intercalar nuevo apoyo derivación en línea aérea de 13,2 kv. "4495-02 Larrate-Cervera" entre apoyos nº 0136 y nº 0137 en parcela 1093-polígono 37, redactado el 12 de junio de 2015.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el proyecto que nos ocupa ha sido sometido a información pública por el plazo legal establecido de 20 días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- La instalación se ubica, en el polígono 37, parcela 1093, del término municipal de Tarazona, en Suelo No Urbanizable Genérico según el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, no obstante, debido a que está situado en Monte de Utilidad Pública "El Cierzo" se trata de Suelo No urbanizable Especial. El objeto del proyecto es la instalación de nuevo apoyo nº 77136 de derivación de la línea aérea a 13,2 kv "4495-02 Larrate-Cervera" entre los apoyos nº 0136 y nº 0137 para dar suministro eléctrico a la instalación de riego por bombeo de una finca de manzanos.

Características de la instalación:

El trazado proyectado de la línea aérea de alta tensión está determinado por la ubicación del actual vano entre los apoyos nº 136 y nº 137. para realizar la derivación se ha proyectado un nuevo apoyo nº 77136 bajo línea existente, de donde partirá la nueva línea.

Los nuevos vanos serán de 70 m entre los apoyos 136 y 137 y de 85 m entre el apoyo proyectado nº 77136 y el apoyo 137 existentes, manteniendo la alineación existente en el cantón.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario rodado, desde la N-113 por caminos vecinales de acceso a fincas.
- Red de energía eléctrica: discurre por el término municipal de Tarazona.
- Captación de aguas: la instalación eléctrica no precisa.
- Evacuación de aguas residuales: la instalación eléctrica no precisa.
- Retirada de residuos: el proyecto no aporta dicha información.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable genérico, en los supuestos establecidos en el artículo

35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

El suelo no urbanizable especial viene regulado en el artículo 37 del citado Decreto, y considera que, en la autorización de usos en esta clase de suelo, se aplicarán los procedimientos empleados en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico.

SEGUNDO.- El objeto del presente expediente es la instalación de un nuevo apoyo de derivación de la línea aérea “4495-02 Larrate-Cervera” entre dos apoyos para dar suministro eléctrico a la instalación de riego por bombeo de una finca de manzanos.

TERCERO.- El municipio de Tarazona cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 23 de mayo de 1985.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuadran según el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, en Suelo No Urbanizable, regulado en el capítulo 13 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni afecta a Zona Especial de Protección de las Aves (Z.E.P.A.); ni a Plan de Acción sobre Especies Amenazadas.

QUINTO.- Se informa por el representante del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad que la finca donde se ubicará la instalación pertenece al Monte de Utilidad Pública nº 250 “El Cierzo” y la promotora ha obtenido la autorización de uso privativo por Resolución del Inaga de 3 de mayo de 2017.

SEXTO.- Considerando que el uso previsto es admisible ya que se encuentra incluido dentro de los

permitidos en el artículo 35 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico e incluye *“instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

Dicho artículo le es de aplicación al suelo no urbanizable especial en base a la remisión del propio artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que señala *“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.*

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

En el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona en el capítulo 13 de sus Normas Urbanísticas, se indica que el suelo no urbanizable está delimitado por exclusión en los planos de clasificación del suelo de este Plan General. Diferencia el suelo no urbanizable genérico del que debe ser objeto de alguna protección especial.

El artículo 13.1.5 de las normas urbanísticas relativo a Otros usos incluye en su párrafo g) que se pueden autorizar por el Ayuntamiento otras instalaciones de utilidad pública o interés social que fundamentalmente se destinen a usos de servicios.

SÉPTIMO.-El artículo 36, 1a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Según Resolución de Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Tarazona de 6 de julio de 2017, transcrita literalmente en certificado municipal de 10 de julio de 2017 se resuelve lo siguiente: PRIMERO: *“Declarar de interés público el proyecto para instalación de nuevo apoyo de derivación en línea aérea de 13,2 KV “4495-02-Larrate-Cervera” entre apoyos nº 0136 y nº 0137 en parcela 1093 del polígono 37 de Tarazona[...].”*

OCTAVO.-En relación con los parámetros urbanísticos, las normas urbanísticas del Plan General de

Ordenación Urbana de Tarazona establecen en el artículo 13.3 las condiciones de aprovechamiento y otras limitaciones. No procede su aplicación al tratarse de una instalación y no de una edificación.

NOVENO.-A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actuación propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificada la conveniencia de la misma, según el proyecto presentado.

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial, proyecto de intercalar nuevo apoyo derivación en línea aérea de 13,2 Kv. “449502 Larrate-Cervera entre apoyos nº 0136 y nº 0137”, tramitado por el Ayuntamiento de Tarazona, a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona e interesados.

BOTORRITA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE LEGALIZACIÓN DE NÚCLEO ZOOLOGICO DE CUADRAS DE CABALLOS DE MONTA, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE BOTORRITA, A INSTANCIA DE “CENTRO HÍPICO MARÍA DE HUERVA, S.L.” C.P.U.-2017/92

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Botorrita, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, para Legalización de núcleo zoológico de cuadras de caballos de monta, previo a la licencia municipal urbanística de obras, en el término municipal de Botorrita, a instancia de Centro Hípico María de Huerva, S.L., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto y anexos visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón en fecha 2 de octubre de 2014, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 14 de julio de 2017, encontrándose incompleto, por lo que se requirió al Ayuntamiento, mediante escrito de 28 de julio de 2017, para que completara el mismo. Posteriormente, con fecha 16 de agosto de 2017 ha sido aportada nueva documentación, para subsanar las deficiencias existentes en el expediente.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio del Ayuntamiento de Botorrita por el que se comunica que se esta tramitando el oportuno expediente para autorización especial para la instalación de corrales del núcleo zoológico de cuadras de caballos de monta, remitiendo la solicitud y la documentación adjunta, incluyendo los informes preceptivos, a fin de que se emita informe en el plazo de dos meses.
- Solicitud de autorización especial de 29 de junio de 2017 del representante de la empresa promotora y del Ayuntamiento de Botorrita.
- Resolución de Alcaldía de 10 de julio de 2017 por la que se somete la solicitud de autorización especial en suelo no urbanizable para la instalación de corrales portátiles de núcleo zoológico a información pública y se remite al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la solicitud presentada.
- Informe técnico favorable, a petición del Ayuntamiento de Botorrita, de 19 de julio de 2017.
- Decreto de Alcaldía de 10 de agosto de 2017 por el que se considera que concurre el interés público en legalizar el núcleo zoológico de cuadras de caballos de monta en suelo no urbanizable de Botorrita.
- Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 17 de mayo de 2017 por la que se legaliza a los efectos de la protección del dominio público hidráulico las actuaciones ya realizadas y las que quedan por ejecutar en relación a la construcción de núcleo zoológico de cuadras de caballos de monta.
- Proyecto refundido de actividad y obras y anexos de expediente de legalización de núcleo zoológico de cuadras de caballos de monta visado el 2 de octubre de 2014 y en mayo y noviembre de 2015.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se ha sometido a información pública por el plazo legal establecido, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- El Centro Hípico, que es objeto de legalización, salvo las instalaciones que están situadas en María de Huerva, se ubica en la parcela 81 del polígono 4 del municipio de Botorrita. De 15.587 m² de superficie en Suelo No Urbanizable Especial Protección Cauce del Río y Suelo No Urbanizable Genérico.

La actividad a desarrollar consistirá en la guarda, entrenamiento y cría de caballos destinados a monta, procediendo al alojamiento, manutención y adiestramiento de los animales en dichas instalaciones hasta la posterior venta y/o retirada de los animales por parte de sus propietarios.

Descripción de las instalaciones:

- edificaciones existentes:

- edificio de cuadras 1: edificio de una sola planta, con cubierta a un agua, altura de 3,26 m 146,05 m² de superficie construida.
- grupo electrógeno: edificio de en una sola planta de 25,20 m² de superficie, realizado mediante estructura metálica.
- pistas 1 y 2: las pistas 1 y 2 ocupan una superficie de 1.200 m² cada una, se trata de una zona a espacio abierto.
- estercolero.
- edificios a realizar:
 - club social: se trata de un edificio exento, de planta irregular de 124,95 m² de superficie, estructura metálica y cerramiento con bloque de hormigón Split decorativo.
 - edificio de preparación y duchas: edificio exento de planta rectangular de 125 m² de superficie, cerramientos de bloque de hormigón y cubierta metálica ligera.
- instalaciones:
 - depósito de agua de 20.000 litros de capacidad.
- instalaciones auxiliares:
 - estercolero impermeable cubierto.
 - depósito de cadáveres.
 - depósito de aguas residuales.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario rodado, por camino Botorrita a María de Huerva.
- Red de energía eléctrica: será objeto de Proyecto Independiente tras conocer la potencia necesaria a instalar (condicionada por las bombas de agua).
- Captación de aguas: desde pozo de captación de agua, no apta para consumo humano, se utiliza para los aseos y lavabos.
- Evacuación y/ depuración de aguas residuales: Depósito de aguas residuales para almacenar el agua generada en dos meses de actividad, transcurrido ese periodo será retirada por Gestor Autorizado.
- Retirada de residuos: consta en la documentación aportada estudio de gestión de residuos.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el

que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

Los artículos anteriores se refieren al Suelo No Urbanizable Genérico, pero son aplicables también al Suelo No Urbanizable Especial en base al artículo 37 del citado texto refundido, que remite a ellos.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la descripción de las características técnicas y constructivas de las edificaciones de nueva planta, así como de las instalaciones complementarias que sean necesarias realizar para la creación de un núcleo zoológico destinado a la guarda y adiestramiento de caballos de monta.

TERCERO.- El municipio de Botorrita cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 23 de septiembre de 2002.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Botorrita y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se ubica la construcción objeto del presente informe, se encuadran según el Plan General de Ordenación Urbana de Botorrita, en suelo no urbanizable genérico y especial, regulado en el Capítulo

2.1 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Botorrita, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera de Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), así como tampoco a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.), ni a Plan de Acción sobre Especies Amenazadas.

De acuerdo con el Visor 2D de IDEAragón la parcela objeto del proyecto podría estar afectada por el trazado de la vía pecuaria Vereda de Jaulín.

QUINTO.- Considerando que el uso previsto es admisible ya que se encuentra incluido dentro de los permitidos para el suelo no urbanizable genérico en el artículo 35 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que regula *“instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

Las instalaciones a legalizar se encuentran ubicadas además en suelo no urbanizable especial, por lo que también les será de aplicación el artículo 37 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que en su párrafo 2º señala que *“los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico [...]podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”.*

Según el artículo 2.4.2.2 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Botorrita, relativo a las zonas con protección especial, esta actuación se incluye en las zonas de protección de cauces, que se constituyen por las riberas del río Huerva a su paso por el término municipal de Botorrita, en una banda de más de 20 mts. de anchura a partir de la línea de máxima avenida normal a lo largo del año. Entre las medidas de protección la más importante es que no se podrá expedir ninguna licencia de obra sin el informe previo del organismo competente, en este caso la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Las actuaciones ya realizadas han sido legalizadas a efectos de la protección del dominio público

hidráulico y se han autorizado a los mismos efectos las que quedan por legalizar, por Resolución de 17 de mayo de 2017 de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Según el artículo 2.4.2.3 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Botorrita relativo a las zonas sin protección (suelo no urbanizable genérico), dichas zonas *"Son las que constituyen el resto del suelo no urbanizable. Su régimen jurídico se ajustará a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la LUA (actualmente 34, 35 y 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón) y en consecuencia, sólo podrán autorizarse las construcciones en ellos previstas, a través de los procedimientos regulados en dichos preceptos."*

SEXTO.-El artículo 36, 1a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Según Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Botorrita de 10 de agosto de 2017, se resuelve lo siguiente: PRIMERO: *"Considerar que concurre el interés público en legalizar el núcleo zoológico de cuadras de caballos de monta en suelo no urbanizable de Botorrita, promovido por Centro Hípico María de Huerva, S.L., en la medida que contribuye a generar puestos de trabajo directos e indirectos en el municipio de Botorrita, a la vez que fomenta el turismo rural y contribuirá a generar ingresos en las arcas municipales[...]".*

SÉPTIMO.-Por último, en relación con los parámetros urbanísticos, el proyecto cumple con los previstos en el artículo 2.4.2.3 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Botorrita, de la siguiente forma:

Retranqueos: en regadío 6 m y en secano 10 m.

Distancias entre edificaciones de distintas parcelas: 100 m .

Ocupación máxima: en regadío 10%, en secano una superficie máxima de 600 m² en edificio único por cada 2 Has de superficie.

Altura máxima: 2 plantas.

OCTAVO.- La presente autorización especial en suelo no urbanizable es relativa únicamente a la parte de la instalación ubicada en el término municipal de Botorrita; las instalaciones existentes, situadas en el término municipal de María de Huerva, fueron objeto de otro expediente de autorización especial en suelo no urbanizable del que se emitió informe favorable por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 22 de mayo de 2015 a solicitud del Ayuntamiento de María de Huerva.

NOVENO.-A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto

presentado y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico y especial, Legalización de núcleo zoológico de cuadras de caballos de monta, tramitado por el Ayuntamiento de Botorrita, a instancia de “Centro Hípico María de Huerva, S.L.”, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.-La presente autorización especial en suelo no urbanizable es relativa únicamente a la parte de la instalación ubicada en el término municipal de Botorrita; las instalaciones existentes, situadas en el término municipal de María de Huerva, fueron objeto de otro expediente de autorización especial en suelo no urbanizable del que se emitió informe favorable por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 22 de mayo de 2015, a solicitud del Ayuntamiento de María de Huerva.

TERCERO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Botorrita e interesados.

15. ALFAMÉN: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE INSTALACIÓN DE LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 15 KV., CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y ADECUACIÓN DE TRES CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PARA UNIFICACIÓN DE MEDIDA, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALFAMÉN, A INSTANCIA DE “GRANJA VIRGEN DEL ROSARIO, S.L.” C.P.U.-2017/103

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Alfamén, en solicitud de informe de autorización en suelo no urbanizable genérico, para Línea subterránea de media tensión de 15 kv., centro de seccionamiento y adecuación de tres centros de transformación para unificación de medida, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Alfamén, a instancia de Granja Virgen del Rosario, S.L., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico de abril de 2017, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 8 de agosto de 2017, encontrándose completo para su tramitación.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de Alcaldía de 31 de julio de 2017 por el que se solicita informe en el procedimiento de autorización especial, relativa a la obra pretendida.
- Informe técnico de los Servicios Municipales de Urbanismo de fecha 24 de mayo de 2017
- Resolución de Alcaldía de 24 de mayo de 2017 por el que somete la documentación presentada a información pública mediante anuncio publicado en el tablón en trámite de declaración de utilidad pública o interés social y en el Boletín Oficial de la Provincial de Zaragoza.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 1 de junio de 2017 por la que se señala que se esta tramitando autorización especial para la instalación.
- Certificado de alegaciones del Secretario Interventor municipal de 11 de julio de 2017 por el que se declara que no ha sido presentada reclamación o sugerencia alguna.
- Certificado del Secretario Interventor municipal relativo a la Resolución de Alcaldía de 24 de julio de 2017 por la que se declara el interés público o social de la instalación que nos ocupa.
- Proyecto técnico relativo a Línea subterránea de media tensión 15 kv. centro de seccionamiento y adecuación de tres centros de transformación para unificación de medida de abril de 2014, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón el 11 de mayo de 2017.

TERCERO.-De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el proyecto que nos ocupa ha sido sometido a información pública por el plazo legal establecido de 20 días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, de 1 de junio de 2017, sin que se hayan presentado alegaciones según certificado municipal de 11 de julio de 2017.

CUARTO.- La instalación se ubica al sur del núcleo urbano, en la parcela 4 del polígono 12 y en las parcelas 120 y 124 del polígono 14 del término municipal de Alfamén, en Suelo No Urbanizable Genérico General, según el plano 1 Ordenación del territorio del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén.

La empresa promotora ha ampliado sus instalaciones con la adquisición de la Finca agrícola El Cuartico, sita en el polígono 14, parcelas 120 y 124. Dicha finca posee para el abastecimiento de bombas de agua y sistemas de riego dos transformadores, ambos alimentados mediante una misma línea aérea de media tensión de 15 kV.

Por otra parte, la empresa promotora posee un centro de transformación en la Finca San Isidro, anexo a esta finca adquirida. Desde este centro de transformación se prevé la ejecución de una línea subterránea para alimentar los dos centros de transformación adquiridos y con ello tener en el origen una única medida en media tensión con el consiguiente ahorro económico que ello supone.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario rodado, por camino de acceso a fincas.
- Red de energía eléctrica: desde red general de suministro.
- Captación de aguas: la instalación no precisa.
- Evacuación de aguas residuales: la instalación no precisa
- Retirada de residuos: el proyecto no cuenta con un anejo sobre Gestión de Residuos.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable genérico, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio,

del Gobierno de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la adecuación de tres centros de transformación, el desmontaje de la línea aérea actual para sustituirla por una nueva línea subterránea y la instalación de un nuevo centro de seccionamiento.

TERCERO.- El municipio de Alfamén cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró su conformidad, en sesión de fecha 3 de mayo de 2002.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuadran según el Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén, en Suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el artículo 2.3.7 de sus normas urbanísticas, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona Especial de Protección de las Aves. Asimismo tampoco afecta a ningún Plan de Acción sobre Especies Amenazadas.

QUINTO.- Considerando que el uso previsto es admisible ya que se encuentra incluido dentro de los permitidos en el artículo 35 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico e incluye *“instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

Según el artículo 2.3.1 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén, se indica que constituyen el Suelo no urbanizable del municipio de Alfamén todas aquellas superficies no clasificadas como suelo urbano. Dicho suelo constituye el soporte y el continente de las actividades de producción entre otras las agrícolas.

Según el artículo 2.3.7.1 de las normas urbanísticas del Plan “[...] *podrán autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Urbanística de Aragón, edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural [...]*”

Por último el artículo 2.3.7.8. de las normas urbanísticas del Plan que fue objeto de una Modificación puntual regula las Instalaciones de utilidad pública y señala “*Con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de utilidad pública o de interés social que hayan de emplazarse en medio rural. En todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos que se establecen en la regulación de cada área de Suelo no urbanizable.*”

SEXTO.-El artículo 36, 1a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

El interés público o social de las instalaciones eléctricas se entiende implícito en dichos proyectos en base a su legislación sectorial

SÉPTIMO.-En relación con los parámetros urbanísticos del citado artículo 2.3.7.8 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamen, que regula las condiciones de la edificación para usos considerados de utilidad pública, señalar que no procede su aplicación al tratarse de una instalación eléctrica.

OCTAVO.- A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actuación propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificada la conveniencia de la misma, según el proyecto presentado.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, Línea subterránea de media tensión de 15 kv., centro de seccionamiento y adecuación de tres centros de transformación para unificación de medida, tramitado por el Ayuntamiento

de Alfamén, a instancia de Granja Virgen del Rosario, S.L., sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alfamén e interesados.

16. IBDES: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE NÚCLEO ZOOLOGICO DE ALOJAMIENTO Y EXPLOTACIÓN CANINA, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE IBDES, A INSTANCIA DE “-----” C.P.U.-2017/112

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Ibdes, en solicitud de informe de autorización en suelo no urbanizable genérico, para Núcleo Zoológico de alojamiento y explotación canina, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Ibdes, a instancia de D. -----, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado el 18 de julio de 2017, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 23 de agosto de 2017 encontrándose completo para su tramitación.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada entre los documentos más importantes constan los siguientes

- Oficio de Alcaldía de 11 de agosto de 2017 por el que se solicita informe en el procedimiento de autorización especial, relativa a la instalación de un núcleo zoológico de alojamiento y explotación canina.
- Solicitud del promotor de 25 de julio de 2017 para que se otorgue la autorización especial de construcciones en suelo no urbanizable genérico para el citado proyecto.
- Resolución de Alcaldía de 27 de julio de 2017 por la que se somete la solicitud de autorización especial para el proyecto, presentada a información pública y remitiendo al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la solicitud presentada.
- Informe técnico suscrito por el Técnico municipal de fecha 4 de agosto de 2017.
- Resolución de Alcaldía de 3 de agosto de 2017 por el que se declara de interés público y social de la

instalación, se da traslado al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y al Pleno municipal.

- Proyecto técnico relativo a Núcleo Zoológico (Alojamiento y explotación canina), visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza el 18 de julio de 2017.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el proyecto que nos ocupa ha sido sometido a información pública por el plazo legal establecido de 20 días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- La instalación se ubica, en el Paraje Valquelme, en el polígono 17, parcela 525, del término municipal de Ibdes, en Suelo No Urbanizable Genérico según el plano número 2 de la Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ibdes. La superficie de la parcela es de 25.898 m².

El objeto del proyecto es la legalización de las instalaciones existentes destinadas a la explotación de ganado canino. En concreto consiste en la explotación de 24 perros para la utilización de los mismos en actividad de cría.

La explotación de ganado canino estará orientada al alojamiento de animales utilizados para fines económicos. La explotación se efectuará en régimen estabulado, por lo que las construcciones existentes son suficientes para ubicar los animales para los que se solicita su legalización.

Descripción de las instalaciones:

- 24 módulos para alojamiento de perros de entre 12 y 18 m².
- Almacén de 24 m².
- Otras construcciones como estercolero, fosa de cadáveres, fosas de aguas residuales y zona de limpieza y transporte.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario rodado, por camino de tierra desde la A-1501
- Red de energía eléctrica: actualmente no existe suministro eléctrico ni conexión a la red.
- Suministro de aguas: se realiza mediante dos depósitos de agua de 1.000 litros de capacidad.
- Evacuación de aguas residuales: mediante fosa séptica
- Retirada de residuos: al ser núcleo zoológico es objeto de proyecto de actividad clasificada.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de

organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable genérico, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El objeto del presente expediente es la legalización de las instalaciones existentes destinadas a la explotación de 24 perros para la utilización de los mismos en actividad de cría.

TERCERO.- El municipio de Ibdes cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente y de forma parcial, por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el 21 de septiembre de 2005. Mediante Acuerdo de 28 de abril de 2006, se dieron por subsanados los reparos del acuerdo anterior y se levantó la suspensión.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Ibdes y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuadran según el Plan General de Ordenación Urbana de Ibdes, en Suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el artículo 5.5 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ibdes, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni afecta a Zona Especial de Protección de las Aves (Z.E.P.A.); ni a Plan de Acción sobre Especies Amenazadas.

QUINTO.- Se informa por el representante del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad que en el punto 3 del Proyecto que nos ocupa en el que se describen los linderos de la finca no reflejan que ésta limita al Norte, al Sur y al Oeste con el Monte de Utilidad Pública “Camarero” de propiedad del Gobierno de Aragón.

SEXTO.- Considerando que el uso previsto es admisible ya que se encuentra incluido dentro de los permitidos en el artículo 35 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico e incluye *“instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”*

Según el artículo 5.5 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ibdes, se indica que *“En suelo no urbanizable genérico, podrán autorizarse siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUA (actualmente el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón), de conformidad con el régimen establecido, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:*

Construcciones e instalaciones de interés público, y que hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran una ocupación de mas de 3 hectáreas de terreno, ni exijan una superficie construida superior a 5000 m² [...]”.

SÉPTIMO.- El artículo 36, 1a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Según Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Ibdes de 3 de agosto de 2017, se resuelve lo siguiente: PRIMERO: *“Declarar el interés público y social de la instalación de un núcleo zoológico de alojamiento y explotación canina en el Polígono 17 parcela 525[...], calificada como suelo no urbanizable genérico del término municipal de Ibdes”*

OCTAVO.- En relación con los parámetros urbanísticos, según el artículo 5.5 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ibdes se da cumplimiento a los mismos en el proyecto que nos ocupa de la siguiente forma:

Ocupación máxima de terreno: 3 ha.

Superficie construida máxima: 5.000 m².

Según el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza: art 81.

Cerramientos: se separarán 5 m respecto del eje del camino o 3 m del borde exterior, de acuerdo con el proyecto cumple

Retranqueos: las edificaciones se separarán 8 m a caminos existentes, de acuerdo con el proyecto cumple

NOVENO.-A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actuación propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificada la conveniencia de la misma, según el proyecto presentado.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, Núcleo zoológico de alojamiento y explotación canina, tramitado por el Ayuntamiento de Ibdes, a instancia de D. -----, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ibdes e interesados.

17. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA

1. MAELLA: CONSULTA DEL INAGA RESPECTO A “AMPLIACIÓN DE MAS EXISTENTE”, A INSTANCIA DE ----- C.P.U.-2017/091

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a proyecto de

Ampliación de Mas existente, del término municipal de Maella.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre la necesidad de someter o no a evaluación de impacto ambiental el proyecto referido, indicando que en el caso de que decida someterlo a dicha evaluación, las sugerencias aportadas serán tenidas en cuenta, para definir la amplitud y el grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental, que en ese caso deberá elaborar el promotor.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de enero de 2017, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas para el expediente relativo a proyecto de Ampliación de Mas, a ubicar en el polígono 9, parcela 83, en el Paraje La Dern, en el término municipal de Maella, a instancia de Hans Zwarthoff. El proyecto de referencia se encuentra entre los supuestos de evaluación de impacto ambiental simplificada, previstos en el artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en documento ambiental del proyecto de Obras de vivienda aislada, con una Memoria descriptiva que incluye introducción, legislación y normativa de referencia, descripción de alternativas, descripción del proyecto, descripción del medio, identificación y valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras y plan de vigilancia ambiental. La memoria ambiental ha sido realizada en noviembre de 2016.

Asimismo se acompaña memoria del proyecto básico de Distribución interior y ampliación de Mas realizada en noviembre de 2015.

TERCERO.- La parcela donde se ubica el edificio a ampliar se sitúa en el municipio de Maella, en el polígono 9, parcela 83, en suelo no urbanizable área común, asimilable a genérico, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Maella. De acuerdo con el Visor de Régimen Jurídico del Territorio de Aragón la parcela donde se ubica el edificio a ampliar se sitúa en espacio de la Red Natura 2000, concretamente en la ZEPA ES0000298 "Matarraña-Aiguabarreix". Así mismo la parcela se sitúa en el ámbito de protección del Águila-azor Perdicera (*Hieraaetus Fasciatus*). Según los artículo 16 y 18 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al tratarse de un suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección medioambiental tendrá la condición de suelo no urbanizable especial.

De acuerdo con el proyecto, se trata de ampliar una construcción existente de 49,82 m², mediante la construcción de una superficie adosada en la parte trasera de 46,50 m², lo que hace un total de 96,32 m² de

superficie total construida.

PROGRAMA DE NECESIDADES Y SUPERFICIES			
	USO	SUPERFICIE ÚTIL (m2)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m2)
PLANTA BAJA			
EXISTENTE	COCINA-COMEDOR	23,04	49,82
	ESTAR	6,43	
	CUARTO DE INST.	5,50	
	ENTRADA	1,09	
TOTAL EXISTENTE		36,06	
AMPLIACIÓN	BAÑO	3,68	46,50
	ASEO	1,14	
	DORMITORIO	11,18	
	DORMITORIO 2	9,29	
	ALMACEN DISTRIBUCIÓN	4,96 4,18	
TOTAL AMPLIACIÓN		34,43	46,50
TOTAL PLANTA BAJA		70,49	96,32
TOTAL		70,49	96,32

Descripción técnica de las construcciones e instalaciones:

En la actualidad hay una masía en planta baja, construida con materiales vistos en muros exteriores a base de piedra arenisca abujardada y tejado a un agua rematado en teja cerámica.

El proyecto de ampliación contempla añadir una parte trasera destinada a dormitorios, almacén y baño, en planta baja a un nivel superior en un metro al ya construido, para respetar la morfología del terreno, y abriendo puerta a través del muro posterior actual. Los materiales a emplear son iguales a los ya instalados.

En cuanto a las instalaciones, la calefacción será mediante caldera biomasa de 20.000 kilocaloría/hora que contará con depósito de 1.000 litros para el correspondiente combustible. Bomba y depósito van anexos al edificio existente protegidos en almacén con puerta exterior independiente.

No se contempla línea eléctrica, abasteciéndose mediante placas solares fotovoltaicas independientes de red.

En cuanto a la red de saneamiento, el proyecto recoge la conexión de las aguas del nuevo baño a la red ya existente. El sistema de tratamiento es mediante tanque Himhoff para digestión anaerobia de aguas residuales domésticas, y posterior vertido de efluentes a una rambla afluente del río Algars.

Existe acometida de agua en la parcela pero las propiedades del agua de suministro hacen necesario incorporar un tratamiento de la misma para uso doméstico no de boca

No figura en la documentación aportada información acerca de las características del acceso viario a la edificación proyectada.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza

y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del documento ambiental aportado es el de iniciar la evaluación de impacto ambiental simplificada, en cumplimiento de la la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

TERCERO.- El municipio de Maella cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con unas Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento, adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de

Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha de 6 de abril de 2000.

De este modo, le serán de aplicación las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Maella y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se ubica la construcción objeto del presente informe, se encuadran según el artículo 19. de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Maella, en suelo no urbanizable genérico, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Importancia Comunitaria (L.I.C) pero si a la Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) denominada “Matarraña-Aiguabarreix”. Además la instalación se encuentra en el ámbito de protección del Aguila Azor Perdicera (Hieratus Fasciatus).

QUINTO.- Considerando que el **uso** previsto es admisible, al encontrarse en suelo no urbanizable especial, le será de aplicación el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, que en su párrafo segundo señala que *“los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico (...) podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren ser preceptivos”*.

Con la aplicación de la normativa de suelo no urbanizable genérico, por remisión, el uso relativo al proyecto que nos ocupa, se encuentra incluido dentro de los permitidos en el artículo 35 1.c) que incluye *“Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.*

(...) en este tipo de actuaciones y salvo que el plan general establezca lo contrario, no será de aplicación el régimen jurídico de las viviendas unifamiliares aisladas previsto en el artículo 34.2.”

De acuerdo con la documentación gráfica de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Maella la parcela 83 del polígono 9, donde se pretende realizar la ampliación del mas existente está situada en suelo no urbanizable área común, asimilable al suelo no urbanizable genérico.

SEXTO.- Se considera que el proyecto de “Ampliación de Mas existente ” del término municipal de Maella, es viable desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Ampliación de Mas existente que se llevará a cabo en el término municipal de Maella, a instancia de Hans Zwarthoff.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

2. ALFAJARÍN: CONSULTA DEL INAGA RESPECTO A “PARQUE EÓLICO CAMPOLIVA II”, A INSTANCIA DE SISTEMAS ENÉRGICOS SIERRA DEL CARAZO, S.L. C.P.U.-2017/106

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación ambiental simplificada, en relación a Parque Eólico Campoliva II, que se llevará a cabo en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de agosto de 2017, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Parque Eólico Campoliva II, que se llevará a cabo en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego, a instancia de Sistemas Energéticos Sierra del Carazo, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consistió en Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico “Campoliva II”, que incluía, antecedentes, alternativas, descripción del proyecto básico, descripción del medio, identificación, descripción y valoración de impactos, plan de vigilancia ambiental, documento síntesis, conclusiones finales y cartografía. La memoria fue realizada el 4 de junio de 2017.

TERCERO.- La instalación se proyecta en los municipios de Alfajarín y Villamayor de Gállego. El acceso a la zona de estudio se realiza desde la carretera A-129

Descripción técnica de las construcciones e instalaciones:

El Parque Eólico “Campoliva II” consta de 18 aerogeneradores de 2,1 MW de potencia nominal unitaria, por lo que la potencia total de la instalación es de 37,8 MW.

El acceso a los aerogeneradores se realizará desde la carretera regional A-129, muy próxima a la localidad de Villamayor a través de una amplia red de caminos de gran anchura en algunos casos más de 4 metros y firme en buen estado.

La obra civil necesaria para la construcción, puesta en marcha y explotación del parque eólico consiste en lo siguiente:

- Construcción de los viales de acceso e interiores.
- Drenajes para la evacuación de aguas de escorrentía prevista en las cunetas laterales de los caminos.
- Construcción de las plataformas de montaje de los aerogeneradores.
- Cimentación de los aerogeneradores.
- Apertura de zanjas para el cableado eléctrico.
- Subestación eléctrica transformadora (objeto de otro proyecto).
- Línea de evacuación del parque eólico.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así

como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la implantación del futuro parque eólico “Campoliva II” proyecto eólico de desarrollo energético que consiste en la instalación de 18 aerogeneradores.

TERCERO.- El municipio de Alfajarín cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con reparos el 29 de julio de 1988 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Con fecha 5 de julio de 1990 la citada Comisión acuerda dar por subsanados los reparos.

Por su parte, al municipio de Villamayor de Gállego le es de aplicación Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, que fue aprobado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión de fecha 19 de diciembre de 2002.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones de dichos planes generales, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su artículo 1 y en la Disposición Transitoria Primera de dicho texto.

Una parte de los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuadran según el Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín, en Suelo no Urbanizable Neto, asimilable a genérico, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El resto de terrenos se encuadran según en Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002, aplicable al municipio de Villamayor de Gállego, en Suelo No Urbanizable Especial Productivo Agrario Secano Tradicional.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), aunque si afecta al Plan de Acción sobre Especies Amenazadas, en concreto se sitúa dentro del área crítica del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- Considerando que el uso previsto es admisible, al encontrarse los terrenos del municipio de Villamayor de Gállego donde se proyecta la instalación en suelo no urbanizable especial, le será de aplicación el artículo 37 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que en su párrafo segundo señala que *"los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico (...) podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren ser preceptivos"*.

Con la aplicación de la normativa de suelo no urbanizable genérico, por remisión, el uso relativo al proyecto que nos ocupa, se encuentra incluido dentro de los permitidos en el art. 35 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se incluyen las *“instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín regulan en el artículo 7.5.1 el suelo no urbanizable neto, incluyendo en las condiciones de uso las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En lo relativo al municipio de Villamayor de Gállego, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”*.

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y comprenden entre otras las infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las infraestructuras de producción energética hidroeléctricas o eólicas.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

SEXTO.- Por último, en relación con los parámetros urbanísticos, al tratarse de instalaciones, no les serán de aplicación dichos parámetros propios de edificaciones.

SÉPTIMO.- Se considera que el proyecto “Parque Eólico Campoliva II”, que se llevará a cabo en los municipios de Alfajarín y Villamayor de Gállego que nos ocupa, es compatible con la ordenación urbanística

vigente.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Parque Eólico Campoliva II, que se llevará a cabo en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

- 3. HERRERA DE LOS NAVARROS: CONSULTA DEL INAGA RESPECTO A “PARQUE EÓLICO HERRERA DE LOS NAVARROS”, A INSTANCIA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS BARANDÓN, S.A. C.P.U.-2017/107.**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a proyecto de Parque Eólico Herrera de los Navarros, del término municipal de Herrera de los Navarros.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de agosto de 2017, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como

parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, para el expediente relativo a Parque Eólico Herrera de los Navarros que se llevará a cabo en el término municipal de Herrera de los Navarros, a instancia de Sistemas Energéticos Barandón, S.A.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consistió en Documento Ambiental del proyecto de Parque Eólico de Herrera de los Navarros, que incluía, antecedentes, alternativas, descripción del proyecto básico, descripción del medio, identificación, descripción y valoración de impactos, plan de vigilancia ambiental, conclusión final y cartografía. La memoria fue realizada en junio de 2017.

TERCERO.- La instalación se ubica en el término municipal de Herrera de los Navarros. El acceso a la zona de estudio se realiza desde la carretera A-1101.

El Parque Eólico “Herrera de los Navarros” consta de 10 aerogeneradores de 3.465 kW de potencia eléctrica nominal unitaria, lo que supone la instalación en total de 34,65 MW.

El acceso a los aerogeneradores se realizará desde la carretera regional A-1101, entre las localidades de Herrera de los Navarros y Aguilón a través de una amplia red de caminos de gran anchura en algunos casos más de 4 metros y firme en buen estado.

La obra civil necesaria para la construcción, puesta en marcha y explotación del parque eólico consiste en lo siguiente:

- Adecuación de los caminos existentes y construcción de nuevos para permitir el acceso de la maquinaria necesaria para llevar a cabo las obras del parque y su operación y mantenimiento durante la fase de explotación del parque.
- Línea eléctrica de interconexión entre los aerogeneradores.
- Drenajes para la evacuación de aguas de escorrentía prevista en las cunetas laterales de los caminos.
- Construcción de las plataformas de montaje de los aerogeneradores.
- Cimentación de los aerogeneradores.
- Apertura de zanjas para el cableado eléctrico.
- Subestación eléctrica transformadora (objeto de otro proyecto).
- Línea de evacuación del parque eólico (objeto de otro proyecto).

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el

que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la implantación del futuro parque eólico “Herrera de los Navarros” proyecto eólico de desarrollo energético que consiste en la instalación de 10 aerogeneradores.

TERCERO.- El municipio de Herrera de los Navarros no dispone de instrumento de planeamiento urbanístico propio en la totalidad de su ámbito, por lo que le serán de aplicación las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda, así como el artículo 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la

Provincia de Zaragoza. Los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuadran, en Suelo No Urbanizable asimilable a genérico, y de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) Se encuentra fuera de la limitación del LIC Alto Huerva-Sierra de Herrera y la ZEPA Río Huerva y Las Planas.

De acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto se sitúa dentro del ámbito de protección del Águila azor-perdicera y del Cangrejo de río común.

QUINTO.- Se informa por el representante del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad que la vía pecuaria “Cordel de Luesma” cruza la línea que uniría los aerogeneradores AG-7 y AG-1. Por lo tanto, en el caso de algún vial tuviera que cruzar la vía pecuaria se deben asegurar los pasos necesarios al mismo o a distinto nivel que garanticen el tránsito ganadero y los demás usos en condiciones de seguridad y comodidad y sin riesgo para la circulación vial, debiendo prever la señalización adecuada. Y en el caso de que fuera necesario adecuar la vía pecuaria como vial o que alguna instalación del Parque tuviera que cruzar la vía pecuaria, se deberán obtener antes del inicio de los trabajos las correspondientes autorizaciones que serán solicitadas ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de acuerdo con el anexo único de la Ley reguladora de dicha Entidad de Derecho Público (Ley 10/2013, de 19 de diciembre).

SEXTO.- Con la aplicación de la normativa de suelo no urbanizable genérico, el uso relativo al proyecto que nos ocupa, se encuentra incluido dentro de los permitidos en el art. 35 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se incluyen las *“instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

SÉPTIMO.- Se considera que el proyecto “Parque Eólico Herrera de los Navarros”, que se llevará a cabo en el municipio de Herrera de los Navarros que nos ocupa, es compatible con la ordenación urbanística vigente.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico Herrera de los Navarros, que se llevará a cabo en el término municipal de Herrera de los Navarros.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

4. VILLAMAYOR DE GÁLLEGO: CONSULTA DEL INAGA RESPECTO A “LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN CAMPOLIVA II A SET MALPICA”, A INSTANCIA DE SISTEMAS ENÉRGÉTICOS SIERRA DEL CARAZO, S.L. C.P.U.-2017/108

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación ambiental simplificada, en relación a Línea eléctrica de evacuación Campoliva II a SET Malpica, que se llevará a cabo en los términos municipales de Villamayor de Gállego y La Puebla de Alfenden.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de agosto de 2017, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión

Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Línea eléctrica de evacuación Campoliva II a SET Malpica, que se llevará a cabo en los términos municipales de Villamayor de Gállego y La Puebla de Alfindén, a instancia de Sistemas Energéticos Sierra del Carazo, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consistió en Documento ambiental de la línea eléctrica de evacuación Campoliva II a SET Malpica que incluía, introducción y antecedentes, metodología, alternativas, descripción del proyecto básico, descripción del medio físico, identificación, descripción y valoración de impactos, plan de vigilancia ambiental, conclusiones finales y cartografía. La memoria fue realizada el 4 de junio de 2017.

TERCERO.- La instalación se proyecta en los municipios de Villamayor de Gállego y La Puebla de Alfindén, de Zaragoza, concretamente a unos 10 km. de su núcleo urbano en dirección oeste de Alfajarín, y a menos de 5 km. de las localidades de Villamayor de Gállego y Alfajarín.

Descripción técnica de las construcciones e instalaciones:

Se trata de la descripción de la Línea Aérea de alta tensión de 132 kV en los términos municipales de Villamayor de Gállego y La Puebla de Alfindén; tiene como finalidad la comunicación eléctrica entre las subestaciones que se proyectan en el término municipal de Villamayor de Gállego SET Campoliva a SET Malpica.

Los Parques eólicos Campoliva I, Campoliva II y Primoral, comparten evacuación hasta el apoyo nº 7 de la línea objeto de este proyecto, de esta manera Campoliva I tiene prevista su evacuación en la subestación Peñaflor, mientras que la evacuación de los parques eólicos Campoliva II y Primoral en la subestación Malpica.

La SET Campoliva tiene su origen en el pórtico de la Subestación Transformadora perteneciente al futuro parque eólico "Campoliva II" y finalizará en la entrada de la SET de Malpica. Estas localizaciones están separadas por una distancia mínima aproximada de 8.938 metros.

Con objeto de minimizar el impacto medioambiental se ha diseñado la Línea Aérea de evacuación de manera que su traza no afecte a zonas protegidas y cumpla medidas antielectrocución y anticolidión.

Descripción de las obras necesarias:

- Viales de acceso a los apoyos de la línea aérea eléctrica
- Apoyos y cimientos necesarios para su montaje
- Zonas de acopio y excedentes
- Movimientos de tierra

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la descripción de la Línea Aérea de Alta Tensión de 132 kv. en los términos municipales de Villamayor de Gállego y La Puebla de Alfinden. Esta línea tiene como finalidad la comunicación eléctrica entre las subestaciones que se proyectan en el término municipal de Villamayor de

Gállego SET Campoliva a SET Malpica.

TERCERO.- Al municipio de Villamayor de Gállego le es de aplicación el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, que fue aprobado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión de fecha 19 de diciembre de 2002.

Por su parte, al municipio de La Puebla de Alfajarín le es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Alfinden, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 26 de julio de 2005.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones de dichos planes generales, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su artículo 1 y en la Disposición Transitoria Primera de dicho texto.

Una parte de los terrenos donde se ubica la instalación objeto del presente informe, se encuadran según el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002, aplicable al municipio de Villamayor de Gállego, en Suelo no Urbanizable Especial Productivo Agrario Secano Tradicional y en Suelo no Urbanizable Especial Protección del Ecosistema Natural Repoblación Forestal, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El resto de terrenos por donde discurre la línea se encuadran según en Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Alfinden, por suelo no urbanizable especial sistema general infraestructuras.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), aunque si se sitúa dentro del ámbito de protección al Plan de Acción sobre Especies Amenazadas, en concreto se sitúa dentro del área crítica del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- Se informa por el representante del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad que el camino que da acceso desde la carretera A-129 y la línea de evacuación cruzan la vía pecuaria denominada “Vereda de Villamayor a Farlete”. En el caso del camino al tratarse de un cruce, se deben asegurar los pasos necesarios al mismo o a distinto nivel, que garanticen el tránsito ganadero y los demás usos en condiciones de seguridad y comodidad sin riesgo para la circulación vial, debiendo prever la señalización adecuada. En el caso

del cruce con la línea de evacuación se deberá obtener antes del inicio de los trabajos la autorización de ocupación temporal de vía pecuaria que deberá solicitarse ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

SEXTO.-Considerando que el **uso** previsto es admisible, al encontrarse los terrenos donde se proyecta la instalación en suelo no urbanizable especial, le será de aplicación el artículo 37 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que en su párrafo segundo señala que *“los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico (...) podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren ser preceptivos”*.

Con la aplicación de la normativa de suelo no urbanizable genérico, por remisión, el uso relativo al proyecto que nos ocupa, se encuentra incluido dentro de los permitidos en el art. 35 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se incluyen las *“instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza aplicables al municipio de Villamayor de Gállego, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”*.

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y comprenden entre otras las infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las infraestructuras de producción energética

hidroeléctricas o eólicas.

En las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Alfindén, las clases de suelo no urbanizable vienen definidas en el artículo 5.1.1., diferenciando el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial, que viene desarrollado en el artículo 5.1.5

Según el artículo 5.1.2 de las normas urbanísticas de dicho plan *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y en las presentes normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable.”*

Según el artículo 5.1.4 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Alfinden que regula los usos permitidos, con carácter general, en suelo no urbanizable el uso se incluiría entre las actuaciones específicas de interés público que deban emplazarse en el medio rural, las instalaciones de producción, generación, transporte y distribución de energía.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

SÉPTIMO.- Por último, en relación con los parámetros urbanísticos, al tratarse de instalaciones, no les serán de aplicación dichos parámetros propios de edificaciones.

OCTAVO.- Se considera que el proyecto “Línea eléctrica de evacuación Campoliva II a SET Malpica”, que se llevará a cabo en los municipios de Villamayor de Gállego y La Puebla de Alfinden que nos ocupa, es compatible con la ordenación urbanística vigente.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a la Línea eléctrica de evacuación Campoliva II a SET Malpica, que se llevará a cabo en los términos municipales de Villamayor de Gállego y La Puebla de Alfinden.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

5. VILLAMAYOR DE GÁLLEGO: CONSULTA DEL INAGA RESPECTO A “PARQUE EÓLICO CAMPOLIVA I”, A INSTANCIA DE GAMESA ENERGÍA, S.A.U. C.P.U.-2017/109

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a proyecto de Parque Eólico Campoliva I, del término municipal de Villamayor de Gállego.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de agosto de 2017, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, para el expediente relativo a Parque Eólico Campoliva I que se llevará a cabo en el término municipal de Villamayor de Gállego, a instancia de Gamesa Energía, S.A.U.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consistió en Documento Ambiental del proyecto de Parque Eólico Campoliva I, que incluía, antecedentes, alternativas, descripción del proyecto básico, descripción del medio, identificación, descripción y valoración de impactos, plan de vigilancia ambiental, conclusiones finales y cartografía. La memoria fue realizada en junio de 2017.

TERCERO.- La instalación se ubica en el término municipal de Villamayor de Gállego de Zaragoza, en Suelo No Urbanizable Especial Productivo Agrario Secano Tradicional. El acceso a la zona de estudio se realiza desde la carretera A-129 punto kilométrico 8.

Descripción técnica de las construcciones e instalaciones:

El Parque Eólico “Campoliva I” consta de 17 aerogeneradores de 2,1 MW de potencia nominal unitaria,

por lo que la potencia total de la instalación es de 35,7 MW.

El acceso a los aerogeneradores se realizará desde la carretera regional A-129 pk. 8., muy próxima a la localidad de Villamayor a través de una amplia red de caminos de gran anchura en algunos casos más de 4 metros y firme en buen estado.

La obra civil necesaria para la construcción, puesta en marcha y explotación del parque eólico consiste en lo siguiente:

- Construcción de los viales de acceso e interiores.
- Drenajes para la evacuación de aguas de escorrentía prevista en las cunetas laterales de los caminos.
- Construcción de las plataformas de montaje de los aerogeneradores.
- Cimentación de los aerogeneradores.
- Instalación eléctrica en baja y media tensión.
- Subestación de transformación.
- Edificio de control.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por

Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la construcción y explotación del Parque Eólico Campoliva I proyecto eólico que consiste en la instalación de 17 aerogeneradores.

TERCERO.- En relación con el **instrumento de planeamiento urbanístico** aplicable, cabe establecer las siguientes consideraciones. El municipio de Villamayor de Gállego se constituyó mediante Decreto del Gobierno de Aragón de 24 de enero de 2006, por el que se produce su segregación del término municipal de Zaragoza conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local y en la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón. Según se deduce de la documentación tramitada, el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego considera como instrumento urbanístico de aplicación en su término municipal el Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, aprobado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión de fecha 19 de diciembre de 2002, cuyo acuerdo fue publicado en el BOA de 3 de enero de 2003. Y ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, del Decreto 20/2006, del Gobierno de Aragón, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal de Justicia de Aragón, de 25 de febrero de 2005, confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2005 en la que se establece que hasta la aprobación de sus propios reglamentos y ordenanzas, se entenderán aplicables al nuevo municipio los actualmente vigentes en Zaragoza, si bien deberán tenerse en cuenta las correcciones que por número de población sean procedentes.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) De acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto se sitúa dentro del área crítica del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- Considerando que el uso previsto es admisible, al encontrarse los terrenos del municipio de Villamayor de Gállego donde se proyecta la instalación en suelo no urbanizable especial, le será de aplicación el artículo 37 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que en su párrafo segundo señala que *“los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico (...) podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren ser preceptivos”*.

Con la aplicación de la normativa de suelo no urbanizable genérico, por remisión, el uso relativo al proyecto que nos ocupa, se encuentra incluido dentro de los permitidos en el art. 35 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se incluyen las *“instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002, aplicables al municipio de Villamayor de Gállego señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”*.

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y comprenden entre otras las infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las infraestructuras de producción energética hidroeléctricas o eólicas.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo

no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

SEXTO.- Se considera que el proyecto “Parque Eólico Campoliva I”, que se llevará a cabo en el municipio de Villamayor de Gallego que nos ocupa, es compatible con la ordenación urbanística vigente.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico Campoliva I, que se llevará a cabo en el término municipal de Villamayor de Gallego.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

6. VILLAMAYOR DE GÁLLEGO: CONSULTA DEL INAGA RESPECTO A “AMPLIACIÓN SET CAMPOLIVA”, A INSTANCIA DE GAMESA ENERGÍA, S.A.U. C.P.U.-2017/110

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a proyecto de Ampliación SET Campoliva , del término municipal de Villamayor de Gállego.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de agosto de 2017, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión

Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, para el expediente relativo a Ampliación SET Campoliva que se llevará a cabo en el término municipal de Villamayor de Gállego, a instancia de Gamesa Energía, S.A.U.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consistió en Documento Ambiental de la ampliación SET Campoliva, que incluía, antecedentes, alternativas, descripción del proyecto básico, descripción del medio, identificación, descripción y valoración de impactos, plan de vigilancia ambiental, conclusiones finales y cartografía. La memoria fue realizada en mayo de 2017.

TERCERO.- La instalación se ubica en el término municipal de Villamayor de Gállego de Zaragoza, concretamente a unos 10 km. de su núcleo urbano en dirección oeste de Alfajarín y a menos de 4 kilómetros de la localidad de Villamayor de Gállego. Se encuentra en Suelo No Urbanizable Especial Productivo Agrario Secano Tradicional.

Descripción técnica de las construcciones e instalaciones:

Los Parques Eólicos Campoliva I, Campoliva II y Primoral, evacuarán la energía que produzcan, a través de la Subestación de transformación 132/30 kV “Campoliva”. Debido a las modificaciones llevadas a cabo en el Parque Eólico Campoliva I se hace necesario adaptar la instalación de la SET proyectada inicialmente a las circunstancias sobrevenidas desde su redacción inicial, que fundamentalmente son:

- Cambio en la tensión de generación: inicialmente se contemplaba en 20 kV y se ha modificado a 30 kV.
- Cambio de potencia del parque eólico de Campoliva I: el nuevo diseño se adapta a la potencia del parque eólico Campoliva I de 35,7 MW de potencia nominal instalada.
- Actualmente y por exigencias administrativas, que instan a los promotores a compartir las infraestructuras de evacuación, a parte del mencionado parque eólico Campoliva I, se prevé la evacuación en esta subestación, de dos parques eólicos mas, denominados PE Campoliva II y PE Primoral. Cada uno de los tres cuenta con un transformador de potencia de 40 MW.

El alcance de este proyecto contempla el estudio de las instalaciones del parque eólico las cuales se describen a continuación:

Subestación de Transformación SET Campoliva de 132/30 KV con medida de la energía entregada a red. Se prevé una zona rectangular de dimensiones 68 metros de largo por 52 metros de ancho. Este espacio estará limitado y protegido por un cierre de malla de 2,40 metros de altura mínima.

En el interior del recinto se implantará el Edificio de Control y Celdas (S.E.T. Colectora interior) de dimensiones exteriores: 18,78 m de largo por 10,78 m de ancho.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 20 de septiembre de 2017, así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la adaptación de la SET proyectada inicialmente a las circunstancias sobrevenidas desde su instalación. A dicha SET evacuarán la energía que produzcan los Parques Eólicos Campoliva I, Campoliva II y Primoral.

TERCERO.- En relación con el **instrumento de planeamiento urbanístico** aplicable, cabe establecer las siguientes consideraciones. El municipio de Villamayor de Gállego se constituyó mediante Decreto del Gobierno de Aragón de 24 de enero de 2006, por el que se produce su segregación del término municipal de Zaragoza conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local y en la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón. Según se deduce de la documentación tramitada, el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego considera como instrumento urbanístico de aplicación en su término municipal el Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, aprobado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión de fecha 19 de diciembre de 2002, cuyo acuerdo fue publicado en el BOA de 3 de enero de 2003. Y ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, del Decreto 20/2006, del Gobierno de Aragón, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal de Justicia de Aragón, de 25 de febrero de 2005, confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2005 en la que se establece que hasta la aprobación de sus propios reglamentos y ordenanzas, se entenderán aplicables al nuevo municipio los actualmente vigentes en Zaragoza, si bien deberán tenerse en cuenta las correcciones que por número de población sean procedentes.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) De acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto se sitúa dentro del área crítica del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- Considerando que el **uso** previsto es admisible, al encontrarse los terrenos del municipio de Villamayor de Gállego donde se proyecta la instalación en suelo no urbanizable especial, le será de aplicación el artículo 37 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que en su párrafo segundo señala que *"los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico (...) podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren ser preceptivos"*.

Con la aplicación de la normativa de suelo no urbanizable genérico, por remisión, el uso relativo al

proyecto que nos ocupa, se encuentra incluido dentro de los permitidos en el art. 35 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se incluyen las *“instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002, aplicables al municipio de Villamayor de Gállego señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que “excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”.

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y comprenden entre otras las infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las infraestructuras de producción energética hidroeléctricas o eólicas.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

SEXTO.- Se considera que el proyecto de “Ampliación SET Campoliva”, que se llevará a cabo en el municipio de Villamayor de Gállego que nos ocupa, es compatible con la ordenación urbanística vigente.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación

al proyecto de Ampliación SET Campoliva , que se llevará a cabo en el término municipal de Villamayor de Gallego.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

17. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO

1. **Luesia:** Plan Especial Protección del Conjunto Histórico (CPU 2017/93).
2. **Zaragoza:** Modificación Aislada nº 96 del Plan General de Ordenación Urbana, Área de intervención F-53-4 (CPU 2013/199).
3. **Zaragoza:** Modificación Estudio de Detalle relativo a la Manzana NO del Sector SUP 50_53/1 para reajuste de alineaciones y modificación de alturas (CPU 2017/102).
4. **Pedrola:** Autorización especial en suelo no urbanizable relativa a “Ampliación de nave para taller de reparación, a instancia de don -----” (CPU 2017/57).
5. **Puebla de Albortón:** Autorización especial en suelo no urbanizable relativa a “Instalación y puesta en servicio de una planta móvil de fabricación de hormigón en la parcela 94 polígono 18, a instancia de Cofa, S. L. U.” (CPU 2017/105)

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

- 1.- **Zaragoza:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas de la modificación de los Estatutos de la *Junta de Compensación del Sector 89/3 “Arcosur” del PGOU de Zaragoza* con el número RAACP(anotación)/446/2017 (COT 50/2005/782).
- 2.- **Calatayud:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas de la renovación de cargos del Consejo Rector de la *Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Margarita 1A del PGOU de Calatayud* con el número RAACP(anotación)/447/2017 (COT 50/2007/127).
- 3.- **Zaragoza:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas de la renovación de cargos del Consejo Rector de la *Junta de Compensación del Sector SUZ 55-1 del PGOU de Zaragoza* con el número RAACP(anotación)/448/2017 (COT 50/2007/412).
- 4.- **Calatayud:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas de la disolución y liquidación de la *Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución RENFE-1 del PGOU de Calatayud* con el número RAACP(anotación)/449/2017 (COT 50/2000/405).
- 5.- **El Burgo de Ebro:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas del cambio de domicilio social de la *Junta de Compensación del Sector R-5 del PGOU de El Burgo de Ebro* con el número RAACP(anotación)/450/2017 (COT 50/2008/333).
- 6.- **La Muela:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas de la renovación de cargos del Consejo Rector de la *Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 2 del PGOU de La Muela* con el número RAACP(anotación)/451/2017 (COT 50/2006/191).
- 7.- **Zaragoza:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas de la renovación de cargos del Consejo Rector de la *Junta de Compensación de la Unidad de*

Ejecución Conjunta del Plan Parcial del Sector SUZ (D) 38/1 y del PERI Quinta Julieta del PGOU de Zaragoza con el número RAACP(anotación)/452/2017 (COT 50/2007/412).

- 8.- **Zaragoza:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas de la renovación de cargos del Consejo Rector de la *Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial del Sector SUZ (D) 38/3 del PGOU de Zaragoza* con el número RAACP(anotación)/453/2017 (COT 50/2009/40).
- 9.- **Zaragoza:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas de la renovación de cargos del Consejo Rector de la *Junta de Compensación del Área de Intervención F-61-2 del PGOU de Zaragoza* con el número RAACP(anotación)/454/2017 (COT 50/2010/146).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

- 1.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 26 de julio de 2017, por el que se aprueba con carácter definitivo la Modificación Puntual n.º 145 del PGOU para la mejora del acceso viario y la implantación de una subestación eléctrica en el área H-61-12, compensando las superficies de zona verde afectadas, instado por Valeo Térmico, S. A. (CPU 50/2017/98).
- 2.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 26 de julio de 2017, por el que se corrige error en la delimitación de la unidad de ejecución contenida en el Plan Especial del área de intervención F-56-10, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 29 de mayo de 2009, ajustando el ámbito al límite del dominio público con la exclusión de la porción de terreno correspondiente al talud que soporta la carretera del aeropuerto (N-125), a instancia de D. -----, en representación de la Junta de Compensación de la citada área (CPU 2017/104).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

- 1.- **Zaragoza:** Se da cuenta del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 26 de junio de 2017, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle relativo al ámbito ED1 del Plan Especial F-57-8, a instancia de -----, en representación de LACIS RENTA, S. L..(CPU 2017/94).
- 2.- **Cuarte de Huerva:** Se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de julio de 2017, relativo a la rectificación de la operación jurídica complementaria nº 2 del Plan Parcial del Sector 6, "Monasterio", del PGOU de Cuarte de Huerva (CPU 2016/114).
- 3.- **Villanueva de Gállego:** Se da cuenta del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 20 de julio de 2017, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle de la parcela referida, ubicada en la U. E. 17 de esta localidad (CPU 50/2017/96).
- 4.- **Cuarte de Huerva:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 24 de julio de 2017, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle relativo a la manzana 4 del Sector 5.2 "El Plano" del PGOU de Cuarte de Huerva (CPU 50/2017/99).

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

- 1.- **Tarazona:** Resolución de 31 de julio de 2017 del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza por la que se procede a la ampliación del plazo para la emisión de informe en relación a la Autorización especial en Suelo No Urbanizable para la instalación de nuevo apoyo de derivación en línea aérea de 13,2 KV "4495-02 Larrate-Cervera" en el municipio de Tarazona (CPU 2017/90).

- 2.- **Valmadrid:** Resolución de 6 de septiembre de 2017 del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza por la que se procede a la ampliación del plazo para resolver el procedimiento de aprobación, en su caso, del Plan General de Ordenación Urbana de Valmadrid (CPU 2015/133).

RECURSOS, SENTENCIAS Y RESOLUCIONES

- 1.- **Caspe:** Se da cuenta de la Sentencia de fecha 17 de mayo de 2017, que tiene el carácter de firme, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, recaída en procedimiento contra la Resolución de 29 de julio de 2015 del CPUZ que inadmite recurso de reposición de don y doña contra la Resolución de 27 de febrero de 2015 por la que se aprobó parcialmente el PGOU de Caspe (CPU 2015/110).

OTROS ASUNTOS

1. **Paracuellos de Jiloca:** Se incorpora Informe de INAGA en cumplimiento de prescripciones del Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 22 de junio de 2017 por el que se aprobó la modificación nº 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (CPU 2017/41).

16. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas, treinta minutos.

Vº Bº

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL
DE URBANISMO DE ZARAGOZA:**

**LA SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL
DE URBANISMO DE ZARAGOZA:**

Consta firma

Consta firma

Carmelo Bosque Palacín

María Jesús Latorre Martín